BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 31
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.060

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



IMPORTACIONES

Decreto 2112/2010

Restablécese la prohibición a la importación para consumo de mercaderías usadas comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0119359/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 367 de fecha 30 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prorrogó por un período de CINCO (5) años la prohibición a la importación para consumo en condición de usados a los artículos de prendería comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90.

Que la medida mencionada tiene su origen en lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1646 de fecha 17 de diciembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que fue prorrogada por distintas normas ministeriales hasta el 30 de junio de 2010.

Que, ante la caída de la prohibición de importación de los artículos de prendería, se reconoce la exigencia hacia la autoridad de control a extremar los esfuerzos, tanto en el aspecto sanitario como en relación al estado de uso de dichos bienes, para poder detectar eventuales desvíos, no siempre de fácil cuantificación, debido a factores inherentes a formas de presentación de la mercadería y las variaciones de la moda.

Que en tal sentido, corresponde instrumentar medidas tendientes a evitar distorsiones comerciales, sin que ello signifique una modificación de la actual política económica.

Que a fin de implementar la medida propiciada, se tienen en cuenta mecanismos similares aplicados en otros países de la región.

Que por la Resolución Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se exceptuó de la prohibición aludida a las importaciones de ropa usada que se introduzca en carácter de donación.

Que se mantienen las circunstancias que motivaron las medidas citadas precedentemente, por lo que se hace necesario restablecer la prohibición de importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) citadas precedentemente.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Restablécese la prohibición a la importación para consumo de las mercaderías usadas comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 367 de fecha 30 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Lo dispuesto por el artículo precedente tendrá vigencia por el plazo de CINCO (5) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente medida.

Art. 3º — Restablécese la excepción a la prohibición de importación establecida por la Resolución Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias indicadas en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2011.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

IMPUESTOS

Decreto 2111/2010

Disminúyese la alícuota establecida en el Artículo 1° de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9° del Título IX de la Ley Nº 25.239 se modificó la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través del Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los Decretos Nros. 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que mediante los Decretos Nros. 295 de fecha 9 de marzo de 2004, 345 de fecha 28 de marzo de 2006, 1961 de fecha 28 de diciembre de 2006, 90 de fecha 14 de enero de 2008, 2355 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 111 de fecha 21 de enero de 2010, se disminuyó la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) al SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 31 de marzo de 2006, el 31 de diciembre de 2006, el 31 de diciembre de 2007, el 31 de diciembre de 2008, el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, respectivamente.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno Nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer la misma reducción de la alícuota del gravamen para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del impuesto.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el segundo párrafo del Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%).

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2079/2010

Desígnase el Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Defensa al Licenciado D. Carlos ESQUIVEL (D.N.I. Nº 8.152.789), asignándole rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2080/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 722/06 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0015334/2004 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0015338/2004 y Nº S01:0015339/2004, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 694 de fecha 25 de noviembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 722 de fecha 11 de septiembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente de la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que de las constancias obrantes, resulta que la empresa INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA fue fehacientemente notificada de la Resolución Nº 694/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciéndole saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Que la firma no ha ejercido dicha atribución motivo por el cual no existen nuevos elementos de juicios que permitan desvirtuar la legalidad del acto recurrido.

Que el Servicio Jurídico manifestó que no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA, atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 694/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificaciones y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase lo resuelto por el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 722 de fecha 11 de septiembre de 2006.

Art. 2º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 722/06 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Notifíquese a la firma INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 2099/2010

Instrúyese al Director Nacional de Gendarmería y al Prefecto Nacional Naval a profundizar las actividades preventivas, para resguardar la seguridad ciudadana.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO las Leyes ORGANICAS de la GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398, la Ley de SEGURIDAD INTERIOR Nº 24.059 y el Decreto Nº 214, de fecha 27 de febrero del año 2006, que determina el Régimen de Viáticos homologado para el personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas públicas de seguridad ciudadana implementadas en la materia por el Gobierno Nacional le impusieron a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA una activa participación en su ejecución en todo el territorio nacional.

Que las Leyes ORGANICAS de la GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398, establecen que dichas Fuerzas podrán ser empleadas en cualquier lugar de la Nación cuando ello sea dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con vistas al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública o para satisfacer un interés de seguridad nacional.

Que la Ley de SEGURIDAD INTERIOR Nº 24.059 en sus artículos 23 y 24, prevé el empleo de Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales en el territorio de las Provincias, fuera del ámbito de las normas que reglan la jurisdicción federal y en los supuestos allí establecidos y a requerimiento de sus respectivos Gobernadores.

Que en ese contexto, desde el año 2002 la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA han ido escalonando distintas modalidades operativas en diversos puntos del país, con la misión de ejecutar operaciones regulares de protección y control en el marco del esfuerzo nacional de policía.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en respuesta a legítimas demandas de seguridad ciudadana, se encuentra abocado a incrementar el esfuerzo y la actividad preventiva contra los distintos delitos urbanos, especialmente de aquellos que vinculados con figuras penales de carácter federal, conforman un escenario de compleja actuación, en donde se impone adoptar urgentes medidas tendientes a profundizar las acciones desarrolladas hasta la fecha.

Que el compromiso asumido por el ESTADO NACIONAL en la materia y optimizar

las operaciones enmarcadas en el esfuerzo nacional de policía, para incrementar la actividad preventiva contra la inseguridad en el territorio nacional, privilegiando la prevención mediante una acentuada presencia, seguimiento y conjuración del delito, operando en forma autónoma y en coordinación con las policías provinciales, municipios y autoridades judiciales jurisdiccionales, exigirá a las Fuerzas Federales citadas adoptar medidas de excepción y volcar profusos recursos humanos, logísticos y financieros.

Que a los fines de que el personal movilizado afronte los gastos derivados que su designación implica, resulta procedente establecer una obvención acorde, en similitud al régimen considerado para los empleados de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 78, inciso f), de la Ley ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y por el artículo 54, inciso d), de la Ley ORGANICA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico pertinente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 5º inciso c) y 78 inciso f) de la Ley ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349, los artículos 5º inciso g) y 54 inciso d) de la Ley ORGANICA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y los artículos 23 y 24 de la Ley de SEGURIDAD INTERIOR Nº 24.059.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al Director Nacional de Gendarmería y al Prefecto Nacional Naval para que con carácter de muy urgente, profundicen las actividades prevencionales en el marco de la Ley de SEGURIDAD INTERIOR Nº 24.059, a fin de movilizar mayor cantidad de recursos humanos y materiales, para ser empleados en refuerzo de la seguridad ciudadana.

Art. 2º — Autorízase al Director Nacional de Gendarmería y al Prefecto Nacional Naval para que por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD, implementen las instrucciones y coordinen las actividades operacionales necesarias que requieran la ejecución de la acción, con las autoridades nacionales y locales.

Art. 3º — Dispónese la aplicación al personal de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de un régimen de viáticos equivalente al homologado para el personal de la Administración Pública Nacional establecido en el artículo 45 del Anexo I, del Decreto Nº 214/06, con sus sucesivas modificaciones, como así sus normas particulares de liquidación.

Art. 4º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar y/o distribuir las partidas necesarias del presupuesto de la Administración Pública Nacional, para el cometido del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2077/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Moldova.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 48.684/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 157 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Claudio PEREZ PALADINO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MOLDOVA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MOLDOVA, al señor D. Claudio PEREZ PALADINO (M.I. Nº 13.480.991), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2081/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2072/09.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.768/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2072 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2072 de fecha 15 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 215 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 22 de marzo de 2010 su Nota Nº 95419/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2072 de fecha 15 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 215 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2072 de fecha 15 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

VIAJES OFICIALES

Decreto 2008/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta a la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de FOZ DE IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con motivo de la XL Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR, entre los días 16 y 17 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán las aeronaves BOEING 757-200 matrícula T-01 y FOKKER F-28 matrícula T-03 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de FOZ DE IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), entre los días 16 y 17 de diciembre de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 16 y 17 de diciembre de 2010.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE FOZ DE IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Amado BOUDOU

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Señora Ministra de Industria, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Funcionario de Ceremonial de la Cancillería, D. José Alberto MERCADO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2078/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el expediente CUDAP Nº 50102/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1672 del 16 de noviembre de 2006 y Nº 1122 del 5 de agosto de 2010 y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1672/06 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora Beatriz Elsa RODRIGUEZ en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 1122/10 por el mismo término.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del 1º de agosto de 2010, a los efectos de ser designada, la Doctora Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha citada precedentemente, como Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2010, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de agosto de 2010, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1672/06 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 1122/10 en el cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de la Doctora Beatriz Elsa RODRIGUEZ.

Art. 2º — Dase por designada, a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0 como Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ (DNI Nº 12.627.092), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto mencionado precedentemente.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 914/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002124/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Walter Néstor GAUTHIER (D.N.I. Nº 12.114.244).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último apartado del artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, al Sr. Walter Néstor GAUTHIER (D.N.I. Nº 12.114.244), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 900/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9555/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jorge Arturo KRIEGER, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que, por otra parte, el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jorge Arturo KRIEGER (D.N.I. Nº 12.681.487), para desempeñar funciones de Coordinador en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 903/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 47568/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 16 de julio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Ricardo CHIARAVIGLIO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 19 de julio de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 19 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Ricardo CHIARAVIGLIO (D.N.I. Nº 16.166.033), para desempeñar funciones de Chofer en la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 911/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0057545/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel F del referido escalafón el requisito de título secundario.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requeri-

miento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel F.

Que asimismo, se torna necesario exceptuar a los agentes D. Ignacio ACOSTA VILLAR (M.I. Nº 93.931.142), D. Wilfrido ACOSTA VILLAR (M.I. Nº 94.297.805) y D. Carlos Alberto GONZALEZ PEREIRA (M.I. 92.787.541) del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo 1 del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y el Artículo 4º, inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por exceptuados, asimismo, a los agentes D. Ignacio ACOSTA VILLAR (M.I. Nº 93.931.142), D. Wilfrido ACOSTA VILLAR (M.I. Nº 94.297.805) y D. Carlos Alberto GONZALEZ PEREIRA (M.I. 92.787.541) del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el inciso a) del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000010299

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACOSTA VILLAR	IGNACIO	DNI 93931142	F0	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	ACOSTA VILLAR	WILFRIDO	DNI 94297805	F0	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	ARIAS	SERGIO ANTONIO	DNI 17666691	F0	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	CABRERA	JUAN MARCELO	DNI 23560273	F0	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	DIRISIO	MARTIN EZEQUIEL	DNI 28892223	F1	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	GONZALEZ PEREIRA	CARLOS ALBERTO	DNI 92787541	F0	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	JUAREZ	CARLOS JERARDO	DNI 12722973	F0	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	LUGO	CARLOS ALEJANDRO	DNI 24321745	F0	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 8
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 896/2010

Apruébase la Contratación Directa Nº 6/10 destinada al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente Nº 0416/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la adquisición a la firma DOT LIB INFORMATION LLC de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea identificadas como Ovid, H. W. Wilson y Springer, editadas desde el 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023/01, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g), in fine, del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436/00 sus modificatorios y complementarios, vigente según el artículo 39 de la norma citada en primer término.

Que mediante la Resolución Nº 471 del 14 de julio de 2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se autorizó el llamado de la Contratación Directa Nº 6/10 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regiría el mismo.

Que mediante la documentación acompañada por la firma DOT LIB INFORMATION LLC y el informe técnico producido, se acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar la Contratación Directa Nº 6/10 con la firma DOT LIB INFORMATION LLC, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (U$D 2.049.896.-).

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que ha tomado la pertinente intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 6/10, realizada en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para la adquisición de las publicaciones electrónicas Ovid, H. W. Wilson y Springer, editadas hasta el 30 de junio de 2011, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA y TECNOLOGIA del referido Ministerio.

Art. 2º — Adjudícase la Contratación Directa Nº 6/10, renglón 1, a la empresa DOT LIB INFORMATION LLC, en el marco del artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023/01, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g) in fine del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436/00 sus modificatorios y complementarios, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (U$D 2.049.896.-), por ajustarse a las condiciones del pliego y por ser conveniente la oferta.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a emitir la Orden de Compra correspondiente.

Art. 4º — El gasto que demande la presente contratación será imputado al Programa 43, Actividad 05, Inciso 4, Partida Principal 5 del presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para los ejercicios 2010 y 2011.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 897/2010

Apruébase la Contratación Directa Nº 7/10 destinada al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente Nº 0311/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la adquisición a la firma ELSEVIER B.V. de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea identificados como Science Direct, Scopus y Engineering Village, editadas desde el 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023/2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g), in fine, del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436/2000, vigente según el artículo 39 de la norma citada en primer término.

Que mediante la Resolución Nº 472 del 14 de julio de 2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se autorizó el llamado de la Contratación Directa Nº 7/2010

y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regiría el mismo.

Que mediante la documentación acompañada por la firma ELSEVIER B.V. y el informe técnico producido, se acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que las publicaciones de “Engineering Village, Reaxys, E-books 2010 Frontlist y SciVal” han sido bonificadas por la empresa.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar la Contratación Directa Nº 7/2010 con la firma ELSEVIER B.V., por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (U$D 8.990.583.-).

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que ha tomado la pertinente intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 7/10, realizada en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para la adquisición de las publicaciones electrónicas Science Direct y Scopus, editadas hasta el 30 de junio de 2011, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del referido Ministerio.

Art. 2º — Adjudícase la Contratación Directa Nº 7/10, renglón 1, a la empresa ELSEVIER B.V., en el marco del artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023/01, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g) in fine del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436/00 sus modificatorios y complementarios, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (U$D 8.990.583.-), por ajustarse a las condiciones del pliego y por ser conveniente la oferta.

Art. 3º — El gasto que demande la presente contratación será imputado al Programa 43, Actividad 05, Inciso 4, Partida Principal 5 del presupuesto de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para los ejercicios 2010 y 2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 888/2010

Apruébase la Licitación Pública Internacional Nº 87/10 para la contratación de Buques y Helicópteros.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 20.741/2010 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 931, del 4 de agosto de 2010, se autorizó la Licitación Pública Internacional Nº 87/10 para la contratación del alquiler por tiempo (*time charter*) de UN (1) buque polar con clasificación vigente PC6, equivalente o superior, DOS (2) helicópteros pesados a embarcar, y alquiler por tiempo (*time charter*) de UN (1) buque rompehielos con clasificación vigente 1A1 POLAR 20 (DET NORSKE VERITAS), equivalente o superior, con capacidad para embarcar UN (1) helicóptero pesado navalizado, para ser empleado en el aprovisionamiento logístico de la Base Antártica Belgrano II para la campaña antártica de verano 2010/2011, conforme a las prescripciones establecidas por el artículo 26, inciso b), del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y las disposiciones concordantes del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios.

Que por el monto previsto del presente acto contractual y de acuerdo a lo determinado en el artículo 3º de la entonces vigente Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79, del 5 de agosto de 2005, se solicitó mediante Nota de fecha 12 de agosto de 2010, que se proporcionen los precios testigo.

Que se publicó la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) medios gráficos de mayor circulación en el país.

Que se difundió la convocatoria en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS (ONU).

Que se cursó comunicación a las EMBAJADAS DE CANADA, REINO DE NORUEGA, REINO DE SUECIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA, REPUBLICA DE FINLANDIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, FEDERACION DE RUSIA y REPUBLICA POPULAR CHINA, con la finalidad de que se les diera conocimiento de la convocatoria a empresas de esos países que cuenten con los servicios solicitados, se cursó comunicaciones a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, a MERCADOS TRANSPARENTES S.A., a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES, y se cursaron invitaciones a las firmas comerciales TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A. y TRANSPORT & SERVICES S.A.

Que el 4 de octubre de 2010 se efectuó el acto de apertura de ofertas, habiéndose presentado las firmas TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A. y TRANSPORT & SERVICES S.A.

Que el 4 de octubre de 2010, se recibió Nota SIGEN Nº 5257/2010, en la cual se informa que “*...en virtud de lo establecido en el Art. 3º Inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122/2010, que aprueba el Régimen del Sistema de Precios Testigo y deja sin efecto las Resoluciones Nº 79/05, Nº 47/06 y Nº 32/08, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de ‘normalizados o de características homogéneas’ o ‘estandarizados o de uso común’, como aquellas cuyas características técnicas no puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.*”

Que la Comisión Evaluadora propuso en su Dictamen de Evaluación Nº 221, del 3 de noviembre de 2010, adjudicar a las firmas TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A. y TRANSPORT & SERVICES S.A. los renglones 1 y 2, y 3, respectivamente, en virtud de cumplir satisfactoriamente con las necesidades que originaron el requerimiento de los efectos y ajustarse a todo lo solicitado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales.

Que el 3 de noviembre de 2010 las firmas comerciales fueron notificadas del mencionado dictamen.

Que por nota de fecha 10 de noviembre de 2010, la firma TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A. impugnó el referido Dictamen de Evaluación.

Que la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA produjo el Informe Adicional Nº 1 analizando la presentación de la firma TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A., concluyendo en esencia que corresponde hacer lugar parcialmente a lo planteado.

Que por nota de fecha 10 de noviembre de 2010, la firma TRANSPORT & SERVICES S.A. impugnó el Dictamen de Evaluación Nº 221.

Que la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA produjo el Informe Adicional Nº 2 analizando la presentación de la firma TRANSPORT & SERVICES S.A., concluyendo en esencia que la misma resulta improcedente.

Que, asimismo, la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA produjo el Informe Adicional Nº 3, del que surge que la oferta de TRANSPORT & SERVICES S.A. para el renglón Nº 3 de esta licitación es inadmisible.

Que mediante Memorandos Nros. 268 y 269/DGA/DGOA/2010 del 11 de junio de 2010, del DEPARTAMENTO DE GESTION OPERATIVA DE ADQUISICIONES de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, se certificó la reserva crediticia correspondiente.

Que para el presente procedimiento el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Hácese lugar parcialmente a la impugnación presentada por la firma TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A. en los términos expresados por el Informe Adicional Nº 1 producido por la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA.

Art. 2º — Desestímase la impugnación presentada por la firma TRANSPORT & SERVICES S.A. en los términos expresados por el Informe Adicional Nº 2 producido por la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA.

Art. 3º — Declárase inadmisible la oferta presentada por la firma TRANSPORT & SERVICES S.A.

Art. 4º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional Nº 87/2010 sustanciada para la contratación del alquiler por tiempo (*time charter*) de UN (1) buque polar con clasificación vigente PC7, equivalente o superior, DOS (2) helicópteros pesados a embarcar, y alquiler por tiempo (*time charter*) de UN (1) buque rompehielos con clasificación vigente 1A1 POLAR 10 (DET NORSKE VERITAS), equivalente o superior, con capacidad para embarcar UN (1) helicóptero pesado navalizado, para ser empleado en el aprovisionamiento logístico de la Base Antártica Belgrano II para la campaña antártica de verano 2010/2011; y adjudícase a favor de TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A., CUIT Nº 30-67969274-3, por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTE (U$S 17.905.120,00) equivalentes a PESOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 70.922.180,32) de acuerdo al tipo de cambio vendedor PESOS TRES CON NOVECIENTOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 3,961) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de las operaciones del día 1 de octubre de 2010, según Anexo I.

Art. 5º — Establécese como plazo, lugar y forma de entrega del servicio al momento de emitir la Orden de Compra, los previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigieron para la presente contratación.

Art. 6º — Dése intervención a la Unidad Operativa de Compras Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que efectúe la notificación correspondiente al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Art. 7º — Dése intervención al DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, para que se efectúe la correspondiente comunicación de adjudicación al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a los efectos que el mismo tome conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

Art. 8º — El Organismo responsable emitirá la Orden de Compra a favor del adjudicatario y su notificación dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado de la presente, según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios y en un todo de acuerdo al Apéndice 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el presente llamado, debiendo elevar a la Unidad Operativa de Compras Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, copia autenticada de la Orden de Compra emitida por el Organismo, a los fines de ser incorporada al respectivo acto licitatorio conforme lo establecido en el Punto 16.1. del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 del 14 de diciembre de 2000.

Art. 9º — El gasto que se aprueba en el artículo 4º deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

Saf 370	Jurisdicción 045	UOC-Int 35/4
MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA Azopardo 250 Piso 12		

ADJUDICACIÓN
Anexo I
A Fecha:

Procedimiento de Selección:	Licitación Pública	Nro 87/2010	
Expediente:	20741/2010	**Acto de Adjudicación:**	Decision Administrativa Nº

Señores:	TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A				
C.U.I.T.:	30-67969274-3	**Condición IVA:**			
Domicilio:	ALSINA 440 PISO 7 OF. B				
Localidad:	CAPITAL FEDERAL	**C.Postal:**	1087	**Teléfono:**	
Provincia:	CABA			**Tel.Fax:**	

Rng Nro	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	1,0000	SERV	322 - 9298 / 1 - ALQUILER DE BUQUE; DESCRIPCION ALQUILER DE BUQUE	$38.292.016,86	$ 38.292.016,86
			Observaciones al Ítem: ALQUILER POR TIEMPO (TIME CHARTER) DE UN BUQUE PC6, EQUIVALENTE O SUPERIOR CON CAPACIDAD PARA EMBARCAR DOS HELICOPTEROS PESADOS - SEGÙN APENDICE 1		
2	2,0000	SERV	322 - 7472 / 1 - ALQUILER DE AERONAVE; DESCRIPCION ALQUILER DE AERONAVE	$6.441.457,42	$ 12.882.914,84
			Observaciones al Ítem: ALQUILER DE UN HELICOPTERO PESADO NAVALIZADO A EMBARCAR - SEGÙN APENDICE 2		
3	1,0000	SERV	322 - 9298 / 1 - ALQUILER DE BUQUE; DESCRIPCION ALQUILER DE BUQUE	$19.747.248,62	$ 19.747.248,62
			Observaciones al Ítem: ALQUILER POR TIEMPO (TIME CHARTER) DE UN BUQUE ROMPEHIELOS A1A, EQUIVALENTE O SUPERIOR CON CAPACIDAD PARA EMBARCAR UN HELICOPTERO PESADO - SEGÙN APENDICE 3		
				Total:	$ 70.922.180,32
			Bonificación 0,00%	**Importe:**	$ 0,00
				Neto:	**$ 70.922.180,32**

Importa la presente Adjudicación la suma de Pesos setenta millones novecientos veintidós mil ciento ochenta con 32/100.

Saf 370	Jurisdicción 045	UOC-Int 35/4
MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA Azopardo 250 Piso 12		

ADJUDICACIÓN
Anexo I
A Fecha:

Procedimiento de Selección:	Licitación Pública	Nro 87/2010	
Expediente:	20741/2010	**Acto de Adjudicación:**	Decision Administrativa Nº

Señores:	TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A				
C.U.I.T.:	30-67969274-3	**Condición IVA:**			
Domicilio:	ALSINA 440 PISO 7 OF. B				
Localidad:	CAPITAL FEDERAL	**C.Postal:**	1087	**Teléfono:**	
Provincia:	CABA			**Tel.Fax:**	

Rng Nro	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	1,0000	SERV	322 - 9298 / 1 - ALQUILER DE BUQUE; DESCRIPCION ALQUILER DE BUQUE	U$S 9.667.260,00	U$S 9.667.260,00
			Observaciones al Ítem: ALQUILER POR TIEMPO (TIME CHARTER) DE UN BUQUE PC6, EQUIVALENTE O SUPERIOR CON CAPACIDAD PARA EMBARCAR DOS HELICOPTEROS PESADOS - SEGÙN APENDICE 1		
2	2,0000	SERV	322 - 7472 / 1 - ALQUILER DE AERONAVE; DESCRIPCION ALQUILER DE AERONAVE	U$S 1.626.220,00	U$S 3.252.440,00
			Observaciones al Ítem: ALQUILER DE UN HELICOPTERO PESADO NAVALIZADO A EMBARCAR - SEGÙN APENDICE 2		
3	1,0000	SERV	322 - 9298 / 1 - ALQUILER DE BUQUE; DESCRIPCION ALQUILER DE BUQUE	U$S 4.985.420,00	U$S 4.985.420,00
			Observaciones al Ítem: ALQUILER POR TIEMPO (TIME CHARTER) DE UN BUQUE ROMPEHIELOS A1A, EQUIVALENTE O SUPERIOR CON CAPACIDAD PARA EMBARCAR UN HELICOPTERO PESADO - SEGÙN APENDICE 3		
				Total:	U$S 17.905.120,00
			Bonificación 0,00%	**Importe:**	
				Neto:	U$S 17.905.120,00

Importa la presente Adjudicación la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTE.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 915/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0008811/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto mensual que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001019 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA-BID 1575/OC-AR

Código de Control: 0000010000

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZAGAGLIA	MARIA DOLORES	COOR2	DNI 6705310	7000.00	7000.00	42000.00	01/01/10	30/06/10	18	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 908/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005226/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. María Esther LACHALDE, equiparada en el Nivel C - Grado 0 - Agrupamiento General - del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarle una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. María Esther LACHALDE (DNI Nº 6.387.034) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
LACHALDE	MARIA ESTHER	DNI	6387034	C	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 905/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003971/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 , de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Vísto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Rodrigo MEDERO (D.N.I. Nº 35.051.797)

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Rodrigo MEDERO (D.N.I. Nº 35.051.797) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
MEDERO	RODRIGO	DNI	35.051.797	C	0	1º de mayo de 2010

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 916/2010

Transfiérese a una agente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 124/2010 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados el señor Procurador del Tesoro de la Nación, solicita la transferencia de la agente Nivel C, Grado 10 Doña Albertina DE SOUSA PIRES (M.I. Nº 5.867.610) perteneciente a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Doña Albertina DE SOUSA PIRES, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Doña Albertina DE SOUSA PIRES (M.I. Nº 5.867.610) perteneciente a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — La agente transferida por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.




Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 586/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Cruz a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365146/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ a través del dictado del Decreto Nº 2352 de fecha 28 de septiembre de 2010 declara en emergencia los Departamentos de Lago Buenos Aires, Río Chico y Lago Argentino, teniendo como límite la margen norte del Río Santa Cruz y el Lago Argentino, por el término de UN (1) año a partir del 6 de septiembre de 2010 por razones de sequía.

Que la Provincia de SANTA CRUZ presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión extraordinaria del 26 de octubre de 2010, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia agropecuaria indicada en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área mencionada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SANTA CRUZ finalizará el 5 de septiembre de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 2352/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones afectadas por sequía de los Departamentos de Lago Buenos Aires, Río Chico y Lago Argentino, teniendo como límite la margen norte del Río Santa Cruz y el Lago Argentino, desde el 6 de septiembre de 2010 y hasta el 5 de septiembre de 2011.

Art. 2º — Determínase que el 5 de septiembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 473/2010

Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Propuestas de Transferencia de Acciones o Cuotas Partes de Licencias de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1463/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley Nº 26.522 autoriza, excepcionalmente, la transferencia de acciones o cuotas partes de sociedades licenciatarias de servicios de comunicación audiovisual, luego de transcurridos CINCO (5) años del plazo de la licencia y cuando tal operación fuera necesaria para la continuidad del servicio.

Que la norma precedentemente nombrada estipula que las operaciones allí contempladas estarán sujetas a la previa comprobación y eventual autorización y/o rechazo por resolución fundada de esta Autoridad.

Que resulta necesario implementar un reglamento que facilite el conocimiento fehaciente de la documentación que deben presentar los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual para iniciar los pedidos a que se refiere el considerando anterior.

Que la Ley Nº 26.522 entró en vigencia el 19 de octubre de 2009.

Que en el mes de febrero de 2010 la aplicación de la Ley Nº 26.522 fue suspendida por dos medidas cautelares dictadas en las causas "THOMAS ENRIQUE c/ ENA s/ amparo" y "Daher, Zulema Beatriz c/ Estado Nacional - Honorable Senado de la Nación - Poder Ejecutivo Nacional s/Acción Declarativa - Medida Cautelar".

Que la medida cautelar dictada en la causa "THOMAS ENRIQUE c/ ENA s/ amparo" ha sido revocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 15 de junio de 2010; mientras que en la causa "Daher, Zulema Beatriz c/ Estado Nacional - Honorable Senado de la Nación - Poder Ejecutivo Nacional s/Acción Declarativa - Medida Cautelar" la medida cautelar ha sido revocada el 24 de junio de 2010.

Que como consecuencia de ello, durante más de cuatro meses la Ley Nº 26.522 no resultó de aplicación.

Que las circunstancias precitadas generaron confusión a los administrados en relación con el régimen jurídico aplicable en materia de transferencias.

Que a fin de otorgar un marco de certeza y evitar tratamientos asimétricos entre los administrados por causas que no les son imputables, corresponde establecer que el régimen de transferencias previsto por la Ley Nº 26.522 resulta aplicable a partir de la revocación de la medida cautelar dispuesta en autos "Daher, Zulema Beatriz c/ Estado Nacional - Honorable Senado de la Nación - Poder Ejecutivo Nacional s/Acción Declarativa - Medida Cautelar".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 incisos 1) y 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Propuestas de Transferencia de Acciones o Cuotas Partes de Licencias de Servicios de Comunicación Audiovisual" que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las presentaciones referidas en el artículo anterior que no contengan la totalidad de la documentación prevista en el pertinente instructivo, serán rechazadas mediante acto administrativo, previo requerimiento por única vez, por el plazo de DIEZ (10) días.

Art. 3º — La propuesta debe ser suscripta por el representante legal de la licenciataria, y las partes propuestas que la integran, con sus firmas certificadas en alguna de las formas exigidas en el Reglamento.

La presentación de la propuesta no otorga derecho alguno a su beneficiario. Se considera delegación de explotación en los términos del artículo 44 de la Ley Nº 26.522, y conlleva la caducidad de la licencia, la explotación de un servicio de comunicación audiovisual por quienes no se encuentren autorizados por la AUTORIDAD FEDERAL.

Art. 4º — La autorización o rechazo de la propuesta debe ser resuelta por el organismo dentro de los NOVENTA (90) días.

En caso de ser otorgada, la autorización caduca a los NOVENTA (90) días. En ese plazo debe materializarse la operación propuesta, y comunicarse al Registro de Accionistas de esta AUTORIDAD FEDERAL.

Art. 5º — Se entiende por capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión que surja del convenio de transferencia de acciones o cuotas partes, aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de una vez y media el monto total que se comprometen a afrontar conforme el convenio de cesión.

Cuando la transferencia de acciones o cuotas tenga lugar por fallecimiento de su titular, este requisito podrá ser exceptuado cuando el giro comercial de la emisora resulte suficiente para garantizar su continuidad.

Art. 6º — Fíjase el 24 de junio de 2010 como fecha de inicio del régimen del artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones Nº 1488 y 1870-COMFER/06.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION
DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS PARTES DE LICENCIAS DE
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento regirá todas las presentaciones que efectúen los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual para obtener la autorización de transferencias de acciones o cuotas partes, cuando tales operaciones fueran necesarias para la continuidad del servicio, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1225/10.

ARTICULO 2º.- En todos los casos en que se exija que la documentación o declaración sea certificada, debe serlo por Escribano Público y certificada su firma por el colegio profesional respectivo, de así corresponder; por autoridad judicial o policial y/o entidad bancaria.

ARTICULO 3º.- La petición será encabezada, como primer folio, por la nota de presentación donde se consignará claramente la petición formulada con los recaudos contenidos en cada uno de los Instructivos y formularios del presente REGLAMENTO y como segundo folio, contendrá el Instructivo, consignando el número de foja correspondiente a cada ítem, y a continuación, la documentación que deberá responder al orden dispuesto en aquél.

Instructivo "A"

CESION DE ACCIONES O CUOTAS A PERSONAS FISICAS

DOCUMENTOS A PRESENTAR	A fs.
1) Nota de presentación suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria y por las partes propuestas, con sus firmas certificadas. en la que se explicita claramente:	
a) Plazo transcurrido de la licencia de que se trate.	
b) Necesidad de la operación para la continuidad del servicio.	
c) Porcentaje que se propone transferir, indicando la voluntad social que representa.	
d) La operación propuesta.	
e) Constitución de domicilio en la Capital Federal.	
2) Instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.	
3) Ejemplar original del acuerdo de la operación propuesta, con expresa mención del monto por el cual se efectuará la operación, con las firmas certificadas.	
4) Constancia – si correspondiera - del asentimiento conyugal previsto por el art. 1277 del Código Civil.	
5) Formulario Nº 1 Declaración Jurada de Condiciones de Admisibilidad del cesionario propuesto. Con firma certificada.	
6) Formulario Nº 2 Declaración Jurada de Datos Personales del cesionario propuesto. Con firma certificada.	
7) Estado de situación patrimonial del cesionario propuesto con una antigüedad no mayor a sesenta días de la fecha de presentación, suscripto por contador público y su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional respectivo.	
8) Asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, respecto de los bienes declarados en el patrimonio del cesionario propuesto.	
9) Certificado fiscal del cesionario propuesto otorgado por los organismos públicos y certificado otorgado por las instituciones, de acuerdo con el art. 24 inc. g) de la Ley 26.522, o en su defecto el certificado de exención.	
10) Declaración Jurada de Ingresos del cesionario propuesto y sobre la base de esa declaración y de las declaraciones impositivas, un informe analítico de la evolución del patrimonio y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada, a efectos de poder demostrar el origen de los fondos (art. 24 inc. d de la ley 26.522).	
11) Certificado de Antecedentes Penales del cesionario propuesto expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.	
12) Constancia de cumplimiento del pago de gravámenes de la licenciataria y en su caso, de los proponentes, extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite.	
13) Declaración Jurada en la que se consigne: a. la composición societaria autorizada; b. la composición que resultaria en caso de autorizarse la operación propuesta; c. si existen trámites pendientes de autorización, se consignará también la composición resultante de éstos.	

NOTA: La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar la presentación de documentación ampliatoria.

Instructivo "B" (1/2)

CESION DE ACCIONES O CUOTAS A PERSONAS JURIDICAS COMERCIALES

DOCUMENTOS A PRESENTAR	A fs.
1) Nota de presentación suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria y por las partes proponentes, con sus firmas certificadas en la que se explicita claramente:	
a) Plazo transcurrido de la licencia de que se trate.	
b) Necesidad de la operación para la continuidad del servicio.	
c) Porcentaje que se propone transferir, indicando la voluntad social que representa.	
d) La operación propuesta.	
e) Constitución de domicilio en la Capital Federal.	
2) Instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.	
3) Ejemplar original del acuerdo de la operación propuesta, con expresa mención del monto por el cual se efectuará la operación, con las firmas certificadas.	
4) Constancia – si correspondiera- del asentimiento conyugal respecto de las partes de la operación propuesta, previsto por el art. 1277 del Código Civil.	
5) Copia autenticada del Estatuto Social o Contrato Social y sus modificaciones de la licenciataria y de la cesionaria propuesta, según corresponda, con constancia de Inscripción.	
6) Copia autenticada del Libro de Registro de Accionistas de la cesionaria propuesta, actualizado.	
7) Declaración Jurada, suscripta por el Representante Legal de la Sociedad Cesionaria propuesta, con firma certificada, en la que se indique la composición de la sociedad hasta su última integración, detallando el capital social y la cantidad de acciones y/o cuotas partes que tengan los socios en cada nivel y el porcentaje que éstas representan en el capital social. Asimismo, se deberá acreditar la nacionalidad de la totalidad de las sociedades involucradas.	
8) Formulario Nº 1 Declaración Jurada de Condiciones de Admisibilidad de cada una de las personas de existencia visible que integre la sociedad cesionaria propuesta, de manera directa o indirecta. Con firma certificada.	
9) Declaración Jurada suscripta por el Representante Legal de la sociedad cesionaria propuesta, con firma certificada, de la que surja que no se halla incursa en las situaciones de incompatibilidad descriptas en el art. 25, incisos b) primer párrafo; c) primer párrafo; d) y f) de la Ley Nº26.522.	
10) Formulario Nº 2 Declaración Jurada de Datos Personales por cada uno de los socios de la cesionaria propuesta. Con firma certificada .	
11) Certificado de Antecedentes Penales. expedido por el Registro Nacional de Reincidencia de cada uno de los socios de la cesionaria propuesta.	
12) Estados Contables con informe de auditoria de la sociedad cesionaria propuesta, a efectos de poder demostrar el origen de los fondos (art.25 inc. g de la ley 26.522). En caso de que el último Estado Contable tenga un cierre superior a los noventa días de la fecha de presentación, se deberá adjuntar un Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables de periodos intermedios, con una antigüedad no mayor a 60 días de la fecha de presentación de la solicitud.	

Instructivo "B" (2/2)

CESION DE ACCIONES O CUOTAS A PERSONAS JURIDICAS COMERCIALES

13) Certificado fiscal otorgado por los organismos públicos y certificado otorgado por las instituciones, de acuerdo con el art. 24 inc. g) de la Ley 26.522, o en su defecto el certificado de exención, de la cesionaria propuesta.	
14) Para el caso de que algún integrante de la sociedad cesionaria propuesta, tome el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad, se deberá acompañar Acta de Asamblea o reunión de socios, con firmas certificadas, en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social, y el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la aprobación de la cesión que se propone. Las personas físicas, en tanto hayan comprometido la realización de aporte de capital, deberán cumplimentar los puntos 6 a 9 del Instructivo "A".	
15) Constancia de cumplimiento del pago de gravámenes de la licenciataria y en su caso, de los proponentes, extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite.	
16) Declaración Jurada en la que se consigne: a. la composición societaria autorizada de la licenciataria; b. la composición que resultaría en caso de autorizarse la operación propuesta; c. si existen trámites pendientes de autorización, se consignará también la composición resultante de éstos.	

NOTA: La AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar la presentación de documentación ampliatoria.

Instructivo "C"

CESION DE ACCIONES O CUOTAS A PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

DOCUMENTOS A PRESENTAR	A fs.
1) Nota de presentación suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria y por las partes proponentes, con sus firmas certificadas. en la que se explicita claramente:	
a) Plazo transcurrido de la licencia de que se trate.	
b) Necesidad de la operación para la continuidad del servicio.	
c) Porcentaje que se propone transferir, indicando la voluntad social que representa.	
d) La operación propuesta.	
e) Constitución de domicilio en la Capital Federal.	
2) Instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.	
3) Ejemplar original del acuerdo de la operación propuesta, con expresa mención del monto por el cual se efectuará la operación, con las firmas certificadas.	
4) Constancia – si correspondiera- del asentimiento conyugal respecto de las partes de la operación propuesta, previsto por el art. 1277 del Código Civil.	
5) Copia autenticada del Estatuto y sus modificaciones, según corresponda, con constancia de Inscripción y en su caso, la autorización administrativa que corresponda.	
6) Formulario Nº 3 Declaración Jurada suscripta por el Representante Legal de la persona jurídica cesionaria propuesta, con firma certificada, de la que surja que no se halla incursa en las situaciones de incompatibilidad descriptas en el art.25, inciso b) segundo párrafo de la Ley Nº26.522.	
7) Formulario Nº 4 Declaración Jurada suscripta por cada uno de los integrantes de los órganos de dirección y de fiscalización, de la que surja que no se hallan incursos en las situaciones de incompatibilidad descriptas en los artículos 24 inciso h) y 25 inciso b) segundo párrafo, primera parte, de la Ley Nº26.522. Con firma certificada .	
8) Estados Contables con informe de auditoria de la persona jurídica cesionaria propuesta, a efectos de poder demostrar el origen de los fondos (art.25 inc. g) de la ley 26.522). En caso de que el último Estado Contable tenga un cierre superior a los noventa días de la fecha de presentación, se deberá adjuntar un Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables de periodos intermedios, con una antigüedad no mayor a 60 días de la fecha de presentación de la solicitud.	
9) Certificado fiscal otorgado por los organismos públicos y certificado otorgado por las instituciones, de acuerdo con el art. 24 inc. g) de la Ley 26.522, o en su defecto el certificado de exención.	
10) Constancia de cumplimiento del pago de gravámenes de la licenciataria y en su caso, de los proponentes, extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite	
11) Declaración Jurada con firma certificada en la que se consigne: a. la composición societaria autorizada de la licenciataria; b. la composición que resultaría en caso de autorizarse la operación propuesta; c. si existen trámites pendientes de autorización, se consignará también la composición resultante de éstos.	

NOTA: La AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar la presentación de documentación ampliatoria.

FORMULARIO Nº 1

DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTICULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CODIGO PENAL DE LA NACION.

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 24 incisos a) y b) DE LA LEY Nº 26.522 Y NO ENCONTRARME EN LAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LOS INCISOS c); f); h); i) DEL MISMO TEXTO LEGAL.

LUGAR Y FECHA:______________________________

FIRMA:______________________________

ACLARACIÓN DE LA FIRMA:______________________________

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:______________________________

Certificación

FORMULARIO Nº 2

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTICULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CODIGO PENAL DE LA NACION.

APELLIDOS			
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA		ESTADO CIVIL	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENTIDAD	
MADRE		DOC. IDENTIDAD	
CONYUGE		DOC. IDENTIDAD	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y Nº	CIUDAD:	PAIS:	

ULTIMO TRABAJO EN EL AMBITO PUBLICO				
Organismo y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo del Alejamiento

ULTIMO TRABAJO EN EL AMBITO PRIVADO				
Empresa y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo del Alejamiento

LUGAR Y FECHA:

Certificación

Firma del Postulante

FORMULARIO Nº 3

DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTICULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CODIGO PENAL DE LA NACION.

DECLARO BAJO JURAMENTO que el origen de los fondos de la firma que represento no se encuentra vinculado directa o indirectamente a empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial (articulo 25, inciso b) parte final del segundo párrafo de la Ley Nº26.522.)

PERSONA JURÍDICA CESIONARIA PROPUESTA:

____

CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN: ______________

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:______________

FIRMA:______________

ACLARACIÓN DE LA FIRMA:______________

LUGAR Y FECHA:______________

Certificación

FORMULARIO Nº 4

DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTICULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CODIGO PENAL DE LA NACION.

DECLARO BAJO JURAMENTO que no soy magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad; ni tengo vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial (art. 24, inciso h) y 25 inciso b) primera parte del segundo párrafo de la Ley Nº26.522).

CARGO QUE DESEMPEÑA: ______________

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:______________

FIRMA: ______________

ACLARACIÓN DE LA FIRMA:______________

LUGAR Y FECHA: ______________

Certificación

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2033/2010

Apruébase el estatuto académico de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente Nº 7292/97 del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 118 de fecha 26 de enero de 1999.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 13, de fecha 3 de noviembre de 2010.

Que analizadas las reformas, consistentes en la modificación de los artículos 38, 43, 46, 53 y 58, 88 así como la sustitución y reubicación en el cuerpo del Estatuto de nuevos artículos, de lo que resulta el texto ordenado aprobado por la resolución antes citada, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación del nuevo texto ordenado en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto ordenado del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, cuya modificación fue dispuesta por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 13 de fecha 3 de diciembre de 2010, quedando redactado el mismo, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral se constituye a partir de la Universidad Federal de la Patagonia Austral creada por el Tratado celebrado entre las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego el 6 de diciembre de 1990, aprobado por Ley de la Provincia de Santa Cruz Nº 2212, y creada, sobre esta base, por ley del Congreso Nacional Nº 24.446 para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley 24.521 de Educación Superior y tiene por objeto:

I) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia mediante una estructura curricular de Ciclos Básicos, Ciclos Profesionales y Ciclos de Postgrado, de acuerdo a lo que por este Estatuto se establezca.

II) Organizar y desarrollar las actividades de creación y sistematización de conocimiento mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y de aplicación tecnológica, en atención a las necesidades regionales, zonales y nacionales.

III) Organizar y coordinar acciones de extensión y de función social y promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la Cultura.

IV) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.

V) Facilitar y coordinar las acciones sobre Educación y Ciencia y Tecnología que se lleven a cabo por otras Instituciones Públicas y Privadas en la región.

VI) Ofrecer servicios y asesorías rentadas o no, a Organismos Públicos o Privados y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

ARTICULO 2: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral es persona jurídica de derecho público, con autonomía académica e institucional y autarquía económico - financiera, con los alcances previstos en las Leyes de Educación Superior Nº 24.521 y de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. Se regirá por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Su domicilio legal será el de la Sede del Rectorado, en la ciudad de Río Gallegos.

La Universidad Nacional de la Patagonia Austral es un sistema que tiende a integrar una red de instituciones a los fines académicos que le son propios. Para ello se propone establecer canales de articulación con los Estados Provinciales que originalmente la constituyeron, y con organizaciones sociales e instituciones, organismos y empresas de la región que establezcan con la Universidad un compromiso estable de cooperación y coordinación.

ARTICULO 3: En uso de su autonomía la Universidad Nacional de la Patagonia Austral declara que sus recintos son inviolables, y que las autoridades ajenas a la Universidad o sus representantes, no podrán ejercer sus atribuciones en ellos sin la previa autorización de la autoridad universitaria que corresponda, u orden escrita de juez competente.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION
DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 4: La organización académica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se efectivizará por Unidades Académicas descentralizadas a los efectos operativos y mantendrá coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

ARTICULO 5: Las Unidades Académicas constarán de Departamentos, de una Secretaría Académica, una Secretaría de Investigación y Postgrado, una Secretaría de Extensión y una Secretaría de Administración.

Las Unidades Académicas se organizarán internamente en Programas de Formación de Grado o Escuelas, cuando la complejidad académica lo requiera; y en Programas de Investigación y Extensión, o Institutos, cuando la complejidad así lo requiera.

De las Unidades Académicas.

ARTICULO 6: Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral son los espacios de organización académica, administrativa y financiera del sistema, que se constituyen en sedes regionales con especial proyección en su zona de influencia. Las Unidades Académicas estarán dirigidas por un Decano y un Vice Decano.

ARTICULO 7: Es misión de las Unidades Académicas integrar los recursos humanos, de infraestructura y de equipamiento de su dependencia, disponiéndolos para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad en su zona de influencia. Asimismo, interactuar con el Rectorado y con las demás Unidades del Sistema y participar en la gestión de los Institutos y las Escuelas para el cumplimiento y potenciación de los esfuerzos y la realización de programas comunes.

ARTICULO 8: Las Unidades Académicas serán responsables de hacer efectiva la descentralización funcional y administrativa, resolviendo sus problemas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, de participar en la gestión del Sistema a través de sus representantes en el Consejo Superior, de cumplir las directivas del Rectorado y las resoluciones del Consejo Superior.

De los Departamentos.

ARTICULO 9: Los Departamentos son organizaciones académico-administrativas en los que reviste el personal académico de la Unidad y se establecen por conjuntos disciplinarios afines. Los Departamentos estarán dirigidos por un Director de Departamento.

Los Departamentos se encargan de las políticas de incorporación de personal académico según las necesidades de las carreras que planteen los Programas de Formación de Grado o Escuelas, y las necesidades de Investigación, Vinculación y Extensión que requieran los Programas de Investigación y Extensión o Institutos, de acuerdo a las políticas institucionales y las de las Unidades Académicas.

ARTICULO 10: Es función de los Departamentos promover una política de formación de recursos humanos en su área, la incorporación de recursos humanos, la promoción de la formación de postgrado de sus integrantes, el seguimiento de los Programas de Investigación y Extensión que no estén radicados en Institutos, la cooperación entre unidades académicas, la promoción y organización de eventos académicos y la representación del área disciplinaria hacia el interior y el exterior de la Universidad, en los ámbitos específicos, dentro de las directivas emanadas de los órganos correspondientes.

De los Institutos.

ARTICULO 11: Los Institutos se definen en torno a problemas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario, cuando su grado de complejidad en el desarrollo así lo requiera.

ARTICULO 12: Los Institutos son una forma de organización institucional constituida para la creación, sistematización y desarrollo del conocimiento, la creación artística, la extensión, la vinculación y la transferencia. En ellos se radican Programas y Proyectos de Investigación, Extensión y Vinculación.

ARTICULO 13: Los Institutos tienen dos dimensiones: sus Sedes, que son las unidades ejecutoras radicadas en una o más Unidades Académicas, y el Instituto propiamente dicho, que es un espacio institucional transversal a las Unidades Académicas, que se constituye a nivel de Universidad.

ARTICULO 14: Cada Sede estará a cargo de un Director que pertenece a la Unidad Académica, el que deberá contar con reconocida trayectoria en el área de incumbencia del Instituto. Contará con un Comité Asesor integrado por Docentes Investigadores y Extensionistas de la sede del Instituto.

El Director de cada Sede dependerá del Decano y coordinará la ejecución de los Programas y Proyectos con las Secretarías de Extensión, Investigación y Postgrado y los Departamentos.

Los Institutos serán coordinados por un cuerpo colegiado integrado por los Directores de Sede.

De los Programas de Formación de Grado.

ARTICULO 15: Los Programas de Formación de Grado son organizaciones académico curriculares, integrados por una carrera o conjunto de carreras con áreas troncales comunes de pregrado y/o grado.

Estarán dirigidos por un Director.

ARTICULO 16: Los Programas de Formación de Grado se constituyen para organizar las actividades curriculares, coordinar las actividades tendientes a la articulación entre las asignaturas y áreas de la/s carrera/s, propuestas de modificación de planes de estudio y procesos de acreditación, interactuando con el Vice Decano, las Direcciones de Departamento y el Area de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario.

ARTICULO 17: Los Programas de Formación de Grado dependerán de la Secretaría Académica.

De las Escuelas.

ARTICULO 18: Las Escuelas son organizaciones académicas integradas por un conjunto de programas de formación de grado afines, que se constituyen cuando su grado de complejidad en el desarrollo así lo requiera.

ARTICULO 19: Las Escuelas coordinan la formación de grado en el área profesional o disciplinar que le es propia, aseguran la cooperación entre sus Programas de Formación que se dictan en las distintas Sedes para el logro de niveles de calidad equivalentes y en continuo proceso de mejora.

ARTICULO 20: Las Escuelas tienen dos dimensiones: sus Sedes, que son las unidades ejecutoras radicadas en una o más Unidades Académicas, y la Escuela propiamente dicha, que es un espacio institucional transversal a las Unidades Académicas, que se constituye en el nivel de la Universidad.

ARTICULO 21: Cada Sede de la Escuela estará a cargo de un Director que pertenece a la Unidad Académica, el que deberá acreditar reconocida trayectoria en el área de incumbencia de la Escuela.

ARTICULO 22: Los Programas de Formación de Grado y las Escuelas contarán con un Consejo Asesor, el que estará conformado por docentes y alumnos de las carreras que lo integran.

ARTICULO 23: El Director de Escuela de cada Sede dependerá del Vice Decano y coordinará sus actividades con la Secretaría Académica, los Departamentos y las áreas de Educación a Distancia y Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario de la Unidad Académica.

ARTICULO 24: Las Escuelas serán coordinadas por un cuerpo colegiado integrado por los Directores de Sede.

De las Secretarías de Unidad Académica

ARTICULO 25: Los Secretarios de Unidad serán designados por el Decano.

De las Secretarías Académicas

ARTICULO 26: Las Secretarías Académicas planifican, diseñan, ejecutan y evalúan las políticas de formación de grado y coordinan las actividades de los Programas de Formación de Grado y las Escuelas en sus Sedes. Estarán dirigidas por un Secretario Académico.

ARTICULO 27: Las Secretarías Académicas son responsables de la ejecución de planes de ciclos básicos, ciclos técnicos y ciclos profesionales, que correspondan a la Unidad Académica, y la administración del régimen de alumnos. Para ello deberán organizar con los Programas de Formación de Grado, los Departamentos y las sedes de las Escuelas instancias de planificación, seguimiento y evaluación de la totalidad de programas a su cargo. Deberán integrar en la evaluación del personal académico que cumple funciones docentes, la información de su desempeño incluyendo la opinión de los estudiantes.

De las Secretarías de Investigación y Postgrado

ARTICULO 28: Las Secretarías de Investigación y Postgrado planifican, diseñan, ejecutan y evalúan las políticas de investigación y postgrado, y coordinan las actividades de Programas y Proyectos de Investigación y de los Institutos de sus Sedes. Articulan con los Departamentos, los Programas de Formación de Grado y las Escuelas, la ejecución de las políticas de formación de postgrado que no alcanzan nivel de carreras. Estarán dirigidas por un Secretario de Investigación y Postgrado.

ARTICULO 29: Las Secretarías de Investigación y Postgrado serán responsables de promover la formulación, el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de programas y proyectos de investigación, promover y gestionar los programas específicos que hacen a la carrera del docente-investigador. Tendrán a su cargo la coordinación de las acciones de postgrado en la Unidad Académica. Para ello deberán organizar con los Departamentos, los Institutos, los Programas de Formación de Grado y las Escuelas, instancias de planificación, seguimiento y evaluación de los programas a su cargo. Deberán participar en la evaluación del personal académico y aportarán información sobre su desempeño.

De las Secretarías de Extensión

ARTICULO 30: Las Secretarías de Extensión planifican, diseñan, ejecutan y evalúan las políticas de extensión, transferencia y vinculación, y coordinan las actividades de Programas y Proyectos de extensión y vinculación de los Programas de Formación de Grado, las Escuelas e Institutos de sus Sedes. Estarán dirigidas por un Secretario de Extensión.

ARTICULO 31: Las Secretarías de Extensión serán responsables de promover la transferencia social de los resultados de los Programas y Proyectos de Investigación, los Institutos, los Programas de Formación de Grado y las Escuelas, promoviendo el desarrollo de la región y el cumplimiento de la función social de la Universidad, en el marco del respeto a los derechos humanos y la protección y cuidado del ambiente. Promueven y gestionan los programas específicos que hacen a la carrera del docente extensionista. Coordinan las actividades de asesoramiento, consultoría y la producción de bienes y servicios. Promueven y gestionan espacios para la creación y el desarrollo del arte, la cultura, la identidad y las relaciones interinstitucionales. Para ello deberán organizar con los Departamentos, los Institutos, los Programas de Formación de Grado y las Escuelas, instancias de planificación, seguimiento y evaluación de los programas a su cargo. Deberán participar en la evaluación del personal académico y aportarán información sobre su desempeño.

De las Secretarías de Administración

ARTICULO 32: Las Secretarías de Administración planifican, diseñan, ejecutan y evalúan políticas relativas a la gestión económica-financiera de recursos, inversiones y gastos, de recursos humanos, de desarrollo de la infraestructura, de la implementación de normas de higiene y seguridad en el trabajo, y de mantenimiento y servicios generales. Articulan con las Secretarías de la Unidad Académica. Estarán dirigidas por un Secretario de Administración.

ARTICULO 33: Las Secretarías de Administración asisten al Decano de la Unidad Académica en la planificación, administración, seguimiento y evaluación de la gestión económica-financiera, administración de personal, y gestión de mantenimiento y servicios generales para asegurar el cumplimiento de los distintos Programas que se llevan a cabo en la Unidad.

ARTICULO 34: Las Secretarías de Administración asesoran al Decano respecto del desarrollo de la Carrera de Administración y Apoyo.

ARTICULO 35: Las Secretarías de Administración serán responsables de la gestión presupuestaria, contable, económica, financiera, patrimonial, de abastecimiento de bienes y servicios, de infraestructura, mantenimiento y servicios generales y de asistencia a la gestión de recursos humanos. Su accionar tendrá el fin de asegurar las condiciones necesarias, relativas a su ámbito de competencia, para el normal desarrollo de las funciones de la Unidad Académica, en el marco de las políticas definidas por el Consejo de Unidad y/o el Decano y las normas aplicables.

De la articulación

ARTICULO 36: Los Decanos promoverán políticas de articulación entre las Secretarías y Unidades Orgánico Administrativas de las Unidades Académicas con las áreas de competencia del Rectorado, de otras Unidades Académicas y las que por reglamentación se estipulen expresamente.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 37: Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior, los docentes, los alumnos y el personal de administración y apoyo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Del Claustro Académico

ARTICULO 38: El claustro académico está integrado por el personal docente que pertenece a la Carrera Académica.

ARTICULO 39: El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente, evitando toda forma de discriminación.

ARTICULO 40: La Universidad propicia para su personal académico el equilibrio entre la dedicación a la docencia, la investigación y extensión, promoviendo el cumplimiento de la función social, buscando la excelencia, productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

En función de estos criterios se establecerán las reglamentaciones relativas a la Carrera Académica, al régimen de ingreso, permanencia y ascensos, de evaluación, al régimen de incentivos y al régimen de licencias.

ARTICULO 41: El Claustro Académico se organiza a los efectos de la elección de sus representantes, en dos subclaustros; un padrón integrado por los Profesores y otro padrón por los Auxiliares de Docencia.

ARTICULO 42: El claustro académico podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos, los Consejos, para asesorar sobre:

a) Orientación y correlación de la enseñanza.

b) Proyectos y reformas de planes de estudios.

c) Creación de nuevos Departamentos, Escuelas e Institutos.

d) Política de capacitación académica y de investigación y extensión.

e) Evaluación, y toda otra cuestión que fuera necesaria.

Del Claustro de Estudiantes

ARTICULO 43: El Claustro de estudiantes se integra con los alumnos que hubieran renovado su inscripción en el año académico en curso, y que hubieran aprobado en una carrera por lo menos dos asignaturas en el último año académico, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas al año, en cuyo caso se requiere haber aprobado una como mínimo; y los alumnos ingresantes a la Universidad, toda vez que hayan aprobado como mínimo una asignatura al momento de la convocatoria.

Para ser elegido representante de este Claustro, el candidato deberá además tener aprobado por lo menos el treinta por ciento de la carrera que curse.

ARTICULO 44: El claustro de estudiantes podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos o los Consejos, para analizar y proponer cuestiones relativas a:

a) metodologías y criterios del proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) extensión y función social.

c) proyectos y reformas del régimen estudiantil.

d) evaluación y toda otra cuestión que fuera necesaria.

Del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo.

ARTICULO 45: El cuerpo del Personal de Administración y Apoyo está integrado por el personal que reviste en esta carrera.

ARTICULO 46: Para ser elegido representante del cuerpo del Personal de Administración y Apoyo ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, se requiere pertenecer a la Carrera en carácter de planta permanente y tener la antigüedad de un año como mínimo.

ARTICULO 47: El Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos o los Consejos para analizar y proponer cuestiones relativas a:

a) estructura, misiones y funciones de la administración de la Universidad o de la respectiva carrera.

b) proyectos y reformas sobre su responsabilidad funcional.

c) evaluación y toda otra cuestión que fuera necesaria.

De Incompatibilidad Especial.

ARTICULO 48: El ejercicio de representación gremial del personal docente y de administración y apoyo será incompatible con el ejercicio de cargos de gestión de la Universidad, excepto los cargos de Dirección de Programas de Formación de Grado y cargos extraescalafonarios de la estructura orgánica administrativa funcional.

ARTICULO 49: En el caso en que un representante gremial formara parte del cogobierno de la Universidad, lo hará en carácter de representante del Claustro o Cuerpo al que pertenece, no ejerciendo ninguna otra representación como integrante de los cuerpos colegiados.

De la opción para ejercer derechos políticos en un Claustro, Cuerpo o Unidad de Gestión

ARTICULO 50: Cualquier miembro de la comunidad universitaria que pertenezca a más de un claustro, cuerpo y/o Unidad de Gestión podrá optar por ejercer sus derechos políticos en sólo uno de ellos, debiendo solicitar su incorporación al momento de acceder a uno nuevo. Dicha elección tendrá vigencia por el término de al menos 6 años. Vencido ese plazo podrá solicitar un nuevo cambio, a partir del cual quedará incorporado en el claustro, cuerpo y/o Unidad de Gestión que solicite por al menos 6 años.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 51: Ejercen el gobierno y la administración de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector y el Vicerrector.

d) Los Consejos de Unidad.

e) Los Decanos y Vice Decanos de Unidad

De la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 52: La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, de reflexión y de definición del sistema en lo que hace a su estructura y a sus objetivos generales.

ARTICULO 53: La Asamblea Universitaria está integrada por:

a) El Rector, que será su presidente natural quien sólo ejerce el voto en caso de empate.

b) El Vice-Rector, como miembro pleno quien en ausencia del Rector lo reemplaza en la Presidencia.

c) Los miembros titulares de los Consejos de Unidad.

d) Un representante del claustro académico subclaustro profesores de cada Consejo de Unidad, elegido por los consejeros titulares de dicho claustro de entre los suplentes;

e) Un representante del claustro académico subclaustro auxiliares de cada Consejo de Unidad, elegido por los consejeros titulares de dicho claustro de entre los suplentes.

f) Un representante del cuerpo de Administración y Apoyo de cada Consejo de Unidad, elegido por el consejero titular de dicho cuerpo de entre los suplentes.

g) Dos representantes del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado, elegidos por sus pares, entre los miembros de la carrera que se desempeñan en el Rectorado. Deben pertenecer a la Carrera de Administración y Apoyo.

En los supuestos de vacancia de los cargos del Rector y Vicerrector, la Asamblea es presidida por el Decano de mayor jerarquía académica, o en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía, o en su defecto por un asambleísta académico elegido con igual criterio.

ARTICULO 54: La Asamblea Universitaria se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos años. Será convocada por el Rector con no más de cuarenta y no menos de siete días de anticipación. Tratará sólo los temas para los que haya sido convocada.

ARTICULO 55: La Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria con no menos de siete días de anticipación por resolución del Consejo Superior o por la mitad más uno de los miembros de la propia Asamblea, y tratará sólo los temas para los que haya sido convocada.

ARTICULO 56: Son atribuciones y funciones de la Asamblea Universitaria:

a) Modificar total o parcialmente el presente estatuto por dos tercios del total de sus miembros.

b) Dictar su reglamento interno

c) Elegir y remover al Rector y al Vicerrector y resolver sobre sus renuncias. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

d) Crear o suprimir Unidades Académicas por dos tercios del total de sus miembros.

e) Establecer los objetivos generales de la gestión del Consejo Superior y del Rector y realizar los ajustes necesarios por lo menos cada dos años.

Del Consejo Superior

ARTICULO 57: El Consejo Superior ejerce el gobierno directo de la Universidad.

ARTICULO 58: Integran el Consejo Superior:

a) El Rector, que será su presidente natural, y que sólo ejercerá el voto en caso de empate.

b) El Vice-Rector, como miembro pleno y que en ausencia del Rector lo reemplaza en la presidencia.

c) Los Decanos de Unidades Académicas, o quienes los reemplacen temporalmente.

d) Cuatro representantes del Claustro Académico por cada Unidad Académica, dos representando a los profesores y dos a los auxiliares, de entre los que actúan en el Consejo de Unidad.

e) Dos representantes del Claustro de Estudiantes por cada Unidad Académica elegido entre los miembros de ese claustro que actúan en el Consejo de Unidad, los que mantendrán su calidad de Consejeros mientras mantengan su condición de alumno sistemático.

f) Un representante del Cuerpo de Administración y Apoyo por cada Unidad Académica elegidos entre los miembros de ese Cuerpo que actúan en el Consejo de Unidad; y un representante del Cuerpo de Administración y Apoyo por el Rectorado que se elegirá de entre los que actúan en la Asamblea Universitaria.

Los miembros suplentes podrán participar de las sesiones del Consejo en forma alternada con los titulares.

ARTICULO 59: Los Consejeros se renovarán cada dos años.

ARTICULO 60: El Consejo Superior se reúne por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días, estableciéndose en cada sesión, lugar y fecha de la próxima reunión ordinaria.

ARTICULO 61: El Consejo Superior podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el Rector o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

ARTICULO 62: La sede natural del Consejo Superior es el Rectorado de la Universidad, cuyos funcionarios son asesores del Consejo. Sin embargo, sesionará por lo menos una vez por año en la sede de cada una de las Unidades Académicas.

ARTICULO 63: Los miembros del Consejo son autoridades de la Universidad y así se los reconocerá, y se expresan únicamente a través de las decisiones del Cuerpo.

ARTICULO 64: Son atribuciones y funciones del Consejo Superior:

a) Ejerce el gobierno de la Universidad en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Educación Superior, y el presente Estatuto.

b) Propende al cumplimiento de los objetivos generales definidos por la Asamblea Universitaria, mediante la elaboración, aprobación y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional.

c) Dicta su reglamento interno.

d) Reglamenta el presente Estatuto.

e) Aprueba la estructura orgánica de la Universidad, crea, modifica, o suprime Departamentos, Escuelas e Institutos y otros organismos que considere necesarios.

f) Crea o modifica carreras, ciclos básicos, técnicos, profesionales, de pre-grado, grado y de postgrado, y establece las incumbencias, alcances y el perfil profesional de los títulos universitarios, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional, atendiendo especialmente a las prioridades de desarrollo regional.

g) Peticiona la acreditación de las carreras de pre-grado, grado y de postgrado, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional.

h) Dispone la designación del personal estable de su dependencia o la contratación de aquellos cuya concurrencia temporaria sea necesaria a la consecución de las misiones del Consejo.

i) Aprueba la reválida y habilitación de títulos extranjeros.

j) Dicta el régimen de carrera académica y función docente, de investigación, y de actividades administrativas. Crea los cargos y asigna las remuneraciones que a ellos corresponden. Establece complementos por productividad y eficiencia, incentivos y otros adicionales. Dicta el régimen de compatibilidad, de ascensos, de concursos, y de disciplina para los distintos escalafones.

k) Reglamenta el régimen de contratos de trabajos especiales.

l) Establece el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.

ll) Atiende al bienestar general de los integrantes de la Universidad, instituyendo los regímenes de becas, viáticos, subsidios y obra social.

m) Decide, en última instancia, sobre la conveniencia de asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de bienes físicos y/o intelectuales.

n) Aprueba los convenios con otras instituciones de acuerdo a la legislación vigente.

ñ) Aprueba el presupuesto de la Universidad y aprueba las plantas funcionales.

o) Adquiere, vende, permuta y grava los bienes de la Universidad.

p) Toma créditos y acepta donaciones.

q) Aprueba o rechaza la cuenta general del ejercicio.

r) Decide, en última instancia, las cuestiones contenciosas que hayan resuelto el Rector o las Unidades, con excepción de los casos expresamente reservados a éstas.

s) Dispone la intervención de las Unidades Académicas total o parcialmente, por dos tercios del total de sus miembros.

t) Autoriza el pago de gastos de traslado y estadía de quienes, para la realización de tareas académicas, sean invitados por la Universidad.

u) Realiza cualquier otro acto que fuera necesario para el efectivo cumplimiento del gobierno de la Universidad.

De los Consejos de Unidad Académica.

ARTICULO 65: Los Consejos de Unidad ejercen, con el Decano, el gobierno de las Unidades Académicas.

ARTICULO 66: Son miembros del Consejo de Unidad:

a) El Rector, por derecho propio, o el Vicerrector que presidirán las sesiones a las que asistan, en cuyo caso el Decano participa como Consejero.

b) El Decano de la Unidad Académica, por derecho propio, que lo presidirá.

c) Seis representantes del Claustro Académico, en cada Unidad, cuatro en representación de los Profesores y dos de los Auxiliares. Deberán pertenecer a la Carrera Académica.

d) Cinco representantes del Claustro de estudiantes.

e) El Vice Decano de cada Unidad Académica.

f) Un representante del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo, elegido entre los que tengan más de un año de antigüedad en la Universidad y hubieren ingresado a la carrera por concurso.

g) Los Directores de Departamento, los Secretarios de Unidad Académica, los Directores de Programas de Formación de Grado, los Directores de Sedes de Escuelas e Institutos, participan con voz pero sin voto.

ARTICULO 67: Los Consejeros durarán dos años en sus funciones.

ARTICULO 68: Son atribuciones y funciones de los Consejos de Unidad:

a) Cumplen y hacen cumplir las disposiciones legales, las de este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior y del Rector.

b) Dictan su propio reglamento.

c) Aplican el régimen de Carrera Académica.

d) Aplican el régimen de Carrera de personal de Administración y Apoyo.

e) Aplican el régimen de alumnos.

f) Resuelven las cuestiones disciplinarias de acuerdo a lo previsto en c), d), y e).

g) Designan y remueven personal académico y de administración y apoyo de acuerdo a las normas que apruebe el Consejo Superior, aplicando los regímenes de las respectivas carreras.

h) Aprueban los contratos de trabajo, de locación de obra y de servicios, conforme la reglamentación vigente.

i) Evalúan y aprueban en instancia definitiva la planificación anual y la memoria anual de los profesores, Directores de Departamento, los Directores de Programas de Formación de Grado, y los Directores de Sede de Escuelas e Institutos.

j) Proponen al Consejo Superior reformas en los planes de estudio en desarrollo y nuevas ofertas de formación de grado.

k) Aprueban programas y proyectos de investigación y de extensión de acuerdo a las pautas que dicte el Consejo Superior, en los casos que no corresponda la aprobación por el mismo Consejo Superior o los Decanos.

l) Informan al Consejo Superior sobre el desarrollo de la Unidad.

ll) Tratan en la sesión inmediata posterior, las cuestiones planteadas por el Rector en ejercicio del poder de iniciativa.

m) Aprueban el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Unidad y revisan el ejercicio.

n) Autorizan las inversiones de consideración según la legislación vigente en la materia y la reglamentación que a tal fin apruebe el Consejo Superior.

ñ) Autorizan el pago de gastos de traslado y estadía de quienes para la realización de tareas académicas sean invitados por la Unidad Académica.

o) Disponen la realización de viajes de docentes, estudiantes, personal de administración y funcionarios, con el objeto de concurrir a Congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales, y toda otra actividad académico-científica, financiando el gasto total o parcialmente.

p) Consideran las renuncias del Decano y del Vice Decano.

q) Rinden cuenta de su gestión ante el Consejo Superior.

Del Rector y del Vicerrector

ARTICULO 69: El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la Universidad, en el ámbito judicial y extrajudicial.

ARTICULO 70: El Vicerrector es la segunda autoridad unipersonal superior de la Universidad para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares; es también el subrogante natural del Rector. Tiene la responsabilidad especial de la programación, organización, desarrollo y coordinación de la actividad académica así como la supervisión y evaluación de la misma.

ARTICULO 71: El Rector y el Vicerrector serán elegidos en fórmula. Dicha fórmula deberá registrarse con el correspondiente proyecto de gestión asociado, con por lo menos 40 días corridos anteriores a la fecha de elección, de acuerdo a las normas que para tal efecto dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 72: El Rector será elegido por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Si efectuadas dos votaciones ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta, se procederá a una tercera limitada a los dos más votados, requiriéndose entonces simple mayoría de los miembros presentes.

Para ser elegido Rector se requiere haber cumplido treinta años de edad, y ser o haber sido Profesor por concurso de una Universidad Nacional.

El Rector ocupará el cargo durante cuatro años y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección deberá mediar un período. Su gestión será incompatible con cualquier otra actividad, con excepción de la docencia o la investigación en esta Universidad o la participación en actividades académicas, directamente relacionadas con su función. En caso de ser necesario, el Consejo Superior deberá expedirse sobre la aplicación de esta incompatibilidad a situaciones concretas.

ARTICULO 73: El Vicerrector es elegido por la Asamblea por el mismo procedimiento que el Rector y debe reunir los mismos requisitos. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección en el mismo cargo deberá mediar un período.

El Vicerrector podrá ser removido por las causales y procedimientos previstos para el Rector.

ARTICULO 74: Son atribuciones y funciones del Rector:

a) Dirige y supervisa las actividades académicas, administrativas y financieras de conformidad a la legislación vigente.

b) Cumple y hace cumplir las leyes nacionales, las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior.

c) Convoca y preside la Asamblea Universitaria.

d) Convoca y preside las reuniones del Consejo Superior.

e) Mantiene relaciones con las organizaciones, instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.

f) Organiza las Secretarías y designa a sus titulares.

g) Designa y remueve personal de la Universidad, cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior o de los Consejos de Unidad.

h) Comisiona y aprueba viajes dentro del país o al exterior, cuando se trate de él mismo o del personal de su dependencia en todos los casos, o de docentes de las Unidades Académicas cuando se trate de la realización de tareas de gestión.

i) Celebra contratos y convenios de acuerdo a las necesidades de la gestión del rectorado, o por encomienda del Consejo Superior.

j) Confiere mandatos especiales de orden administrativo, delega funciones y las reasume.

k) Pide reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la marcha de la Universidad, pudiendo suspender en tanto su ejecución. Para la insistencia se requerirán dos tercios de los votos del Cuerpo.

l) Aprueba los programas y proyectos de extensión que administre el Rectorado, de acuerdo a las pautas que fije el Consejo Superior.

ll) Ejerce el poder de iniciativa en los temas que sean de competencia de los Consejos de Unidad.

m) Propone al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad.

n) Eleva ante la autoridad nacional que corresponda el presupuesto aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y sus modificaciones.

ñ) Administra los programas de postgrado de la Universidad.

o) Eleva a la consideración del Consejo Superior la cuenta general del ejercicio.

p) Dispone los pagos que deben realizarse con los fondos asignados al presupuesto del Rectorado o con los asignados a las Unidades Académicas cuya ejecución le haya sido encomendada por el Consejo Superior.

q) Crea o suprime comisiones especiales en materia que este Estatuto no encomiende a otros organismos y establece su competencia.

ARTICULO 75: Son causales de remoción del Rector:

a) Abandono notorio e injustificado de sus deberes.

b) Incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo.

c) Comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad.

ARTICULO 76: En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte del Rector, subrogará las funciones el Vicerrector hasta completar el período. En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte de ambos, asumirá el cargo el Decano de mayor jerarquía académica, y en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía, quien deberá convocar a la Asamblea en un plazo no mayor de ciento veinte días para la elección de Rector y Vicerrector. Dicha elección se efectuará para completar el período de vacancia. En el caso en que la vacancia supere más del 50% del período de mandato, será considerado como un período completo a los efectos del cómputo para la reelección.

ARTICULO 77: En caso de renuncia, remoción o muerte del Vicerrector, subrogará el cargo el consejero superior docente de mayor jerarquía académica y en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía. Dicha subrogancia es sólo a los efectos de presidir e integrar los cargos colegiados y reemplazar al Rector en caso de ausencia temporaria, sin que implique el ejercicio pleno de las funciones de Vicerrector.

Del Decano y Vice Decano de la Unidad Académica.

ARTICULO 78: El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Unidad Académica y como tal es el responsable de la organización, dirección y representación de la misma y del desarrollo de sus actividades académicas y tareas financieras y administrativas.

ARTICULO 79: El Vice Decano es la segunda autoridad unipersonal de la Unidad Académica para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares; es también el subrogante natural del Decano. Tiene la responsabilidad especial de la programación, organización, desarrollo y coordinación de la actividad académica en la Unidad, así como la supervisión y evaluación de la misma.

El Vice Decano podrá ser removido por el Consejo Superior por voto de los dos tercios del total de sus miembros, a requerimiento fundado del Rector, y por las mismas causales de remoción del Rector.

ARTICULO 80: El Decano y el Vice-Decano son elegidos por fórmula, mediante elección directa ponderada de los cuerpos y claustros que participan en el cogobierno. Dicha fórmula deberá registrarse con el correspondiente proyecto de gestión asociado, con por lo menos 40 días corridos anteriores a la fecha de elección, de acuerdo a las normas que para tal efecto dicte el Consejo Superior.

Durarán cuatro años en su cargo y podrán ser reelectos por otro período. Para una nueva elección en los mismos cargos cada uno, deberá mediar un período.

ARTICULO 81: El Decano y Vice Decano se eligen por voto directo, secreto, personal y obligatorio de los miembros de cada claustro, subclaustro y cuerpo utilizando un mecanismo de ponderación entre los claustros participantes en el que los pesos son proporcionales a la participación que cada claustro tiene en el Consejo de su Unidad Académica. Para ser electo Decano y Vice Decano se requiere obtener el 51% de la suma de votos afirmativos válidamente emitidos ponderados o una diferencia no menor del 15% respecto del segundo candidato más votado. En el caso que ninguno de los candidatos alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electo aquel que obtenga la mayoría simple proporcional ponderada. La segunda votación deberá realizarse dentro de los 15 días de la fecha en que se hubiese concretado la primera votación.

ARTICULO 82: Son misiones y funciones del Decano de Unidad:

a) Cumple y hace cumplir los instrumentos legales que dictan el Consejo Superior y el Rector.

b) Organiza y dirige todas las actividades que se desarrollan en su Unidad Académica.

c) Convoca y preside las reuniones del Consejo de Unidad y vota en caso de empate.

d) Dispone, de acuerdo a la reglamentación vigente, de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y aquellas especiales autorizadas por el Consejo Superior.

e) Dispone, de acuerdo a la reglamentación vigente, de los fondos producidos por la Unidad Académica, siempre que ello no sea atribución de otro órgano.

f) Dirige la elaboración, desarrollo y evaluación del plan anual de la Unidad Académica e informa de su gestión al Consejo de Unidad y al Consejo Superior.

g) Participa en la gestión del Sistema como miembro del Consejo Superior.

h) Coordina la relación entre los Departamentos, Escuelas, Institutos y las Secretarías.

i) Ejerce sus funciones en calidad de superior jerárquico de todo funcionario, docente o empleado, que realice tareas en la Unidad.

j) Autoriza licencias de acuerdo a las reglamentaciones que dicta el Consejo Superior.

k) Otorga comisiones de servicio cuando se trate de él mismo, de sus funcionarios, del personal de administración y apoyo o del personal académico cuando se trate del cumplimiento de misiones relativas a gestión.

l) Acepta renuncias del personal docente y de administración y apoyo.

ll) Aplica las reglamentaciones para la función docente y administrativa al personal de la Unidad y aplica las sanciones de su competencia.

m) Eleva al Rector el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de su Unidad, con aprobación del Consejo de Unidad.

n) Suscribe los diplomas y las certificaciones de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. ñ) Designa y remueve a los Secretarios de la Unidad Académica.

o) Firma convenios en representación de la Universidad, previa autorización del Rector.

p) Autoriza la participación de los docentes y alumnos de su Unidad en pasantías rentadas o no.

q) Acepta las renuncias de los Directores de Programas de Formación de Grado, de Sedes, de Escuelas e Institutos.

ARTICULO 83: Para ser Decano se requiere revistar en el Claustro académico como Profesor y haber accedido al cargo por concurso. Podrá ser removido por el Consejo Superior por voto de los dos tercios del total de sus miembros, a requerimiento fundado del Rector, y por las mismas causales de remoción del Rector.

ARTICULO 84: En caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad temporal o permanente o muerte, el Decano de Unidad será subrogado por el Vice Decano. Producida la vacancia del cargo, el Consejo Superior llamará a elecciones en el plazo de sesenta días. En caso de estar vacante el Vice Decanato subrogará el Decanato el Consejero del Claustro Académico de mayor jerarquía, en caso de igualdad jerárquica se tendrá en cuenta la antigüedad en la jerarquía.

Dicha elección se efectuará para completar el período de vacancia. En el caso en que la vacancia supere más del 50% del período de mandato, será considerado como un período completo a los efectos del cómputo para la reelección.

ARTICULO 85: En caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad temporal o muerte, el Vice Decano será subrogado por el consejero del Claustro Académico de mayor jerarquía académica y en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía. Dicha subrogancia es sólo a los efectos de presidir e integrar los cargos colegiados y reemplazar al Decano en caso de ausencia temporaria, sin que implique el ejercicio pleno de las funciones de Vice Decano.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DEL PERSONAL Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Del Régimen General Docente y Carrera Académica.

ARTICULO 86: Son docentes de la Universidad los que cumplen funciones de enseñanza, investigación y/o extensión.

ARTICULO 87: Son integrantes de la Carrera Académica, los Profesores y Auxiliares de Docencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que obtuvieron sus cargos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTICULO 88: El Régimen General Docente establece las siguientes modalidades de designación de los docentes:

a) EFECTIVOS: Son los docentes que hayan obtenido la categoría de Profesor o Auxiliar de Docencia por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Los docentes Efectivos deberán constituir al menos el 70% de la planta docente de la Universidad.

b) INTERINOS: Son los docentes designados sin concurso público de antecedentes y oposición en las categorías de Profesor o Auxiliar de Docencia, cuando ello sea imprescindible. Se los designa por períodos de hasta dos años y mientras se sustancia el concurso correspondiente.

El Consejo Superior de la Universidad establecerá la reglamentación específica, la que deberá prever un mecanismo de selección que asegure la idoneidad en el acceso a los cargos.

c) CONTRATADOS: Son los docentes que, acreditando mérito académico, trayectoria laboral y/o experiencia profesional, se vinculan con la Universidad, al margen del régimen de concursos, por medio de un contrato que fija sus obligaciones y sólo por un tiempo determinado que no puede exceder a un año. Las contrataciones tienen carácter excepcional.

ARTICULO 89: Las categorías reconocidas por el Régimen General Docente son las siguientes:

a) Profesores: Titular, Asociado y Adjunto.

b) Auxiliares de Docencia: Asistente de Docencia y Ayudante de Docencia.

c) Profesores Extraordinarios: Emérito, Consulto, Honorario, Libre, Visitante.

d) Ayudantes Alumnos.

Los profesores Extraordinarios así como los Ayudantes Alumnos no forman parte de la Carrera Académica y se regirán por un reglamento específico para cada caso.

ARTICULO 90: Al definir los requisitos mínimos exigibles para aspirar a cada categoría, deben tenerse en cuenta al menos los siguientes criterios:

a) Antigüedad en la docencia universitaria y en la investigación.

b) Participación en actividades de investigación y/o de extensión.

d) Grados Académicos y especializaciones.

c) Experiencia profesional en el área en que se desempeña.

ARTICULO 91: Las dedicaciones reconocidas por Régimen General Docente son las siguientes:

a) Dedicación completa

b) Dedicación parcial

c) Dedicación simple

La reglamentación de dicho Régimen debe prever la carga horaria mínima exigible, atendiendo a que quienes sean designados en dedicaciones completas y parciales cumplan obligatoriamente tareas de docencia e investigación y/o extensión. Sólo por decisión debidamente fundada, los Consejos de Unidad pueden exceptuar del cumplimiento de la función docente a quienes revistan en estas dedicaciones.

ARTICULO 92: La Carrera Académica forma parte del Régimen General Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. La misma debe combinar el criterio de la estabilidad con el de competencia profesional, y contemplar necesariamente el planeamiento académico, la evaluación de las tareas, y la formación permanente de sus recursos humanos.

ARTICULO 93: El ingreso a la Carrera Académica en cualquiera de las distintas categorías se hace a través de concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El ascenso dentro de la Carrera Académica a las categorías de Asociado y Asistente de Docencia, desde la categoría inmediata inferior, puede realizarse también mediante una evaluación especial, que debe satisfacer las pautas previstas en la reglamentación para la respectiva categoría.

ARTICULO 94: El reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición debe contemplar las siguientes pautas:

a) Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites de concurso, incluyendo los nombres del Jurado y requisitos exigidos a los aspirantes.

b) Integración calificada de los jurados con destacados especialistas del área, de ésta y/o de otras Universidades.

c) Adecuada fundamentación del dictamen de los jurados basada exclusivamente en los antecedentes académicos de los participantes y su desempeño en la oposición, estableciendo el orden de mérito.

d) Obligación y compromiso por parte de todo aspirante al desempeño efectivo de las actividades y tareas para la cual fue llamado el concurso, por las condiciones y un período mínimo establecido.

ARTICULO 95: La evaluación especial para los ascensos prevista en el artículo 74 debe ser realizada por una comisión evaluadora integrada por al menos dos Profesores ajenos a la Unidad Académica en la que está designado el docente que aspira a su ascenso.

ARTICULO 96: La permanencia en la Carrera Académica y la estabilidad laboral depende, del mantenimiento de las condiciones de idoneidad y del cumplimiento de lo establecido en este Estatuto y en las reglamentaciones específicas que apruebe el Consejo Superior.

ARTICULO 97: Las actividades docentes, de investigación o extensión deben ser evaluadas periódicamente, sobre la base de al menos:

a) Los informes anuales de los propios docentes.

b) Los informes de las autoridades de quien dependa directamente el docente.

c) Los informes de los alumnos conforme se prevea en la reglamentación.

ARTICULO 98: La Universidad garantiza la actualización y el perfeccionamiento de los docentes que revistan en Carrera Académica, dicho perfeccionamiento no se limita a su especialidad sino que incluye una adecuada formación interdisciplinaria.

ARTICULO 99: Todos los profesores, luego de seis años continuados en Carrera Académica en esta Institución tienen derecho al goce del año sabático, según un plan de trabajo acordado con la Universidad y de acuerdo a las reglamentaciones.

Del Régimen del Personal de Administración y Apoyo.

ARTICULO 100: El ingreso y promoción a la carrera de Administración y Apoyo se realiza por concurso, excepto los casos de la función de maestranza que por vía reglamentaria se establecerá su ingreso.

ARTICULO 101: Para acceder a los cargos deben tenerse en cuenta los siguientes criterios en el orden que se indica: Capacidad, estudios, dedicación y antigüedad.

ARTICULO 102: La Universidad garantiza la formación y capacitación del Personal que revista en el Cuerpo de Administración y Apoyo tendiente a asegurar el nivel de calidad requerido al cumplimiento de sus funciones

ARTICULO 103: Las actividades del personal de Administración y Apoyo son evaluadas periódicamente sobre la base de los instrumentos que por vía reglamentaria se establezca.

Del Régimen de Alumnos

ARTICULO 104: Son alumnos los que se encuentran inscriptos en la Universidad con las modalidades que prevea el reglamento respectivo.

ARTICULO 105: Son derechos de los estudiantes:

a) Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) Acceder al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones regionales y nacionales.

d) Elegir a sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes.

e) Que se les oriente académica y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades, y conforme con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

f) Presentar cuestionamientos a docentes y autoridades universitarias, cuando se vulneren principios de respeto y libertad o no se cumpla la enseñanza académica adecuada.

g) Solicitar, mediante nota escrita, la continuidad de un docente, o de una autoridad universitaria que se haya desempeñado en beneficio de la Universidad y de los estudiantes, cuando se presentara un obstáculo a su continuidad.

ARTICULO 106: Son Deberes de los estudiantes:

a) Respetar los Estatutos y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera.

c) Observar las condiciones de estudio, Investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

ARTICULO 107: Los alumnos se dan su propia organización, propendiendo al cumplimiento de los fines de la Universidad y las normas de este Estatuto. Los Consejos de Unidad reconocen una Asociación Estudiantil en cada Unidad Académica. El Consejo Superior reconocerá la Federación que los agrupe.

CAPITULO VI

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 108: Los juicios académicos, como así también toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente, son resueltos por un Tribunal universitario, que actúa de conformidad con las normas sustanciales y de procedimientos que dicte el Consejo Superior.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO SOCIAL

ARTICULO 109: El Consejo Social está integrado por los representantes de las organizaciones que estén vinculadas a la Universidad mediante convenio de dos años o más de duración, y por los representantes de los colegios y asociaciones profesionales que están radicadas en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, acreditados ante la Universidad.

ARTICULO 110: El Consejo Social asesora a requerimiento de las autoridades Universitarias sobre:

a) Los modos de vinculación con el medio profesional.

b) Orientación y correlación de la enseñanza en los aspectos específicos de la profesión.

c) Políticas de actualización y perfeccionamiento profesional. Postgrados.

CAPITULO VIII

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 111: La Universidad atiende a la seguridad y bienestar social de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 112: El Consejo Superior presta especial atención a la organización de servicios y asociaciones destinados a atender la salud y actividad cultural, recreativa y deportiva de la comunidad universitaria.

CAPITULO IX

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 113: El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 114: El sistema administrativo financiero de la Universidad, está descentralizado. En la reglamentación correspondiente deben preverse las instancias de supervisión y consolidación de las ejecuciones presupuestarias.

ARTICULO 115: La reglamentación de los servicios a terceros debe contemplar la asignación de los fondos recaudados.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 83/2010

Establécense los precios para los servicios que brinda el organismo a partir del 1 de enero de 2011. Cuadro Tarifario.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y las RESOLUCIONES SLyT Nros. 63 del 22 de diciembre de 2009, 52 del 18 de agosto de 2010 y 70 del 1º de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se han establecido los precios por los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que por la Resolución SLyT Nº 52 del 18 de agosto de 2010 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a implementar un sistema informático de Registro y Verificación de Firmantes.

Que a su vez la Resolución SLyT Nº 70 del 1º de noviembre de 2010 estableció el acceso libre y gratuito, vía Internet, a la edición diaria y a la Base de Datos de la Primera Sección del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a partir del 1º de enero de 2011.

Que los procesos de edición gráfica y vía web a cargo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requieren de la utilización de diversos recursos que garanticen su desarrollo en tiempo y forma.

Que en ese contexto es necesario efectuar una previsión presupuestaria que permita asegurar la existencia de bienes y servicios utilizados en los referidos procesos.

Que también se ha propuesto la implementación y redefinición del servicio "Sistema de Alerta" de la Primera y Tercera Sección del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de manera tal que su utilización resulte optimizada al máximo.

Que asimismo se trata de contemplar una tarifa racional y acorde con el servicio que se brinda y con los costos que ello conlleva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense, a partir del 1º de enero de 2011, los precios para los servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos A. Zannini.

ANEXO I

1 - PUBLICACIONES

1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

1.1.1 Textos de composición Corrida

1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTIOCHO ($ 28,00) por cada día de publicación.

**El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de* PESOS VEINTIOCHO ($ 28,00) *por cada día de publicación.*

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTE ($ 20,00) por cada día de publicación.

**El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de* PESOS VEINTE ($ 20,00) *por cada día de publicación*.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.3 Edictos Sucesorios

Por tres (3) días de publicación PESOS CIENTO DOCE ($ 112,00)

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación, a excepción de aquellos edictos publicados a través del Sistema de Transmisión Electrónica directa por la autoridad judicial interviniente.

1.1.1.4 Tercera Sección —Contrataciones—

Por Avisos a publicarse en la tercera sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS DIECIOCHO ($ 18,00) por cada día de publicación.

**El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de* PESOS DIECIOCHO ($ 18,00) *por cada día de publicación.*

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.2 Textos de composición no corrida

1.1.2.1 Balances

Balances de Entidades Financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 – art. 36): PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 9.540,00) por cada día de publicación.

En caso de presentarse, juntamente con el balance de la Casa Central, los balances de sucursal, estos últimos serán considerados por separado.

Respecto a las publicaciones de balances de otras entidades, ordenadas legalmente, se cobrará por cada centímetro o fracción de hoja oficio, de hasta un máximo de 17 cms de ancho, PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84,00), por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.2 - Publicaciones sin previo pago

1.2.1 - Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación

Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación ordenada con carácter de "Sin previo pago", se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS DIECISEIS ($ 16,00) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. ó 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS TREINTA Y DOS ($ 32,00), PESOS CUARENTA Y OCHO ($ 48,00) y PESOS SESENTA Y CUATRO ($ 64,00) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que estos ocuparen se cobrará a razón de PESOS CUARENTA Y OCHO ($ 48,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS NOVENTA Y SEIS ($ 96,00) por cada día de publicación.

1.2.2 Tercera Sección —Contrataciones—

1.2.2.1 Por Avisos a publicarse en la tercera sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS DIEZ CON 50/100 ($ 10,50), por cada día de publicación.

1.2.2.2 Por publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 26 cms. de ancho: PESOS DIECINUEVE ($ 19,00) por cada día de publicación.

1.2.3 Suplemento Actos de Gobierno

Por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS DIECISEIS ($ 16,00) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. ó 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS TREINTA Y DOS ($ 32,00), PESOS CUARENTA Y OCHO ($ 48,00) y PESOS SESENTA Y CUATRO ($ 64,00) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que estos ocuparen se cobrará a razón de PESOS NOVENTA Y SEIS ($ 96,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS ($ 192,00) por cada día de publicación.

2.- FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A., ANEXOS NO PUBLICADOS Y DOCUMENTOS

Soporte papel y magnético.-

2.1.- Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide o A4, se cobrará PESOS CERO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 0.40) por unidad.

2.2.-Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide o A4, se cobrará PESOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1,25) por unidad.

2.3.-Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1,25) por unidad.

NOTA: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD u otros), quedando la misma a cargo del usuario.

3.- INFORMES SOBRE PUBLICACIONES. Soporte papel y magnético.-

3.1.- Por cada informe referenciado, impreso en soporte papel o magnético, sobre una sociedad comercial determinada se cobrará PESOS DOS CON 50/100 ($ 2,50) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0.25).

3.2.- Por cada informe referenciado y concordado, impreso en soporte papel o magnético, sobre legislación publicada en el Boletín Oficial, se cobrará PESOS DOS CON 50/100 ($ 2,50) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0.25).

NOTA: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD u otros), quedando la misma a cargo del usuario.-

4. SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4.1.- Soporte papel.

4.1.1.- Suscripción anual

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800,00).

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($465,00).

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 655,00)

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS SEISCIENTOS OCHENTA ($ 680,00)

NOTA: En caso de suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.1.2.- Ejemplares

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS SIETE ($ 7,00)

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS DOS ($ 2,00).

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS DOS CON 50/00 ($ 2,50)

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS DOS CON 50/00 ($ 2,50)

4.2.- Soporte Informático.

4.2.1. Suscripción anual Vía Internet

4.2.1.1 – Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales".

4.2.1.1.1 - Información Diaria y Base de Datos.

La información diaria que se publica en la mencionada sección y la Base de Datos de la misma, son de acceso libre y gratuito a través de nuestro sitio www.boletinoficial.gob.ar.

4.2.1.1.2 - Sistema de Alerta.

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 216,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360,00).

NOTA: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.2 – Segunda Sección "Contratos sobre personas jurídicas. Convocatorias y avisos comerciales. Edictos judiciales. Partidos Políticos e Información y Cultura".

4.2.1.2.1 Información Diaria

La información diaria que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de nuestro sitio www.boletinoficial.gob.ar.

4.2.1.2.2 Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 955,00)

NOTA: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.2.3 - Sistema de Alerta.

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 216,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360,00).

NOTA: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.3.- Tercera Sección "Contrataciones"

4.2.1.3.1 Información Diaria

La información diaria correspondiente a los últimos 5 (cinco) días hábiles administrativos (incluyendo la correspondiente al día de la consulta), que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de nuestro sitio www.boletinoficial.gob.ar.

4.2.1.3.2 – Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS QUINIENTOS OCHENTA ($ 580,00).

NOTA: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.3.3. – Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 216,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360,00).

NOTA: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.2 Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales" (CD o DVD)

4.2.2.1 - CD o DVD conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"), correspondiente al año inmediato anterior al de edición: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00)

4.2.2.2 - CD o DVD conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"), correspondiente a años no inmediatos anteriores al de edición: PESOS NOVENTA ($ 90,00).

En caso de ediciones que comprendan períodos inferiores a un año, el precio de venta será proporcional a su contenido.

5. – SEPARATAS Y COMPENDIOS LEGISLATIVOS

5.1 SEPARATAS

Separatas de hasta 150 páginas: PESOS VEINTE ($ 20,00)

Separatas de hasta 250 páginas: PESOS VEINTICINCO ($ 25,00)

Separatas de más de 250 páginas: PESOS TREINTA ($ 30,00).

En la edición de cada separata, la Dirección Nacional del Registro Oficial fijará su valor de acuerdo con la tarifa pautada.

5.2 COMPENDIOS LEGISLATIVOS:

Cada ejemplar por materia: PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75,00)

6. TRAMITE URGENTE.-

6.1 PUBLICACIONES A LAS 24 HORAS DE SU PRESENTACION

6.1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.1.1.1 Textos de composición Corrida

6.1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones.

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 50/100 ($ 44,50) por cada día de publicación.

**El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 50/100 ($ 44,50) por cada día de publicación.*

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA Y DOS ($ 32,00) por cada día de publicación.

**El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de* PESOS TREINTA Y DOS ($ 32,00) *por cada día de publicación.*

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2 PUBLICACIONES A LAS 48 HORAS DE SU PRESENTACION

6.2.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.2.1.1 Textos de composición Corrida

6.2.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) por cada día de publicación.

**El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de* PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) *por cada día de publicación.*

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA Y UNO ($ 31,00) por cada día de publicación.

**El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de* PESOS TREINTA Y UNO ($ 31,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

7.- REGISTRO Y VERIFICACION DE FIRMANTES

Por verificación de datos de registro en la Dirección Nacional del Registro Oficial se cobrará la suma de PESOS TREINTA Y SEIS ($ 36,00.-)

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6140/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0442678/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-52780130-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 299007580750008815000-0, de la Localidad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-52780130-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 299007580750008815000-0, de la Localidad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.975.506,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.975.506,38).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6141/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0425138/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO ALGARROBO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-69589788-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011030742003070002393-1, de la Localidad de ALGARROBO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 25/27.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciónes solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensaciónes solicitadas por la firma MOLINO ALGARROBO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-69589788-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011030742003070002393-1, de la Localidad de ALGARROBO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 371.472,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Articulo1°, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 371.472,46).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6136/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0375196/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS JUAN SEMINO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011018322001832020828-0, de la Localidad de Carcarañá, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS JUAN SEMINO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011018322001832020828-0, de la Localidad de Carcarañá, Provincia de Santa Fe, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.243.794,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.243.794,35).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6137/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0425159/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-63637117-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007010572000000077353-5, de la Localidad de Lobería, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-63637117-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007010572000000077353-5, de la Localidad de Lobería, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.483.878,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.483.878,85).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6138/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0461221/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS TASSARA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-52779785-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007009792000000000176-2, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de Agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa

vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 46/47.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS TASSARA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-52779785-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070097920000000000176-2, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.046.261,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Articulo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.046.261,56).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6139/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0449762/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma O.S. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70839662-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110444220044440101696-3, de la Localidad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 45/46.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma O.S. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70839662-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110444220044440101696-3, de la Localidad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DIECIOCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.805.018,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DIECIOCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.805.018,14).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5746/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0427928/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140999801200005835576-1, de la Localidad de San Vicente/Brandsen, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140999801200005835576-1, de la Localidad de San Vicente/Brandsen, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL VEINTIOCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 420.028,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL VEINTIOCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 420.028,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0427928/2010						
NRO.	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)
1	NUTRISUR S. R. L.	33-64540577-9	0140999801200005835576-1	SAN VICENTE / BRANDSEN	BUENOS AIRES	420028,36
TOTAL						420028,36

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5749/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0387934/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70986782-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070098620000001 99232-2, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70986782-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00700986200000001 99232-2, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 459.697,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 459.697,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0387934/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)
1	118996983877	ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-70986782-9	0070098620000001 99232-2	ARRECIFES	BUENOS AIRES	459697,75
TOTAL							459697,75

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6132/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437993/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y. operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LAS CAMELIAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51439200-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110201920020100053 65-6, de la Localidad de COLON, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos(de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma LAS CAMELIAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51439200-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110201920020100053 65-6,i de la Localidad de COLON, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.012.800,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.012.800,34).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6133/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0326076/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PECUARIA EL GARABI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-70793667-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110521620052100241814, con establecimientos en la localidad de Washington y Vicuña Mackenna, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio y agosto del 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma PECUARIA EL GARABI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-70793667-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110521620052100241814, con establecimientos en la localidad de Washington y Vicuña Mackenna, Provincia de Córdoba, correspondientes a los meses de julio y agosto del 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.910.422,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.910.422,81).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6135/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0138549/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LA POSTA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70931442-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0200318201000000413115, de la Localidad de DEAN FUNES, Provincia de CORDOBA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LA POSTA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70931442-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0200318201000000413115, de la Localidad de DEAN FUNES, Provincia de CORDOBA, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECISEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.413.016,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECISEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.413.016,49).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6015/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378284/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor SIGRIST ERICO ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-08071434-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850755430000060626606-5, de la Localidad de LAS PAREJAS, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIDOS CON TRES CENTAVOS ($ 6.022,03), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.957,94), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIDOS CON TRES CENTAVOS ($ 6.022,03) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo SIGRIST ERICO ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-08071434-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850755430000060626606-5, de la Localidad de LAS PAREJAS, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.957,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS SEIS MIL VEINTIDOS CON TRES CENTAVOS ($ 6.022,03), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.935,91).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Cré-

dito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6016/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377057/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor NOVARETTO DANIEL GUSTAVO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17870429-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191033695513360020059-9, de la Localidad de SANTA CLARA DE SAGUIER, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.), aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.855,46), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.904,35), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.855,46) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo NOVARETTO DANIEL GUSTAVO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17870429-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191033695513360020059-9, de la Localidad de SANTA CLARA DE SAGUIER, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.904,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.855,46), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS TRECE MIL CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.048,89).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6134/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378261/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor ARLORO JUAN MANUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-14788979-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011030123003011156812-9, de la Localidad de ISLA VERDE, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.595,49), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.960,62), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.595,49) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ARLORO JUAN MANUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-14788979-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011030123003011156812-9, de la Localidad de ISLA VERDE, Provincia de CORDOBA, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($20.960,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.595,49), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 18.365,13).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5884/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386606/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor FITZSAGRO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70843479-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110234740023406359176, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste no registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, a fojas 11/23, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.590,89).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo FITZSAGRO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70843479-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110234740023406359176, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.590,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.590,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0386606/2010

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO(70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0371408/2010	FITZSAGRO S.A.	30708434791	0110234740023406359176	$ 7.590,89	$ 0,00	$ 7.590,89	CHIVILCOY	BUENOS AIRES

Cantidad de presentaciones: 1 **Total:** $ 7.590,89

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 856/2010

Instituto Nacional de Estadística y Censos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0435231/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, se realizó la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que ante el resultado de la ejecución presupuestaria, se hace menester modificar los créditos del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - Programa 19 - Servicio Estadístico - perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la citada modificación se efectúa mediante compensación de créditos entre las Partidas del Inciso 3 —Servicios no Personales— y el Inciso 5 —Transferencias— del mencionado programa, a fin de atender convenientemente el normal desenvolvimiento del servicio.

Que ello torna urgente toda gestión vinculada a su presupuesto.

Que el acto propuesto está amparado en las facultades conferidas en el inciso b) del apartado I de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 921/2010

Establécense las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2011.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 15.053/99, la Resolución N° 962 del 23 de diciembre de 2009, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 962 del 23 de diciembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2009.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos, a partir del 1° de enero de 2011.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la norma citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2011 enumerados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1° de enero de 2010. En el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3° — La Dirección Nacional Técnica y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
13	JBS ARGENTINA S.A.	XVI-A	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	XIII	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	XII	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-B	C
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-C	E
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-D	E
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-H	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-F	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-G	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-E	E
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-A	M
13	JBS ARGENTINA S.A.	XXIII	B
13	JBS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	XXX	B
13	JBS ARGENTINA S.A.	XXVIII	U
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-A	E
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	XII	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-E	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-C	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
18	QUICKFOOD S.A.	II	J
18	QUICKFOOD S.A.	XII	D
18	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
18	QUICKFOOD S.A.	XIII	A
18	QUICKFOOD S.A.	XXII	A
19	CASEMA S.R.L.	VI	A
25	LA MERE MICHELLE IND.Y COM. S.A.	XVI-A	F
25	LA MERE MICHELLE IND.Y COM. S.A.	XVI-B	U
34	ARIVAN S.R.L	II	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	II	F
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XV	E
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XXVIII	U
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	II	D
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	IX	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XXXIII	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XII	C
54	FRIG MORRONE S.A.	XII	H
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	II	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	III-A	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	IX	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	XII	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-D	G
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	D
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	B
89	MATTIEVICH S.A.	LI-A	I
89	MATTIEVICH S.A.	LI-E	B
89	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
89	MATTIEVICH S.A.	LI-D	B
89	MATTIEVICH S.A.	XII	A
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXII	F
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXXIII	A
97	PIOLETTI S.A.	XLVI	D
97	PIOLETTI S.A.	XXXIII	A
100	IND.QUIMICA ALIMENTARIA S.A.C.I.F.I.I.Q.	XXVI	D
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	II	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XII	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XXXIII	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	IX	A
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	II	B
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	XII	B
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	IX	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XXXIII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XLVI	A
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XII	G
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XXXIII	A
121	MATERIA HNOS.	XXXI	U
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	II	A
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	XII	A
130	FRIG. BLANCO S.A.	XII	E
130	FRIG. BLANCO S.A.	IX	A
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-D	G
131	LA PIAMONTESA S.A.	II	A
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XIX	B
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	III-B	A
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XLII	B
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	VII	B
152	VERSACOLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXIII	B
152	VERSACOLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXV	U
173	TRES CORONAS S.R.L.	X	A
175	VAES S.R.L.	II	B
175	VAES S.R.L.	IX	A
176	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	XXXIV	B
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	LI-A	Ñ
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	XII	A
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	LI-E	C
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	II	B
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	IX	A
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	XXXIII	A
200	YONADI S.A.C.I.F.I.A.	XXII	E
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	III-A	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XII	C
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	II	E
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	IX	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XXXIII	A
202	FRIG. LA EXPOSICION S.R.L.	II	A
204	FRIDECO S.A.	LI-A	J
204	FRIDECO S.A.	LI-F	A
204	FRIDECO S.A.	XXXIII	A
204	FRIDECO S.A.	LI-D	A
208	FLORA DANICA S.A.	III-A	A
208	FLORA DANICA S.A.	VII	D
208	FLORA DANICA S.A.	XXX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	II	J
214	FRIG.RIOSMA S.A.	IX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	XII	C
224	FERRON CAMILO S.A.	XIX	C
224	FERRON CAMILO S.A.	XLII	B
224	FERRON CAMILO S.A.	III-B	C
224	FERRON CAMILO S.A.	VII	B
233	ESPIGA DE ORO S.A.	VII	A
239	FOOD´S LAND S.A.	LI-A	A
239	FOOD´S LAND S.A.	LI-E	C
239	FOOD´S LAND S.A.	XXXIII	A
239	FOOD´S LAND S.A.	XXII	B
239	FOOD´S LAND S.A.	XII	C
239	FOOD´S LAND S.A.	LI-B	A
246	RANGRAS S.A.	III-B	C
246	RANGRAS S.A.	XIX	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
246	RANGRAS S.A.	XLII	B
248	BARK S.A.	II	D
248	BARK S.A.	III-A	A
248	BARK S.A.	XXXIII	A
248	BARK S.A.	LII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-A	L
249	FINEXCOR S.R.L.	XII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-E	D
249	FINEXCOR S.R.L.	XXXIII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-D	A
249	FINEXCOR S.R.L.	II	A
252	HIJOS DE PEDRO VINCENTI S.A.	VI	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	II	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	XXXIII	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	II	C
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XXX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XII	C
263	H.D.K S.A.	III-B	D
263	H.D.K S.A.	XIX	B
267	FRIAR S.A.	XXXIII	A
267	FRIAR S.A.	XXX	A
285	TRIGAR DE TRILAU S.R.L.	VI	A
287	ARECO CONSIGNACIONES S.R.L	LI-A	B
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XLII	B
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	VII	E
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXXI	U
295	FRIG.MARCO S.R.L.	IX	A
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	VI	B
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	XXXII	U
335	EHAL S.A.S.A.	II	A
335	EHAL S.A.S.A.	XII	A
350	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-H	A
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	D
350	RASIC HNOS.S.A.	XXXIII	A
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	Ñ
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-A	H
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-E	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	II	I
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	IX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXXIII	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XII	C
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XII	C
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	II	D
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXV	U
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXII	C
379	ARGALL S.R.L.	XXII	F
379	ARGALL S.R.L.	XXXIII	A
379	ARGALL S.R.L.	XII	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	X	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXXII	U
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXIII	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XII	D
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXV	U
391	AGROPATAGONICO S.A.	XLVI	B
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXII	A
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XII	G
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	II	F
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XXXIII	A
402	BENVENUTTO S.A.	XLIII	E
405	DISPESA	XLVI	F
405	DISPESA	XXXIII	A
409	INDUPESA S.A.I.C y E	XLVII	D
409	INDUPESA S.A.I.C y E	XXXIII	A
409	INDUPESA S.A.I.C y E	XLVIII	B
409	INDUPESA S.A.I.C y E	L	U
410	OMAR CASAS	XLVI	B
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XLVI	D
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
421	CENTAURO S.A.	XLVII	A
421	CENTAURO S.A.	XLIII	C
421	CENTAURO S.A.	XLVI	D
428	M.I.A. S.A.	XLVI	C
428	M.I.A. S.A.	XXXIII	A
428	M.I.A. S.A.	LII	A
430	SALERNO HNOS. S.A.C.I.	XLVI	C
435	COPECA S.A.	XLIII	E
435	COPECA S.A.	XLVII	A
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLIII	D
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLVII	A
455	HARENGUS S.A.	XLVI	A
461	ANGEL MUSMECI E HIJOS S.A.	XLVII	A
470	DOSAMAR S.R.L.	XLIII	A
470	DOSAMAR S.R.L.	XLVI	A
474	ARGENPEZ S.A.	XLVI	D
474	ARGENPEZ S.A.	XXXIII	A
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	B
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XXXIII	A
487	BUQUE CAPITAN GIACHINO ALPESCA S.A.	XLIV	A
488	GLACIAR S.A.I.C.	XLVI	E
488	GLACIAR S.A.I.C.	LII	C
489	MARASCHI MARTA	XLVII	A
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XLVI	D
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XXXIII	A
496	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	F
505	NORBERTO DANIEL SUAREZ	XLVI	B
512	ARGEN PASCA S.A.	XLVI	D
512	ARGEN PASCA S.A.	XXXIII	A
512	ARGEN PASCA S.A.	LII	A
528	JOSE DI SCALA	XLVII	C
536	ISOLANA S.R.L.	XLVII	C
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLVI	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XXXIII	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLIX	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	LII	A
555	MAR PICADO S.A.	XLVII	C
950	LA ESPANOLA S.A.	LII	A
955	FRIPASA S.R.L.	II	B
955	FRIPASA S.R.L.	IX	A
962	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
964	PB LEINER ARGENTINA S.A.	XV	E
964	PB LEINER ARGENTINA S.A.	XXX	A
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	II	B
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	IX	A
979	FRIHO S.A.	II	B
979	FRIHO S.A.	IX	A
995	PERRIN S.R.L.	XII	A
995	PERRIN S.R.L.	XXXIII	A
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	II	C
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	IX	A
1001	EGRAMAR S.A.	VII	C
1001	EGRAMAR S.A.	V	U
1008	QUICKFOOD S.A.	II	H
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-D	G
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-A	Ñ
1014	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	B
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-H	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-F	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-G	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-E	A
1014	QUICKFOOD S.A.	XXVIII	U
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	II	A
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	XII	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	IX	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXIII	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXV	U
1034	LABORATORIOS OPOTERAPICO ARG. S.A.	XXV	U
1036	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	II	C
1036	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	IX	A
1036	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	XII	A
1037	HEBOS S.A.	XLII	A
1037	HEBOS S.A.	VII	A
1037	HEBOS S.A.	III-A	B
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	IV	E
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	XIX	B
1039	ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.	XXXI	U
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	II	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXIII	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXV	U
1053	CAGNOLI S.A.	II	E
1053	CAGNOLI S.A.	IX	A
1053	CAGNOLI S.A.	XII	B
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	G
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XII	H
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXX	A
1065	FCO.IND HUGHES S.A.	XXXIII	A
1067	FRIG. MIRAB S.A.	IX	B
1069	FRIG. COVADONGA S.R.L.	II	A
1075	ALICIA HAYDEE BAZO	VI	A
1085	CONALLISON S.A.	XII	B
1100	GUILLERMO SANCHEZ MORENO	III-A	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXIII	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXV	U
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXI	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	II	C
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	XXXIII	A
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	XII	A
1103	YEMY S.A.	II	A
1104	CHISAP S.A.	II	B
1104	CHISAP S.A.	XXXIII	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	II	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	IX	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	XII	A
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	II	B
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	IX	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-A	N
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXVIII	U
1115	WILLMOR S.A.	XIX	D
1115	WILLMOR S.A.	III-B	B
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	LII	D
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	A
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XXXIII	A
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XII	F
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-D	G
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XXX	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	II	F
1141	FRIOLIN S.A.	II	B
1145	TRANSPORTES TARRES S.R.L.	XXX	A
1148	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	III-A	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	II	F
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	IX	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XXXIII	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XII	A
1156	MAGROMER S.A.	XXVIII	U
1157	SURPIEL S.A.	XI	U
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	II	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	XII	F
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	III-A	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XII	E
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	II	C
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	II	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	IX	A
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	II	B
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	IX	A
1190	RECIENTO S.A.	VII	A
1190	RECIENTO S.A.	XLII	A
1191	INSUGRA S.A.	XIX	B
1191	INSUGRA S.A.	III-B	A
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	II	E
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	XII	E
1193	FRIG. LOS TRES S.A.	IX	A
1198	TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
1199	PADRE PIO S.R.L.	II	A
1205	SYNTEX S.A.	XXV	U
1210	ALFREDO LUIS BOSIO	XII	C
1215	ALFREDO ADOLFO LUCANERA	XXX	A
1218	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1237	FRIGORIFICO H.V. S.A.	XII	G
1240	FRIGORIFICO SARDA S.A.	IX	A
1249	JOSE LUIS PICCIONI	II	C
1256	FCO.LAGO MAR S.R.L	II	A
1257	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA	XXXIII	A
1259	GIBAUT HNOS.MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	XI	U
1270	AQUATRO S.A.	II	A
1277	CURTASA CURTIEMBRE ARG. S.A.I. Y C.	XI	U
1283	LA HISPANO ARG.CURTIEMBRE Y CHAROLERA SA	XI	U
1297	ENZIMAS S.A.	XXV	U
1301	ARRE BEEF S.A.	XII	A
1301	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
1302	FRIG. DESYEMAL S.A.	XXXIII	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	B
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-D	C
1304	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	D
1306	FRIG. DEL CENTRO	LI-A	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXXV	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-E	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIV	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-H	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-F	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LII	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-A	L
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXIII	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIX	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XVII	A
1315	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A (INDAVISA)	LI-A	D
1315	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A (INDAVISA)	LI-H	A
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	IX	A
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	II	A
1323	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-A	G
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-H	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-E	B
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	XVII	A
1326	FRIG. AZUL S.A.	LIV	D
1327	FRIGORIFICOS LOS CUÑADOS S.A.	XXXIII	A
1357	SODECAR S.A.	LI-D	G
1357	SODECAR S.A.	LI-A	B
1357	SODECAR S.A.	LI-H	A
1357	SODECAR S.A.	LI-F	A
1357	SODECAR S.A.	LI-G	A
1357	SODECAR S.A.	LI-E	A
1357	SODECAR S.A.	II	C
1358	FRIG. PENTA S.A.	LI-A	F
1358	FRIG. PENTA S.A.	XII	H
1373	JBS ARGENTINA S.A.	LI-A	M
1373	JBS ARGENTINA S.A.	LI-B	A
1373	JBS ARGENTINA S.A.	LI-E	C
1373	JBS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
1385	COOP. DE TRABAJO LA FORESTA LTDA.	LI-A	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	J
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-B	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XIX	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-C	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-A	I
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-E	A
1401	AGROFLEX S.A.	LI-A	C
1401	AGROFLEX S.A.	XII	B
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	LI-A	B
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	LI-E	A
1451	LAMAR S.A.	LI-A	J
1451	LAMAR S.A.	LI-E	B
1451	LAMAR S.A.	LI-H	A
1451	LAMAR S.A.	LI-G	A
1451	LAMAR S.A.	III-B	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	XII	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	LI-A	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-A	J
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-D	B
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	II	B
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-H	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-F	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	III-A	A
1472	SONNE JORGE Y GUSTAVO	XIX	C
1479	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LI-A	A
1499	MAXIMO PAZ	LI-A	A
1519	SANCHEZ Y SANCHEZ	LI-A	E
1535	INDACOR S.R.L.	LI-A	A
1535	INDACOR S.R.L.	LI-H	A
1542	MANFICO S.A.	XIX	C
1542	MANFICO S.A.	III-B	A
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-E	B
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-A	C
1550	FRIGO TRES S.A.	LIV	D
1550	FRIGO TRES S.A.	XVII	A
1550	FRIGO TRES S.A.	LI-E	A
1565	SERVIAVES S.A.	LI-E	B
1565	SERVIAVES S.A.	LI-A	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-E	C
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-D	A
1580	COL-CAR S.A.	LI-A	G
1580	COL-CAR S.A.	LI-E	B
1580	COL-CAR S.A.	XXX	A
1580	COL-CAR S.A.	XXXIII	A
1589	NESTOR AMADO EGGS	XXXV	U
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-A	I
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-E	B
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-A	Ñ
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-E	D
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-H	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	A
1611	AVICOLA SAN CAYETANO DE C.F BATILOCHIO	LI-H	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-H	A
1617	BERTONE HNOS S.A.	LI-H	A
1621	PROSAVIC S.R.L	XXII	E
1621	PROSAVIC S.R.L	LI-A	E
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-A	B
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-E	D
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-H	A
1632	FRIG. LA ESTRELLA DE CONECAR S.A.	XXXIII	A
1632	FRIG. LA ESTRELLA DE CONECAR S.A.	LI-A	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-A	H
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-D	B
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-H	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-E	C
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XXI	U
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XII	B
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	LI-E	D
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	LI-A	Ñ
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	LI-H	A
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	XVII	A
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	XXXIII	A
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	LII	A
1708	SUPER S.A.	LI-E	B
1708	SUPER S.A.	LI-H	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-A	I
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	II	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-H	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	XXXIII	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	XII	B
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-A	H
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-H	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XIX	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-E	D
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXII	E
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXXV	U
1775	FRIG. SOYCHU SAICFIA	LI-E	C
1775	FRIG. SOYCHU SAICFIA	LI-H	A
1775	FRIG. SOYCHU SAICFIA	XXXV	U
1780	RIGON S.R.L.	LI-A	A
1782	RIGON S.R.L.	XXXIII	A
1783	DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL SUR S.R.L.	LI-E	A
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-A	A
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-E	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	II	B
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	IX	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	XXXIII	A
1829	DE SANCTIS SANTO Y CIA S.A.	II	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXV	U
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXIII	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XII	G
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXI	U
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-E	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-A	F
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXIII	A
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	II	A
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	IX	A
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	XII	A
1879	BENJAL S.A.	LI-A	C
1879	BENJAL S.A.	XII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	XLII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	VII	A
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XXXI	U
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XIX	C
1918	ECOCARNES S.A.	II	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-A	K
1918	ECOCARNES S.A.	XII	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-D	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-E	C
1918	ECOCARNES S.A.	LI-H	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXXIII	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXVI	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-F	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-A	L
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-B	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-D	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XII	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-E	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-G	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-H	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	VI	A
1923	EST. LA MARIPOSA S.A.	III-A	A
1930	JBS ARGENTINA S.A.	LI-A	I
1930	JBS ARGENTINA S.A.	LI-E	C
1930	JBS ARGENTINA S.A.	XII	A
1930	JBS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
1930	JBS ARGENTINA S.A.	XXXII	U
1930	JBS ARGENTINA S.A.	VI	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-A	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-E	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XII	B
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-A	J
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-E	B
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XII	H
1943	VELSUD S.A.	LI-A	F
1943	VELSUD S.A.	XXXIII	A
1959	PENNYCOT S.A.	XXXIII	A
1959	PENNYCOT S.A.	XXI	U
1959	PENNYCOT S.A.	XXXV	U
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-A	Ñ
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-E	E
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-F	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-H	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-G	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-D	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-A	H
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-E	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XII	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XXXIII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-A	Ñ
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XXXIII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-E	D
1979	LAWACALOC S.A.	LI-A	B
1979	LAWACALOC S.A.	LI-G	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-E	A
1979	LAWACALOC S.A.	XII	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-H	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-E	C
1983	SUGAROSA S.A.	LI-F	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-A	E
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-A	K
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-E	D
1989	MATTIEVICH S.A.	XII	A
1989	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
1989	MATTIEVICH S.A.	XXVIII	U
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-A	H
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-G	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-E	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-D	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-F	A
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-A	Ñ
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-E	D
2025	FRIG. GORINA S.A.	XXXIII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-E	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XXXIII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-A	A
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-A	Ñ
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-E	D
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-G	A
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-H	A
2037	BELTOM S.A.	LI-A	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-A	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-D	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-E	A
2043	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	LI-A	H
2045	IND.FRIG.DEL NORTE S.A.	LI-D	A
2045	IND.FRIG.DEL NORTE S.A.	LI-A	A
2045	IND.FRIG.DEL NORTE S.A.	XXVIII	U
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-A	M
2062	FINEXCOR S.R.L.	XXXIII	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-D	G
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-B	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	XIII	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-E	D
2062	FINEXCOR S.R.L.	XII	A
2063	FRIG. PASAJE LA CAROLINA S.A.	LI-A	F
2063	FRIG. PASAJE LA CAROLINA S.A.	XXXIII	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-A	I
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-H	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-E	C
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-A	N
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-E	D
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-H	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	XI	U
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-A	J
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-E	B
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-F	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-C	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-D	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-G	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	XVI-A	D
2067	JBS ARGENTINA S.A.	II	C
2067	JBS ARGENTINA S.A.	XII	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	III-B	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	XXX	B
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-H	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-A	D
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-E	D
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXXIII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXII	A
2076	FRIG. CHIVILCOY S.A.	LI-A	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-E	C
2078	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	XXII	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-A	G
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-D	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-F	A
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-A	Ñ
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-E	D
2082	ARRE BEEF S.A.	XII	A
2082	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-A	B
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-D	E
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-G	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-F	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-H	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-E	A
2085	DELTACAR S.A.	LI-A	A
2086	INTEGRADOS S.R.L	LI-E	C
2088	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XXVIII	U
2088	MATTIEVICH S.A.	XXV	U
2090	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	LI-E	A
2090	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	XXII	A
2091	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-H	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-G	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-E	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-A	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XXXIII	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XII	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-A	F
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-E	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-D	B
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	XXXIII	A
2095	FRIG. PALADINI	XII	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-A	E
2095	FRIG. PALADINI	LI-E	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-F	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-G	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-H	A
2095	FRIG. PALADINI	XXXIII	A
2095	FRIG. PALADINI	XXX	A
2098	TINNACHER S.A.	LI-E	C
2098	TINNACHER S.A.	XXXIII	A
2098	TINNACHER S.A.	LI-A	B
2111	EDUARDO IZZO Y ANTONIO IORIO	XLVI	F
2113	NATUSUR S.A.	XLIII	G
2113	NATUSUR S.A.	XLVI	B
2113	NATUSUR S.A.	XXXIII	A
2119	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	XLVII	A
2121	DISEMAR S.A.	XLVII	B
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	XLVI	B
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	LII	B
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XLVI	B
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XXXIII	A
2128	COOP.MARPLATENSE DE PESCA E IND.LTDA.	XLVI	D
2132	ENGRAULIS S.A.	XLVII	B
2135	ABREUMAR S.R.L.	XLVI	D
2137	PUERTO MIÑOR S.A.	XLVI	D
2137	PUERTO MIÑOR S.A.	XXXIII	A
2147	PESQ.SANTA ELENA BUQUE UCHI	XLIV	B
2150	MATTERA HNOS.	XLVII	B
2162	14 DE JULIO S.A.	XLVI	G
2163	PESCARI S.R.L.	XLVI	B
2163	PESCARI S.R.L.	XXXIII	A
2168	COSTA BRAVA S.A.C.I.	XLVI	F

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2176	LUIS SOLIMENO E HIJOS	XLIV	A
2197	BUQUE API IV-IBERCONSA DE ARG. S.A.	XLIV	F
2206	BQ. KALEU KALEU KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
2207	BUQUE ANTARTIDA IBERCONSA ARG. S.A.	XLIV	A
2210	ARDAPEZ S.A.	XLVI	F
2210	ARDAPEZ S.A.	XXXIII	A
2214	LOBA PESQUERA S.M.C.I.	XLVI	E
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XLVI	E
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XXXIII	A
2221	BUQUE HARENGUS-HARENGUS S.A.	XLIV	C
2222	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2226	BUQUE CONARPESA I-CONARPESA S.A.	XLIV	B
2251	GIORNO S.A.	XLVI	D
2251	GIORNO S.A.	XXXIII	A
2253	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2254	BUQUE CONARPESA VI BUQUE CONARA I	XLIV	A
2256	PESPASA S.A.	XLVI	B
2256	PESPASA S.A.	XXXIII	A
2258	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLVI	B
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLIX	A
2265	HARENGUS S.A.	XLVI	C
2265	HARENGUS S.A.	XLV	A
2265	HARENGUS S.A.	XLIX	B
2265	HARENGUS S.A.	XXXIII	A
2266	ALPESCA S.A.	XLVI	G
2266	ALPESCA S.A.	XXXIII	A
2266	ALPESCA S.A.	LII	D
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLVI	B
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLIX	A
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XXXIII	A
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XLVI	B
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XXXIII	A
2273	VASCO DA GAMA S.R.L.	XLVI	C
2276	CABO VIRGENES S.R.L.	XLVI	B
2276	CABO VIRGENES S.R.L.	XLIX	A
2288	FISHING WORLD S.A.	XLVI	B
2293	HORACIO NIEVES BRUNO	XLVI	A
2294	EMPESUR S.A.	XXXIII	A
2294	EMPESUR S.A.	XLVI	B
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVI	E
2298	CENTAURO S.C.A.	XXXIII	A
2300	FLORIDABLANCA	XXXIII	A
2300	FLORIDABLANCA	XLVI	B
2312	GAVETECO S.A.	XLVII	C
2312	GAVETECO S.A.	XLIII	A
2312	GAVETECO S.A.	XXVII	B
2312	GAVETECO S.A.	XLVI	D
2312	GAVETECO S.A.	XXXIII	A
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XLVI	B
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XXXIII	A
2324	ARDHAPEZ S.A.	XLVI	F
2328	AHUMADERO FLIA. WEISS S.R.L.	LIX	U
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XXXIII	A
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLVI	B
2345	MARBETAN S.A.	XLVII	D
2349	PESCARGEN S.A.	XLIV	A
2350	REGENTE S.A.	XLVI	A
2350	REGENTE S.A.	XXXIII	A
2350	REGENTE S.A.	XLIX	B
2351	ARGENOVA S.A. BUQUE ARGENAVA XII	XLIV	A
2356	1ESQ. OLIVOS S.A.-B.FLORIDABLANCA II	XLIV	A
2358	SIRACUSA S.A.C.I.F.-BUQ.MISS PATAGONIA	XLIV	A
2360	VIERA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
2361	HARENGUS S.A.- BUQ.CODEPECA I	XLIV	B
2362	CODEPECA S.A. - BUQ.CODEPECA II	XLIV	A
2365	LIYA S.A.-BUQUE MIURA MARU	XLIV	A
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVII	B
2367	ALCO BARI - MARITIMA MONACHESI S.A.	XLIV	A
2374	CODEPECA S.A.-BUQUE CODEPECA IV	XLIV	B
2376	CODEPECA S.A.- BUQUE CODEPECA III	XLIV	A
2378	FRIG. DON LUIS S.R.L.	XLVI	C
2378	FRIG. DON LUIS S.R.L.	XXXIII	A
2501	MATADERO Y FCO. MARIA DEL CARMEN	LI-F	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-E	B
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-A	A
2505	MAT.FRIG.SAN JAVIER S.A.	LI-A	B
2512	MATTEIVICH S.A.	LI-E	A
2512	MATTEIVICH S.A.	XII	A
2512	MATTEIVICH S.A.	XXXIII	A
2513	FRIG. PALONI S.A.	LI-A	A
2515	GANADERA SAN ROQUE	LI-A	E
2515	GANADERA SAN ROQUE	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-A	B
2516	ORENAIKE S.A.	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-E	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2516	ORENAIKE S.A.	XXVIII	U
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-A	C
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-D	B
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-A	K
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-F	A
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-A	K
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-E	C
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	XXVIII	U
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-D	A
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-A	A
2521	MATTIEVICH S.A.	II	A
2521	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-F	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-G	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-E	A
2528	FRIG. MARU S.R.L.	LI-E	B
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	LI-A	F
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	XXXIII	A
2532	FRIGAL S.A.	LI-A	F
2533	CARNES HUINCA S.A.	LI-A	J
2533	CARNES HUINCA S.A.	XII	A
2534	FRIDEVI S.A.	LI-A	I
2534	FRIDEVI S.A.	II	A
2534	FRIDEVI S.A.	LI-D	C
2534	FRIDEVI S.A.	LI-E	A
2534	FRIDEVI S.A.	XII	A
2534	FRIDEVI S.A.	XXXIII	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL SACIFIA	LI-A	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL SACIFIA	XXII	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL SACIFIA	XII	A
2537	FRIG. HERMOSO de Carlos A Hermoso	LI-A	B
2537	FRIG. HERMOSO de Carlos A Hermoso	XXXV	U
2537	FRIG. HERMOSO de Carlos A Hermoso	LI-E	A
2537	FRIG. HERMOSO de Carlos A Hermoso	XXXIII	A
2538	INDECO S.A.	LI-A	A
2539	MAT Y FRIG. SAN RAFAEL S.A.	LI-A	A
2545	FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A.	LI-E	B
2547	DISTRIMEAT S.A.	LI-A	A
2547	DISTRIMEAT S.A.	XXXIII	A
2548	CONCORDIA CARNES S.A.	XXXIII	A
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	LI-A	F
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	XII	A
2552	MAT. FRIG. DON RAUL S.A.	LI-A	C
2554	FRIGORIFICO MORTEROS S.A.	LI-A	A
2555	CARNES DEL INTERIOR S.A.	LI-A	A
2563	EMPESUR S.A. EMPESUR I	XLIV	A
2565	BUQUE ARGENOVA XIV	XLIV	A
2567	BUQ.BLORIDABLANA IV - NEDAR S.A.	XLIV	A
2570	EXQUISITECES S.A.	LIX	U
2571	XARDO S.A.	II	C
2571	XARDO S.A.	XXXIII	A
2571	XARDO S.A.	LII	B
2572	PESQUERA SANTA BARBARA	XLVI	B
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-E	B
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-A	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	XXXIII	A
2584	ATUNERA ARGENTINA S.A.BQ. VENTARRON 1	XLIV	E
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-E	D
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-H	A
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-A	Ñ
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-D	C
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	XXXV	U
2592	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	E
2593	OSTRAMAR S.A.	XLVI	G
2594	BUQ.BEAGLE I DE YUKEN S.A.	XLIV	F
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-A	G
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-E	C
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	XXXIII	A
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	XII	A
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-A	A
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-E	A
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	XXXIII	A
2600	PESQUERA DESEADO S.A.	XXXIII	A
2600	PESQUERA DESEADO S.A.	XLVI	B
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XXXIII	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XLVI	B
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XLVI	D
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XXXIII	A
2613	MATTIEVICH S.A.	XIX	B
2613	MATTIEVICH S.A.	III-B	C
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-A	G
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-D	C
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	XII	C
2618	COMPALMAR S.A. MAR EGEO S.A.	XLVII	E
2623	FRIFIAR S.R.L.	IX	A
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-A	F
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-E	A
2625	MOLISUR S.R.L.	XIX	F
2627	FRIG. SANTIAGO EICHORN E HIJOS S.R.L.	LI-A	F
2628	DOLFISH S.R.L - EX JOSE MARIO D'IORIO	XLVI	B
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	G
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XXXIII	A
2630	FCO.KRAMER S.R.L.	II	A
2633	BONASUR S.A.	XLVI	C
2633	BONASUR S.A.	XXXIII	A
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	II	A
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	IX	A
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	XLII	B
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	VII	C
2637	BUQ.MAR ESMERALDA ANTONIO BARILLARI S.A.	XLIV	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-H	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-G	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-A	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLVII	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLIX	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLVIII	A
2648	CARNES AVELLANEDA S.R.L.	XXXIV	A
2649	EMPESUR S.A.-BUQ.EMPESUR II	XLIV	B
2655	ARBUMASA BUQUE ARBUMASA I	XLIV	A
2657	BUQUE ARBUMASA II- PTE. SAN JORGE	XLIV	A
2659	ALPESCA S.A.BQ. VIRGEN DE LA CINTA	XLIV	A
2660	PESANTAR-BUQUE YAMATO	XLIV	A
2662	SANAR S.A.BUQUE LUNES SANTO	XLIV	A
2672	IBERPESCA S.A.	XLVI	B
2676	MACELLARIUS S.A.	XII	G
2683	MEITIN S.R.L.	III-A	A
2683	MEITIN S.R.L.	VII	A
2685	SURMAR S.A.	XII	G
2690	BQ.MARA 1 PESCAPUERTA ARG.S.A.	XLIV	A
2691	BUQUE MARA II PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2692	B.EMPESUR III- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2699	B.CORAL BLANCO-NOVAMAR S.A.	XLIV	A
2706	ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
2706	ARGENOVA S.A.	XLVI	B
2707	ROIS HNOS.IND. CARSIGOM S.A.	LI-A	G
2715	PESQUERA ESTURION S.A.	XLVI	C
2717	PESQ MAR ABIERTO S.A. BUQUE SAN LUCAS I	XLIV	A
2721	TRANSPORTELLI DE SARDO PORTELLI E HIJOS	XXX	A
2725	IPESUR S.R.L.	XLVI	B
2725	IPESUR S.R.L.	XXXIII	A
2729	PESQUERA LANDEMAR S.A.	XLIV	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	XXXIII	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	II	A
2742	COOP.DE PROV. DE CARNICEROS DE PARANA LT	XXXIII	A
2742	COOP.DE PROV. DE CARNICEROS DE PARANA LT	LI-A	D
2743	BUQUE ESAMAR IV	XLIV	B
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-F	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-G	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-H	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	XXVIII	U
2748	TERRAMARE S.A.	XLVII	B
2751	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
2751	ARBUMASA S.A.	XLVI	B
2752	ISOLA VERDE I S.R.L.	XLVII	C
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLVI	G
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XXXIII	A
2757	BUQ. PESPASA II - RXPL PESQ DE LA PATAGO	XLIV	B
2758	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2759	BUQUE PESPASAI	XLIV	B
2760	BUQUE MAR NOVIA I CINCOMAR S.A.	XLIV	A
2766	FCO.PALADINI S.A.	IX	A
2766	FCO.PALADINI S.A.	XXXIII	A
2766	FCO.PALADINI S.A.	II	A
2772	ARPEPA S.A. BUQUE CHANGO BO GO I	XLIV	B
2774	BUQUE PESCARGEN III PESCARGEN S.A.	XLIV	B
2775	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	XLIV	A
2776	PESQUERA AN ISIDRO BUQUE JUAN ALVAREZ	XLIV	A
2780	DONGAH ARGENTINA S.A.	XLIV	B
2782	BUQUE ANTONIO ALVAREZ - CONARPESA	XLIV	B
2787	BUQUE VIERASA 8 -P MOSCUZZA E HIJOS S.A.	XLIV	F
2791	FABI TRANSPORTES S.A.	XXX	B
2792	FRIG. TRENEL S.A.	LI-A	F
2794	JBS S.A.	XVI-A	A
2795	BQ.COALSA SEGUNDO PESQ. YUKEN S.A.	XLIV	F
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	II	A
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	IX	A
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	XII	E
2800	INDUSTRIAS AGROGANADERAS DEL OESTE	LI-A	A
2801	BUQUE ARBUMASA XIV ARBUMASA S.A.	XLIV	B
2803	BUQUE CINCOMAR I CINCOMAR S.A.	XLIV	A
2806	BUQUE PESCARGEN IV	XLIV	B
2809	LA OCTAVA S.A.	II	E

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2809	LA OCTAVA S.A.	IX	A
2809	LA OCTAVA S.A.	XII	D
2810	ESTREMAR S.A.	XLIV	F
2815	B/P ESTRELLA VI-HANSUNG AR S.A.	XLIV	B
2817	TRANSPORTE SANTA CRUZ S.R.L.	XXX	B
2819	BUQ FEIXA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
2820	LUCIO DI SANTO S.A.	II	B
2822	PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.	XLVI	C
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXIII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2828	IND. PESQ. NECOCHEA S.A.I.C.	XLVI	B
2829	PRYNARD S.A.	IX	A
2829	PRYNARD S.A.	II	A
2829	PRYNARD S.A.	XII	A
2829	PRYNARD S.A.	XXXIII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XXXIII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XII	H
2830	CATTER MEAT S.A.	XXX	A
2831	JOSE LEQUIO E HIJOS S.R.L.	XII	A
2831	JOSE LEQUIO E HIJOS S.R.L.	XXII	A
2832	BUQUE ARBUMASA XV	XLIV	A
2833	BUQUE PESCARGEN V PESCARGEN S.A.	XLIV	C
2835	EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.	XXX	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	II	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	IX	A
2842	BUQUE NAVEGANTES PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	F
2843	C.V.INTERNACIONAL S.A.	XII	D
2843	C.V.INTERNACIONAL S.A.	XXXIII	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-E	B
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-A	E
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-G	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-H	A
2846	ALPESCA S.A.	XLVI	B
2846	ALPESCA S.A.	XXXIII	A
2849	ANGUS S.R.L.	LI-A	A
2849	ANGUS S.R.L.	XXXIII	A
2850	NUVCONSA S.A.	XLIV	B
2851	NUVCONSA S.A.	XLIV	C
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-A	C
2857	JESUS ARROYO S.A.	XXXV	U
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-D	B
2857	JESUS ARROYO S.A.	XII	A
2857	JESUS ARROYO S.A.	XXXIII	A
2859	ESPERANZA 2 - ESPERANZA DEL MAR S.A.	XLIV	A
2864	OMAR HORACIO DE STEFANO	VI	B
2875	PESQUERA CERES S.A. BUQUE DON LUIS I	XLIV	B
2884	RAWSON GANADOS S.A.	XXXIV	A
2890	BUQUE PROMARSA II	XLIV	A
2891	B.PROMARSA 1- ALPESCA S.A.	XLIV	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXIII	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXV	U
2894	BQ.SCIROCCO PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	A
2896	FRIG. ALCA S.A.	II	A
2897	BUQUE VIERASA 15-VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	C
2899	MARDI S.A.	XXXIII	A
2903	FRIGORIFICO REGIONAL COPROMANEU S.A	LI-A	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	II	B
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	IX	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	XII	G
2908	BUQ.MISHIMA MARU 8 BAL FISHH S.A.	XLIV	A
2941	BUQ.SAN MATEO IBERPESCA S.A.	XLIV	A
2944	DIGAR S.A.	XII	B
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	D
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXV	U
2948	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.R.L.	II	A
2951	KEA S.A.	XLVI	B
2951	KEA S.A.	XLVIII	B
2957	LA DIVISA DE ORLANDO LUIS PROSDOSCINO S.	II	B
2958	GELATINAS CORDOBA I.C.S.A.	XV	B
2961	FRIG. LANUS S.R.L.	XII	D
2965	VALMAR S.A.	XLIII	A
2965	VALMAR S.A.	XLVI	A
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	A
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
2978	VERDE Y NEGRO S.R.L.	XII	G
2979	PRACER S.R.L.	XII	E
2984	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A.I.	XXXIII	B
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-A	B
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-E	A
2996	FRIG. GRAL.ACHA S.A.	LI-A	I
2997	AFRAN S.A.	XLVIII	C
2999	INSUGA S.A.	III-B	C
2999	INSUGA S.A.	XIX	C
2999	INSUGA S.A.	XLII	A
3000	B/P FERNANDO ALVAREZ - CONARPESA	XLIV	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3008	EDGAR A. CIRIBE S.A.	XII	E
3010	BUQUE ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3016	ARBUMASA S.A.	XLIV	B
3019	PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA	XXXIII	A
3026	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	XXX	A
3026	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	L	U
3029	BUQUE DEMOSTENES	XLIV	A
3031	ASUDEPES II	XLIV	A
3036	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.A.	XII	A
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XLVI	C
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XXXIII	A
3039	BUQUE MARIA LILIANA	XLIV	A
3047	GIMENEZ, SABAÑO, MARFIL S. DE HECHO	XXX	A
3056	TRANSPORTE MARINI DE JUAN A.BALLESI E H.	XXX	A
3065	RENE HUGO URSELLA E HIJOS S.R.L.	III-A	B
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	VI	A
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	XXII	A
3073	DON JORGE S.R.L.	II	C
3073	DON JORGE S.R.L.	IX	A
3073	DON JORGE S.R.L.	XII	C
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLVI	D
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLV	A
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XXXIII	A
3080	MATERIA HNOS.	III-B	B
3080	MATERIA HNOS.	XIX	B
3080	MATERIA HNOS.	XLV	A
3084	CATALENT ARGENTINA S.A.I. Y C.	XXX	A
3087	RAUL HORACIO SORDO	VI	A
3087	RAUL HORACIO SORDO	XXXII	U
3089	JUAN CARLOS COSEANI	XXX	A
3091	CASA SAVIO S.A.	XXXII	U
3092	INDUSTRIA FRIGORIFICA EXPORK S.A.	LI-A	Ñ
3092	INDUSTRIA FRIGORIFICA EXPORK S.A.	LI-D	F
3093	EL TIMON S.R.L.	XLVI	B
3093	EL TIMON S.R.L.	XXXIII	A
3096	FRIG.CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XLVI	E
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XXXIII	A
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XXXIII	A
3100	DOS SANTOS PEREIRA Y CIA.S.A.	L	U
3114	UNIVPESCA S.A.	XLVI	F
3114	UNIVPESCA S.A.	XXXIII	A
3116	BUQUE VIEIRASA XVI VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	B
3118	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA. S.C.	LI-A	C
3118	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA. S.C.	XIX	A
3119	NUTRICER S.A.	II	A
3119	NUTRICER S.A.	XII	D
3120	FORMATOS EFICIENTES S.A.	XII	F
3124	LA CAMILA S.R.L.	XXXIV	A
3125	COMARCA VT S.R.L	XII	A
3129	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
3131	FRIG.DORONI S.R.L.	II	A
3131	FRIG.DORONI S.R.L.	IX	A
3138	CARLOS AVACA	XXXIII	A
3139	LEINER DAVIS GELATIN ARGENTINA S.A.	XXVIII	U
3143	F.NUCETE GIMENA Y M. NUCETE GIMENA	XLVII	B
3144	PESQUERA CERES S.A.	XLIV	F
3148	LA MULITA S.A.	XXXIII	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-A	A
3148	LA MULITA S.A.	XII	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-C	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-D	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	II	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	XXXIII	A
3157	RIS S.A.	XIX	C
3157	RIS S.A.	III-B	B
3157	RIS S.A.	III-A	E
3157	RIS S.A.	XLII	B
3157	RIS S.A.	XII	H
3157	RIS S.A.	VII	D
3160	WANCHESSE INTERNACIONAL INC. ERIN BRUCE	XLIV	F
3161	VEROMAR PESCA S.A.	XXXIII	A
3163	ORVOL S.A.	XXXI	U
3165	ARBUMASA S.A.	XLIV	B
3166	BUQ CAROLINA P - PESCAPUERTA ARG. S.A	XLIV	E
3167	BQE. ANABELLA M - PESCAPUERTA ARG. S.A.	XLIV	F
3169	BUQUE URABAIN VASGA PESCA S.A.	XLIV	F
3170	GUILLERMO ALFONSO	XII	A
3170	GUILLERMO ALFONSO	II	A
3171	ITXAS LUR - PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	XLIV	F
3172	FRIG. ENTRERRIANO DE PROD. AVICOLAS S.A.	XXXV	U
3177	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3182	KALEU KALEU S.A.BQ. MATEO I	XLIV	B
3185	NUEVO MAR S.A.	XXXIII	A
3187	OSCAR DULCE S.R.L.	VI	A
3191	S.A.PROD.AVICOLA I.C.A.	XXXV	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3198	LOS PINITOS S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	XII	A
3203	RUNFO S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	LI-A	K
3203	RUNFO S.A.	LI-E	B
3206	SUP. MAYORISTA DE F. GALLELI Y H.D.ROLON	XXXIII	A
3208	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A. e I.	XXXIII	A
3209	TRESANTRIP S.R.L	VI	A
3221	PESQUERA COSTAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	B
3230	CARLOS RAMON RICCI	II	B
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLVI	D
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLIX	B
3235	CAMPO DEL TESORO S.A.	LII	A
3235	CAMPO DEL TESORO S.A.	II	H
3236	CABRICOR S.R.L.	XXXIII	A
3240	BUQUE GUSTAVO R - ARGEMER S.A.	XLIV	C
3241	EL MATACO S.R.L.	II	A
3242	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	F
3244	PONTE DE RANDE	XLIV	F
3245	BUQUE ECHIZEN MARU (PESANTAR)	XLIV	E
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	II	B
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	IX	B
3248	BUQUE BOUCIÑA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
3257	BENRIL S.R.L	XII	A
3258	AGUAZUL S.A.	LII	C
3264	DEBOMAR S.A.	XLVIII	B
3264	DEBOMAR S.A.	XLVI	A
3267	INDUPES	XLVI	A
3270	FRIMSA S.A.	LI-A	J
3270	FRIMSA S.A.	XXXIII	A
3270	FRIMSA S.A.	XII	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-A	I
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XII	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-E	B
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XXXIII	A
3273	BARRACA CORDOBA S.R.L.	XXVIII	U
3274	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	XLVI	B
3275	PESQUERA JUANCITO S.A.	XLVI	C
3282	EPUYEN S.A.	XLVI	E
3282	EPUYEN S.A.	XXXIII	A
3289	ESTREMAR S.A. - BQ ANTARTIC III	XLIV	B
3291	APOLO FISH S.A.	XLVI	C
3293	HARENGUS S.A.	XLIV	A
3295	NABADI S.R.L.	III-B	B
3295	NABADI S.R.L.	XIX	B
3295	NABADI S.R.L.	XXVI	C
3297	OHAKY S.R.L.	LI-A	A
3297	OHAKY S.R.L.	LI-E	A
3300	FRIG. DEYACOBBI S.R.L.	XLVI	B
3305	LAS CUATRO B S.R.L.	II	C
3308	SALVADOR JORGE BALASTRIERI	XLVII	B
3309	CURIMBA S.A.	XLVI	C
3309	CURIMBA S.A.	XXXIII	A
3311	SALVADOR E. SIGNORELLO	II	A
3312	TECNOCARNES S.A.	XII	C
3312	TECNOCARNES S.A.	XXXIII	A
3312	TECNOCARNES S.A.	XXXV	U
3313	COPAMA S.R.L.	VII	A
3313	COPAMA S.R.L.	XLII	A
3315	TODO POLLO DE B.G.DOMENECH DE CHANTEIRO	XXXV	U
3316	RENDERING S.A.	XIX	E
3316	RENDERING S.A.	III-B	E
3322	CAROSSIO Y VAIROLATTI S.R.L.	XXX	A
3323	TREVIMAR S.A.	XII	H
3325	FREDES HNOS.	II	B
3327	B. SHINN DAR (DE HSIN YUAN S.A)	XLIV	A
3329	PESQ.PEREIRA ARGENTINA-BUQ.PUENTE CHICO	XLIV	A
3333	INTER FARMA S.A.	XXV	U
3334	SUPERMERCADO PUEBLO S.A.	LI-A	A
3334	SUPERMERCADO PUEBLO S.A.	XII	A
3341	BAHIA SAN GREGORIO S.A.BQ.MONTES DE VIOS	XLIV	A
3342	AL-GA PESCA S.A.	XLVI	B
3343	MARTIN TCHARIAN	VI	A
3347	GLACIAR PESQUERA S.A.	XLIV	F
3349	PORCOS S.R.L.	XII	F
3350	COREN ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3350	COREN ARGENTINA S.A.	II	A
3353	LAZZARANO S.R.L.	II	A
3361	BUQUE MARIA EUGENIA	XLIV	B
3365	GRANJA AR-OS	LI-A	E
3366	MOLIENDAS DEL SUR	XLV	E
3376	SANTA ROSA DE JOSE L ALUCH	II	A
3377	SANTA INES MEAT S.R.L.	LI-E	B
3382	MAPAR S.A.	XIX	C
3382	MAPAR S.A.	III-B	D
3383	IL CROCCIATO S.R.L.	XLVIII	B
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3398	FONSECA S.A. BUQUE FONSECA	XLIV	F
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	III-B	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XIX	B
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XLII	B
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	VII	D
3413	I-FLOW S.A.	XXXIII	A
3413	I-FLOW S.A.	XXXV	U
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XXXIII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	IX	B
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	II	C
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	LVIII	U
3415	GASPERINI MARIO JUAN	V	U
3415	GASPERINI MARIO JUAN	VII	A
3416	SANTA RITA S.R.L.	II	B
3416	SANTA RITA S.R.L.	XII	B
3416	SANTA RITA S.R.L.	XXXIII	A
3418	D'ARINO Y CIA	XXXV	U
3426	A.M.DEMICHELIS,B.FENOGLIO Y M.ALASSIA S.	IX	A
3427	CARLOS ALBERTO VESPRINI	XXX	C
3429	MODESTO SILVA Y SEBASTIAN C. SILVA S.HE.	XII	A
3432	VIERA ARGENTINA S.A.	XLIV	C
3433	BUQUE ESTREITO DE RANDE PESCASOL S.A.	XLIV	F
3435	BUQUE GEMINIS PESQ. GEMINIS S.A.	XLIV	F
3437	FRIG. CALMAT S.A.	II	A
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XII	B
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XXXIV	A
3445	BUQUE VERDEL - IBERMAR S.A.	XLIV	D
3447	RAUL FERNANDO FERRARI	XLVI	B
3448	DORFEL S.R.L.	VI	A
3448	DORFEL S.R.L.	XIX	A
3453	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	XLIV	E
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXV	U
3462	POLYMAT S.R.L.	II	A
3462	POLYMAT S.R.L.	LII	A
3463	MATTERA S.A.	XLVI	C
3464	GOOD FIDH S.R.L.	XLVI	B
3474	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3478	CARNES DON BOSCO S.A.	XII	E
3484	FRIG. RURAL S.A.	XXXIII	A
3490	MIGUEL ANGEL GARCIA	XLVI	B
3492	TOP MEAT S.A.	XII	H
3492	TOP MEAT S.A.	XXXIII	A
3492	TOP MEAT S.A.	XXI	U
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	XXXII	U
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	VI	A
3496	HENARG S.A.	XXXII	U
3496	HENARG S.A.	VI	A
3497	PESQ. MAR DEL CHUBUT S.R.L.	XLVI	B
3507	SILVER FISH S.A.	XLVII	B
3507	SILVER FISH S.A.	XLVI	D
3508	GIANGRECO HNOS. S.A.	XXXV	U
3511	TRIVE S.R.L.	VI	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-A	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	XXXIII	A
3527	POSEIDON S.A.	XLVI	D
3530	BUQUE N88 SEO YANG	XLIV	A
3534	BUQUE NAVEGANTES III	XLIV	B
3538	IND.INT.DEL HUESO de S.de las M. VESCO	XIX	A
3539	ANTENA S.A.	II	A
3540	CINA S.R.L.	XXXIII	C
3541	COOP.DE TRABAJO IND.PESQ.SAN MARCOS LTDA	XLVI	B
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3545	MARDI S.A.	XLVI	E
3545	MARDI S.A.	LII	B
3545	MARDI S.A.	XXXIII	A
3548	FRIGORIFICO BOVAY E HIJOS S.A.	XII	G
3552	PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	LII	B
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	II	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	IX	A
3555	BUQUE CEIBE DOUS SANAR S.A.	XLIV	A
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XXVIII	U
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XI	U
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	L	U
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XII	F
3563	S.A.D.E.S.A.	XXVIII	U
3566	ECOPROM S.R.L.	XXXIII	A
3566	ECOPROM S.R.L.	XLVI	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3568	REXCEL S.A.	XII	B
3568	REXCEL S.A.	XXXIII	A
3568	REXCEL S.A.	XXII	D
3570	DISLAC CHUBUT S.R.L.	XXXIII	A
3571	YERUVA S.A.	XXVI	D
3571	YERUVA S.A.	XXV	U
3573	BARBOSA HNOS. S.R.L.	XXXIII	A
3574	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.	LI-A	I
3574	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.	XII	A
3574	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.	XXXIII	A
3574	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.	LI-E	D
3575	PROIDAL S.A.	XXXV	U
3579	FRIG. PILAR S.A.	XII	F
3579	FRIG. PILAR S.A.	XXXIII	A
3581	GUILLERMO V. CASSANO S.A.	LII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXX	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	L	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXI	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	II	C
3585	LARRUBAT S.A.	XI	U
3589	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A.	XXXIII	A
3594	RASIC HNOS S.A.	XXXV	U
3609	INDUSTRIA PESQUERA PATAGONICA S.A.	XLVI	B
3611	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	XXXIII	A
3612	CURTIEMBRE FONSECA S.A.	XXVIII	U
3615	TRAMAR S.A.	XLVI	B
3618	FRIG. KELTAL S.A.	II	A
3622	GAPRE S.R.L.	II	B
3622	GAPRE S.R.L.	XII	B
3623	S.A.ESTANCIA LA PELADA GANAD Y COMERCIAL	XII	A
3623	S.A.ESTANCIA LA PELADA GANAD Y COMERCIAL	II	A
3623	S.A.ESTANCIA LA PELADA GANAD Y COMERCIAL	IX	A
3626	HORACIO JOSE GUILLERMO BRUNO	XLVI	B
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLVI	B
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLIX	A
3633	JUAN MANUEL SIERRA	XXX	A
3634	MENUCAR S.A.	XXII	E
3634	MENUCAR S.A.	XXXIII	A
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	XII	B
3638	211470RNESTO NUÑEZ	VI	A
3639	CLAUDIA, MAURO Y EDUARDO BALLINI	XLV	A
3643	PESCARGEN S.A.	XXXIII	A
3643	PESCARGEN S.A.	XLVI	A
3645	FRIG. SUDOESTE S.A.	LI-A	D
3648	FRIGORIFICO MANECA S.A.	XII	D
3649	BONNIN HNOS.	LI-A	E
3649	BONNIN HNOS.	LI-E	A
3649	BONNIN HNOS.	LI-H	A
3650	LUVRE S.A.	IX	A
3653	PESQUERA DON JOSE S.R.L.	XLVI	B
3654	AGROPECUARIA FAGINO S.A.	II	A
3654	AGROPECUARIA FAGINO S.A.	IX	A
3654	AGROPECUARIA FAGINO S.A.	XII	D
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXXIII	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	LI-A	Ñ
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXX	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	LI-D	B
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	II	A
3658	RICARDO ANGEL COSTANTINO	II	A
3664	ROLIDAR S.A.	VII	B
3664	ROLIDAR S.A.	V	U
3665	MERCO MEAT S.A.	XXXIII	A
3665	MERCO MEAT S.A.	LI-A	A
3668	GUIALE S.A.C.I.F.	II	B
3675	FRIG.MADEKA S.A.	III-A	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXII	F
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXXIII	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XII	A
3676	FRIGOLAR S.A.	LI-A	I
3677	TRUCHAS DEL SUR S.R.L.	XLVI	B
3678	BARRUTIA LIDIA MARIA	LI-A	A
3679	SALAMAR S.A.	XLVII	B
3682	INTERNEGOCIOS S.A.	XXV	U
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XXVI	D
3685	FRIG. TRELEW S.A.	XI	U
3687	PRANAS S.A.	XLVII	C
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-A	G
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-E	A
3691	MENUDENCIAS S.A.	II	B
3691	MENUDENCIAS S.A.	XXXIII	A
3693	PESCA AUSTRAL S.A.	XLVI	B
3696	TUTTO PORKY'S S.R.L.	LI-A	F
3697	WURSTWAREN S.A.	II	B
3702	CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	II	A
3702	CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	XII	C
3723	BUQUE NAVEGANTE II SUN NEW S.A.	XLIV	A
3731	FURA S.R.L.	XII	C
3731	FURA S.R.L.	II	A
3731	FURA S.R.L.	XXXIV	A
3732	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3734	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3739	FRIG. PRIGIONE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	II	B
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	XII	C
3741	BUQUE MAR DE ORO - CONARPESA	XLIV	A
3742	AILING S.A.	LI-D	A
3742	AILING S.A.	II	A
3743	FIAMBRES LA REINA S.R.L.	IX	A
3744	CONGELADORES PATAGONICOS S.A.	XLIV	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXV	U
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XLVI	C
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XLVI	B
3748	BUQUE TAI AN SAN ARAWA S.A.	XLIV	F
3753	LANZA HNOS.	XLVI	B
3756	GUINLLE S.A.	IX	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	D
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXVII	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXXIII	A
3759	AGUSTINER S.A.	XLV	E
3763	GRANDES AVES S.A.	XXXV	U
3763	GRANDES AVES S.A.	II	A
3765	UNA MILA S.R.L	II	A
3767	POLT DIST S.R.L	XXXV	U
3767	POLT DIST S.R.L	II	A
3769	CALCIMER S.H.	XIX	A
3771	BUQUE ALVEAR S.A.	XLIV	B
3772	MAR CANTABRICO S.A.	XXXIII	A
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	LII	D
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XLVI	B
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XXXV	U
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XXX	A
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	C
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	L	U
3777	BLASE S.A.	XLVI	B
3777	BLASE S.A.	LII	B
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-A	H
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	XXXIII	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-D	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-H	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-E	C
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	VI	A
3781	PRODUCTOS EL ARTESANO S.A.	IX	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIII	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXV	U
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XII	C
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIV	D
3783	EMEZETA S.A.	II	B
3783	EMEZETA S.A.	IX	A
3783	EMEZETA S.A.	XII	A
3784	FINLAR S.A.	LI-A	E
3784	FINLAR S.A.	LI-E	D
3785	BENEDICTO DI SCALA	XLVI	B
3787	SANCOR COOP UNIDAS LIMITADAS	XXXIII	A
3791	CABAÑA EL FORTIN S.A.	LI-A	A
3793	FINCA DORADA S.A.	II	A
3794	DELICIAS S.A.	XLVII	C
3795	EL NEVADO	III-A	A
3797	EXOLGAN S.A.	XXXIII	A
3798	ESTANCIAS EL CARMIN S.R.L.	XII	B
3798	ESTANCIAS EL CARMIN S.R.L.	II	A
3801	LA NEGRA S.A.	XVI-A	A
3801	LA NEGRA S.A.	LII	C
3804	COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.	XXXIII	A
3804	COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.	XXXV	U
3807	LA ORENSANA S.A.	IX	A
3810	PEZ PEZ DE RQUE D'ALLEVA	XLVI	B
3811	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-A	H
3811	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-D	C
3811	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	II	A
3811	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-E	B
3813	GUACARS S.A.	XLVI	F
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXX	A
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXXIII	A
3815	FRIG.PUERTO MADRYN S.A.	LI-E	A
3815	FRIG.PUERTO MADRYN S.A.	LI-A	C
3815	FRIG.PUERTO MADRYN S.A.	XXVIII	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3815	FRIG.PUERTO MADRYN S.A.	XXXIII	A
3822	PESQUERA PUERTO ROSALES S.A.	XLVI	A
3830	D.N.C. S.A.	II	A
3830	D.N.C. S.A.	IX	A
3833	INC S.A.	XXX	A
3833	INC S.A.	L	U
3834	FRANCISCO JOSE STAZZONE	XXXV	U
3835	GILES CERDOS S.A.	XXXIII	A
3837	S.A.D.E.S.A.	XI	U
3837	S.A.D.E.S.A.	III-B	A
3837	S.A.D.E.S.A.	XIX	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	IX	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	II	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	XII	B
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXX	A
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXXIII	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXXIII	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	IX	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXX	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	IX	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	II	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	LII	A
3845	S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3845	S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3846	ALICIA HAYDE BAZO	XXXII	U
3846	ALICIA HAYDE BAZO	VI	A
3847	FRIG. CORDIAL S.R.L.	IX	A
3851	ICTICOLA CORONDA S.A.	XLVI	B
3853	BUQUE MAGRITTE GRINFIN S.A.	XLIV	C
3854	TRANSPORTE IMAZ S.R.L.	XXX	B
3855	TRANSPORTE SAUER S.R.L.	XXX	A
3857	TEIDE S.R.L	II	A
3857	TEIDE S.R.L	IX	A
3857	TEIDE S.R.L	XII	F
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	II	C
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	XXXIII	B
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	XXI	U
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	XXX	A
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	XXXV	A
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	L	U
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	II	A
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	XII	B
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	IX	A
3863	ELIWADI S.A.	XII	D
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXIII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXV	U
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	II	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXX	A
3870	TERMINAL PESQ.ARTESANAL MARITIMA	XLVI	B
3870	TERMINAL PESQ.ARTESANAL MARITIMA	XLIX	B
3876	SUARKO S.R.L.	XVI-B	U
3878	COOP.DE TRABAJO LA NUEVA CONFIANZA LTDA.	XLVIII	B
3879	LIMINAL S.A.	LI-A	E
3879	LIMINAL S.A.	XII	A
3879	LIMINAL S.A.	VI	A
3879	LIMINAL S.A.	XXII	A
3879	LIMINAL S.A.	LI-E	A
3880	PESPASA BUQUE VIENTOS DEL SUR	XLIV	F
3885	PESQUERA COMERCIAL S.A.	XXXIII	A
3886	CIMMINO S.A.	XXII	D
3888	GRANJA ECOLOGICA CATAMARCA S.A.	LI-A	A
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLVI	B
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3891	MENDEZ JAVEGA S.A.	XLVI	B
3891	MENDEZ JAVEGA S.A.	LII	A
3893	ARGENOVA S.A.	XLVI	B
3893	ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
3895	HREÑUK S.A.	XLVI	B
3896	J.J.SCARIMBOLO Y HUMBERTO DONADIO	XLVI	F
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XLVI	B
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XXXIII	A
3899	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XII	H
3899	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3903	BUQUE ARBUMASA XXVI ARBUMASA S.A.	XLIV	D
3908	BUQUE ORION II - PESQUERA SANTA CRUZ	XLIV	B
3909	EL PEREGRINO S.R.L.	XXXV	U
3910	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3911	VICTOR MASSON TRANSP. CRUZ DEL SUR S.A.	XXX	A
3912	FRIG. LEOPARDO de R. D. LEOPARDO	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	XII	C
3918	DISTRIBUIDORA PANAMBI S.A.	XXXIII	A
3920	LOS JAZMINES S.A.	LI-A	A
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	LIX	U
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	II	A
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	IX	A
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	XII	A
3922	COOP. AGROP. CENTENARIO LTDA.	LI-A	B
3923	MAXICONSUMO S.A.	XXX	A
3923	MAXICONSUMO S.A.	L	U
3928	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3931	PRONTA ENTREGA S.R.L	XXX	A
3938	EST.EL TRIUNFO S.R.L.	II	A
3939	JORGE CARLOS FERRARI	II	A
3941	LUCIO DI SANTO S.A.	XXXIII	A
3942	COOP. FR TRABAJO CODEFIL LTDA.	XLVI	B
3943	GLACIAR PESQ. S.A. BQ. ATLANTIC SURF III	XLIV	C
3948	PESCARGEN DESEADO S.A.BQ. MAR AUSTRAL	XLIV	A
3949	PISCICULTURA EL SALABERRY de V. B. JOGA	XLVI	A
3950	VICTOR MASSON TRANSPORTES	XXX	B
3956	ROVAFARM ARGENTINA S.A.	XXV	U
3957	NUEVO MILENIO S.A.	XLIV	A
3961	TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
3965	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3966	BERARDI S.A.	XLVI	B
3966	BERARDI S.A.	XLIX	B
3969	CHACINADOS IL NONNO ALPINO DE ALDO	II	A
3969	CHACINADOS IL NONNO ALPINO DE ALDO	IX	A
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVI	B
3971	BARCO ROJO S.A.	XXXIII	A
3972	PESCADERIA SANTA MARIA S.R.L	XLVI	D
3975	CENCOSUD S.A.	XXXIII	A
3975	CENCOSUD S.A.	L	U
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-A	D
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-D	B
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-E	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	XVII	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	XXXIII	A
3977	B.BORRASCA (L.Slimeno e H S.A.)	XLIV	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XLVI	B
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	II	A
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	IX	A
3981	B.606 TAE BAEK - ILLEX S.A.	XLIV	B
3982	DISTRIBUIDORA EL TIMON(de pesc.del Plata	XLVI	B
3983	EDUARDO FEDERICO BIANCO	XXXIII	A
3986	SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.	LI-A	F
3986	SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.	LI-E	A
3986	SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.	XXVIII	U
3988	FRIG. AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXXV	U
3990	EXPRESO EL DORADO S.A.	XXX	B
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	II	A
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	IX	A
4000	OMEGASUR S.A.	XXVII	B
4002	GRINTEK S.A.	XIX	A
4003	BUQUE ESTHER 153 ARPEPA M.C.I. S..	XLIV	B
4006	GRABYA S.R.L.	XIX	C
4006	GRABYA S.R.L.	III-B	C
4009	FRANCAPEZ S.A.	XLVI	B
4009	FRANCAPEZ S.A.	XLIX	A
4010	PESQUERA GALFRIO S.A.	XLIV	B
4011	PESQUERA JOSEFINA S.R.L.	XLVI	B
4013	MAREA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4015	OSCAR ROBERTO MAIDANA	XXXIII	A
4016	D.C. TRANSPORTE S.A.	XXXIII	A
4019	VICAMI S.A.	XXVII	A
4020	BUQUE ENTRENA UNO FISHING WORLD S.A.	XLIV	A
4021	BUQUE ENTRENA DOS FISHING WORRLD S.A.	XLIV	A
4022	CONARPESA BUQ. ORYONG 756	XLIV	A
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	III-A	E
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	XIX	B
4025	BUQUE SAN ARAWA II SAN ARAWA S.A.	XLIV	F
4026	BUQUE PROMARSA III	XLIV	A
4027	SKINS S.A.	XI	U
4028	PEDRO MOSCUZA E HIJOS S.A. BUQUE NATALIA	XLIV	B
4034	FEL DIC S.R.L.	XLVI	B
4034	FEL DIC S.R.L.	XXXIII	A
4038	BQ.FELIX AUGUSTO CONARPESA CON.ARM.PESC.	XLIV	A
4040	PROTE-FOS S.A.	XIX	B
4041	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4043	PROCESADO DE PESCADO ENFRIADO	XLIV	C
4044	COOP MARPL DE PESCA E IND LTDA COOMARPES	XLV	E
4047	CARTIPAM S.A.	XIX	A
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXXIII	A
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXXV	U
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	L	U
4051	COOP. DE TRABAJO SAN JULIAN LTDA.	XLVI	D
4052	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4053	PROYECTOS DEL MAR S.R.L.	XLVI	D
4053	PROYECTOS DEL MAR S.R.L.	XXXIII	A
4054	BUQUE POLARBORG I	XLIV	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4055	NEDAR S.A	XLVI	A
4055	NEDAR S.A	XXXIII	A
4057	BUQUE NDDANDDU PESQ. VERAZ S.A.	XLIV	A
4061	CAÑADAS S.R.L.	XIX	A
4062	SALFISH S.A.	XLVI	D
4062	SALFISH S.A.	XXXIII	A
4063	LOGISTICA BF S.R.L	XXX	B
4064	ZENDALEATHER S.A.	XI	U
4064	ZENDALEATHER S.A.	XXVIII	U
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVII	B
4068	EITAN PATAGONIA S.R.L	XXVIII	U
4069	LOGROS S.A.	LI-A	J
4069	LOGROS S.A.	LI-E	E
4069	LOGROS S.A.	LI-H	A
4069	LOGROS S.A.	XI	U
4069	LOGROS S.A.	XXV	U
4069	LOGROS S.A.	XXVI	A
4069	LOGROS S.A.	LI-G	A
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XII	E
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XXXIII	A
4072	FRIGORIFICO VISOM S.A.	LI-A	N
4073	GANADERA ARENALES S.A.	LI-A	L
4073	GANADERA ARENALES S.A.	LI-E	C
4073	GANADERA ARENALES S.A.	XXII	A
4073	GANADERA ARENALES S.A.	XII	A
4074	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4075	GALLETTA,HUMBERTO FRANCISCO	XXXIII	A
4075	GALLETTA,HUMBERTO FRANCISCO	XXXV	U
4077	FRIG.COOP.TRENTO CHAQUEÑA LTDA.	LI-A	A
4078	LA BELLA S.A.	XLVI	C
4079	GEN POL S.A.	XXX	A
4081	YACARES SANTAFESINOS DE M.U.P.C.N.	XLVI	A
4082	PESQ. SANTA CRUZ BQ.ORION 3	XLIV	D
4083	PATAGONIA FISHING S.A. BUQ. PATAGONIA I	XLIV	B
4086	MOLIENDAS DEL SUR S.A.	XLV	B
4087	CHIARPESCA BUQUE CHIARPESCA 902	XLIV	B
4088	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA II	XLIV	B
4089	MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4090	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ.ARGENOVA IV	XLIV	B
4093	PESCA AUSTRAL S.A. BQ. VILLARINO	XLIV	A
4094	ANTONIO ESPOSITO S.A.	XI	U
4095	GRANJA HUERTA DE ORO de P.F. Rodriguez	IX	A
4097	VIEIRASA 17 VIEIRASA ARGENTINA S.A.	XLIV	D
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XLVI	E
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XXXIII	A
4102	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ. ARGENOVA VI	XLIV	A
4103	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA I	XLIV	A
4108	PESCANOR S.R.L	XLVI	B
4108	PESCANOR S.R.L	XXXIII	A
4110	FRIG. INDUSTRIAL PEHUAJO S.A.	LI-A	A
4112	RENDERING S.A.	XIX	D
4113	MAHMUD S.R.L.	XLVI	C
4114	LUXMARINO S.A.	XLIV	A
4115	EURO S.A.	VI	B
4115	EURO S.A.	XXII	D
4116	TOREDO S.A.	XI	U
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	II	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXV	U
4119	BQ.ANITA ALVAREZ CONARPESA ARM.PESC.S.A.	XLIV	A
4121	BAJO CERO S.A.	XXXIII	C
4121	BAJO CERO S.A.	XXXV	U
4122	WHITE GULF S.A.	XLVI	D
4123	LIAND S.A.	XXVIII	U
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	II	B
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	XII	A
4128	CHIARPESCA S.A..BQ. MINTA	XLIV	B
4129	NATURAL FISH S.A.	XLVI	B
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	XXXIII	A
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	II	A
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	XXXV	U
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	IX	A
4133	BUQUE NUEVO ANITA - Tramar S.A.	XLIV	A
4136	BIOKEEN S.A.	X	A
4136	BIOKEEN S.A.	XXV	U
4137	LUIS F. ZAPICO S.A.	XXVIII	U
4139	PEREIRA ARGENTINA S.A.BQ.PUENTE VALDES	XLIV	B
4140	BUQUE MAGDALENA MARIA II - GRINFIN S.A	XLIV	C
4141	CAROSSIO, VAIROLATTI Y CIA. S.R.L.	XXX	A
4142	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXII	U
4145	ARMADORA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4147	RED DEER S.R.L	IX	A
4150	GOLFO NUEVO S.A.	XLVI	C
4151	EL TREBOL DE 4 HOJAS S.A.	XII	D
4156	BQ. TABEIRON DE VIEIRA ARG. S.A	XLIV	B
4157	AB LOGISTICA S.A.	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4159	COOP DE TRABAJO EL FARO LTDA.	XLVIII	B
4160	INCOOP S.A.	XLVI	B
4160	INCOOP S.A.	XLVII	A
4160	INCOOP S.A.	XXXIII	A
4162	MEUCCI S.R.L.	II	A
4162	MEUCCI S.R.L.	XII	B
4163	PAMPINO S.H.	II	A
4164	SERRA Hnos. S.R.L	XIX	B
4165	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4167	LA PIAMONTESA DE A.GIACOSA YCIA. S.A.	XXXIII	A
4170	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4181	Buque VICTORIA P	XLIV	B
4183	FRIG. FRINEA S.R.L.	LI-E	A
4183	FRIG. FRINEA S.R.L.	LI-G	A
4186	DANCAR SRL	XLVI	B
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	XLIII	A
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	LIX	U
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	XVI-A	A
4188	KUMARAL S.A.	II	A
4195	ARENNIS S.R.L.	XXV	U
4196	FRIG. FABRIZI	XLVI	B
4200	ENRIQUE J. PRINA "TUYU"	III-A	A
4200	ENRIQUE J. PRINA "TUYU"	III-B	A
4200	ENRIQUE J. PRINA "TUYU"	XIX	A
4201	FRIG. DON QUITO	XLVI	B
4201	FRIG. DON QUITO	XXXIII	A
4202	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	XXX	B
4203	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4204	DITAS S.A	II	A
4204	DITAS S.A	IX	A
4206	DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA S.A	XLVI	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	III-B	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XIX	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XXVIII	U
4209	BARBARA S.R.L.	XLVI	B
4210	CARLOS A VESPRINI Y VICTORIO VESPRINI SH	XXXIII	A
4212	INC S.A.	XXX	A
4212	INC S.A.	L	U
4213	FRIG. EL ANTIGUO S.R.L.	IX	A
4213	FRIG. EL ANTIGUO S.R.L.	XXXIII	A
4216	FRIG. CORONEL MOLDES S.A.	LI-A	A
4217	HARENGUS S.A. BUQUE SCOMBRUS II	XLIV	A
4221	R Y H BILIS S.DE HEC.DE RODRIGUEZ SERGIO	XXV	U
4222	DARIO ARIEL DINARDI	XXII	F
4226	PANONTINI CELSO LUIS	II	A
4226	PANONTINI CELSO LUIS	IX	A
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	II	D
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	IX	B
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	XII	G
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	III-A	B
4229	NELIDA LOPEZ	XXV	U
4230	J.B.FRIGO S.R.L.	XXXIII	A
4230	J.B.FRIGO S.R.L.	XXII	B
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXX	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXXIII	A
4232	PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.	XLVI	B
4232	PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.	XLIX	B
4233	B.TALISMAN - CENTOMAR S.A.	XLIV	A
4234	PRODUCCION S.R.L	II	C
4234	PRODUCCION S.R.L	IX	A
4234	PRODUCCION S.R.L	XII	B
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXXIII	A
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXI	U
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXXV	U
4236	CONARPESA-CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	E
4236	CONARPESA-CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLIX	A
4237	ARESIT S.A. BUQUE ARESIT	XLIV	A
4240	LYON CITY	XLVI	B
4240	LYON CITY	XXXIII	A
4244	BQ. CABO SAN SEBASTIAN - ALPESCA S.A.	XLIV	C
4245	BQ. CABO BUEN TIEMPO - ALPESCA S.A.	XLIV	C
4246	TERENZI HNOS	XLVI	B
4248	VICTOR HUGO VERDU	XXII	C
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL	II	A
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL	IX	A
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL	XII	A
4253	ALPESCA S.A. BUQ. SAN JUAN	XLIV	B
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXIII	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXV	U
4255	FERRI REAL ESTATE S.R.L	XXXIII	A
4255	FERRI REAL ESTATE S.R.L	XXXV	U
4256	INTERDING S.A.	XIX	A
4259	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XIX	A
4261	MARFIG.S.R.L.	XLVI	B
4263	ALPESCA S.A.BQ. CABO VIRGENES	XLIV	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4264	HORACIO ANGEL BRUNO	XXXIII	A
4264	HORACIO ANGEL BRUNO	XLVI	B
4266	EXE S.A.	XXX	A
4269	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	XXV	U
4270	CENTAURO S.A.	XLVII	D
4271	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I.	VIII	B
4273	COOP. DE TRABAJO OWENCOOP LTDA.	XLVIII	B
4275	M.Y A.KALIMAR S.A.	XLVI	D
4275	M.Y A.KALIMAR S.A.	XXXIII	A
4278	COOP DE TRABAJO INDUSTRIAL COOP LTDA	XLVIII	C
4280	CONG.PATAGONICOS	XLVI	B
4280	CONG.PATAGONICOS	XXXIII	A
4283	DUHALDE Y CIA S.R.L.	XIX	A
4287	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	XXXIII	A
4288	M.Z. AGROPECUARIA S.R.L.	LI-A	A
4288	M.Z. AGROPECUARIA S.R.L.	LI-D	A
4290	MEYER DIST.CARLOS M.Y HERNAN A MEYER S.H	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	II	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXV	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	II	B
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXI	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXXIII	A
4295	PUNTA BUSTAMANTE S.A.	XLIV	B
4296	PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C	XLIV	B
4298	FRIGORIFICO LINSEY S.A.	XLVII	A
4298	FRIGORIFICO LINSEY S.A.	XLVI	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XII	G
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	II	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XXXIII	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XXXV	U
4302	BUQUE TIBERON 2 - VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	B
4303	PESQUERA MORU S.R.L.	XLVI	B
4304	EL CERTIVERO S.R.L.	XXVIII	U
4305	EXTRA S.A.	LI-A	C
4307	ARGENOVA IX - MAR DE LAS PALMAS S.A	XLIV	B
4308	ARGENOVA X - MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XXXIII	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XLVI	B
4310	LUIS GABRIEL RUBIO	XLVIII	A
4312	CINCOMAR Nº5 - CINCOMAR S.A.	XLIV	B
4313	BUQUE 75 TAE ABEK - PESQUERA OESTE S.A.	XLIV	A
4317	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXXIII	A
4319	QUIMICA NORC S.H.	XVII	A
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XXXIII	A
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XLVI	B
4321	KIMPA S.A.	XXXIII	A
4321	KIMPA S.A.	XLVI	B
4322	YASUKAWA JORGE	XXX	A
4323	ARIEL GANDOSSINI	XLVI	B
4323	ARIEL GANDOSSINI	XXXIII	A
4324	FCA DE CHAC DON OTTONE DE MARIANO MILANO	IX	A
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXV	U
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXIII	A
4326	VIÑUELA S.C.A.	LI-A	B
4326	VIÑUELA S.C.A.	LI-D	A
4328	DISTRIBUIDORA AGULELE S.R.L	XXXIII	A
4329	SUR FRIGO S.A.	XXX	B
4329	SUR FRIGO S.A.	XXXIII	A
4330	YOMA S.A.	XXVIII	U
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	II	A
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	XII	A
4333	MATTINA HNOS S.A.C.I.A.N	XXXIII	A
4334	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXX	A
4336	JAIME ELIAS KATZ	XXVIII	U
4340	NOBLES DEL SUR S.A.	LII	C
4341	MARIA GRACIA S.R.L	XLVII	B
4342	BELLA VISTA MANUFACTURING S.R.L	XXVIII	U
4343	PESQUERA DON PASCUAL S.A.	XLVI	B
4345	PATAGONIA FISH S.R.L.	XLVIII	B
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXX	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4346	DIA ARGENTINA S.A.	L	U
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXIII	A
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXV	U
4348	FRIGORIFICO AB S.A.	II	B
4348	FRIGORIFICO AB S.A.	IX	A
4348	FRIGORIFICO AB S.A.	XII	B
4351	CONSEMAR S.R.L.	XLIX	B
4351	CONSEMAR S.R.L.	XLVI	B
4352	MICAMAR S.R.L	XLVI	C
4353	SAAVICO S.A.	XIX	A
4355	AHUMADERO FLIA WEISS DE EDUARDO WEISS	XVI-A	A
4355	AHUMADERO FLIA WEISS DE EDUARDO WEISS	LIX	U
4356	PROMAREX ARGENTINA S.A.	XLVI	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4356	PROMAREX ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4359	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	LII	D
4359	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	E
4359	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	II	A
4361	NEGOCIOS EMPRESARIALES ALIMENTICIOS S.R.	XXXIII	A
4362	MOLIENDAS DEL SUR S.A.	XLV	E
4363	MINERALES DEL SUR	XIX	A
4366	CATESUR S.R.L	XLVII	E
4368	PYDA S.A.	XLVI	C
4369	NUEVO SIGLO S.A.	LI-E	A
4370	AHUMADOS PATAGONICOS S.R.L.	XLVI	B
4371	PESQUERA SAN ROQUE S.A.	XLVII	C
4373	MAPA S.R.L	XII	A
4373	MAPA S.R.L	II	A
4375	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4377	PESQUERA SANTA FE S.R.L	XXXIII	A
4378	BUQUE MISS TIDE - WANCHESE ARG. S.A.	XLIV	F
4380	SUPERCARNE S.A.	LI-A	B
4381	GRIFFER S.A.	XII	C
4385	FRIG. DON ALEJANDRO	II	D
4387	LIBERTAD DEL MAR I-TATURIELLO S.A.	XLIV	A
4388	VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
4389	TRANSPORTE CRUZ DEL VALLE S.A.	XXX	A
4390	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.C.I.F.Y A	XXXIII	A
4391	COOMARPES LIMITADA	XXX	B
4394	CORPORACION JURAMENTO S.A.	XLVI	B
4394	CORPORACION JURAMENTO S.A.	XXXIII	A
4396	MENUDENCIAS S.A	XXXIII	A
4396	MENUDENCIAS S.A	II	A
4397	ALVAREZ HERMANOS S.R.L	II	C
4397	ALVAREZ HERMANOS S.R.L	IX	A
4399	VONDER S.R.L.	XIX	A
4399	VONDER S.R.L.	XXX	A
4401	ALIMENTARIA VACACAY S.R.L	LII	A
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	XXXIII	A
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	XLVI	B
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	LII	C
4406	FRIGORIFICO CARTER S.A.	XXXIII	A
4407	OFFAL EXP S.A.	XXXIII	A
4407	OFFAL EXP S.A.	XXII	F
4407	OFFAL EXP S.A.	XII	G
4408	DESAFIO S.A.	XLVI	C
4408	DESAFIO S.A.	XXXIII	A
4409	JOSE LUIS PEREZ LEIVA	XLVI	D
4411	TRANSPORTES VESPRINI S.A.	XXX	A
4413	MANILA S.A.	XLVI	B
4414	SADESA S.A.	XXVIII	U
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XXXIII	A
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	D
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	LII	D
4417	FRESCOMAR ARGENTINA S.A	XLIV	A
4418	LA ALBERTINA S.R.L.	LII	A
4419	EL PEREGRINO S.R.L	XXXV	U
4423	DISTRI.METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
4424	REEDIFICACIONES BRUZ S.A.	XLVI	C
4425	ARCOR S.A.I.C.	L	U
4426	FRESCOPEZ S.A.	XXXIII	A
4426	FRESCOPEZ S.A.	XLVI	B
4427	MATTERA HNOS.S.A.	XLVI	D
4430	MARCOS D. RON	XXXIII	A
4431	HIJOS DE PEDRO VICENTI	VI	B
4431	HIJOS DE PEDRO VICENTI	XXV	U
4432	PRODUCTOS W DE JUAN LUIS WEBER	IX	A
4433	CURTIEMBRE TUCUMANA S.R.L.	XXVIII	U
4434	NUEVO VIENTO S.R.L.	XLVII	D
4436	HIDABO S.R.L.	XIX	A
4439	FRIG. LOMUGA S.A.	II	A
4441	VILA VILLALBA AGUSTIN MIGUEL	XIX	A
4442	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4445	SOYCHU SAICFIA	XXXIII	A
4446	PROSAVIC S.R.L	XIX	A
4447	SHORTON ARGENTINA S.R.L.	VI	A
4447	SHORTON ARGENTINA S.R.L.	XXXII	U
4449	FRIGORIFICO MONTECARLO	XXXIII	A
4450	FRIG. ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.	XXXIII	A
4450	FRIG. ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.	LI-A	G
4451	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4451	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XII	A
4451	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XLVI	A
4454	MARAJO S.A.	XXXIII	A
4455	ALPESCA S.A. BUQ. CABO DOS BAHIAS	XLIV	C
4456	ALPESCA S.A. BUQ. CABO BUENA ESPERANZA	XLIV	C
4458	SABORES BETTINA S.R.L	LII	B
4459	DIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4459	DIA ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4460	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4461	S.R.FRIG. S.R.L.	XXXIII	A
4461	S.R.FRIG. S.R.L.	XII	F
4461	S.R.FRIG. S.R.L.	II	C
4462	JUAN HECTOR ANGOS	XLIX	A
4463	BORSA ARGENTINA S.R.L.	XXVIII	U
4464	INDUSTRIAS EL CORSARIO S.A.	XLVI	B
4464	INDUSTRIAS EL CORSARIO S.A.	XXXIII	A
4465	PRANAS S.A.	XLVII	B
4466	MANJARES DEL MAR S.R.L.	XLVI	B
4467	CURTIDOS RECONQUISTA S.R.L.	XI	U
4468	COMPAÑIA ITALO ARG.DE ALIMENTOS S.A.	XII	F
4468	COMPAÑIA ITALO ARG.DE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4469	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I	XXXV	U
4471	TRADELINK INTERNATIONAL S.R.L.	XXXIII	A
4473	GAVETECO S.A.I.C.F. e I	XLVIII	B
4474	PESQUERA PUERTO LAVALLE S.A.	XLVI	B
4475	AGRO COMERCIAL DEL CARMEN S.A.	XXXIII	A
4476	BUQ. ALVAREZ ENTRENA II CONARPESA	XLIV	B
4477	BUQ.ALVAREZ ENTRENA I CONARPESA S.A.	XLIV	B
4478	BUQ. ALVAREZ ENTRENA III CONARPESA	XLIV	A
4479	CASEPA S.A.	XII	B
4480	BUQ.NANINA PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLIV	A
4482	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
4484	INDUSPLATA S.R.L.	XLVI	B
4484	INDUSPLATA S.R.L.	XXXIII	A
4487	BUQ. AURORA KALEU KALEU S.A.	XLIV	B
4488	BQ. ESPERANZA 909 CHIARPESCA S.A.	XLIV	B
4489	BUQ.DON FRANCISCO I EL MARISCO S.A.C.I.	XLIV	B
4490	LAB. ARG. FARMESA S.A.I.Y C	XXX	A
4491	AVEX S.A.	LI-A	I
4491	AVEX S.A.	LI-E	C
4491	AVEX S.A.	LI-H	A
4492	PESCA ARGENTINA S.A.	XLVI	B
4492	PESCA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4493	GRINFIN S.A.	XLVI	B
4496	MARBEL S.A.	III-B	A
4496	MARBEL S.A.	XIX	B
4497	PAMPA BISTRO S.A.	LII	A
4499	SANCHEZ Y SANCHEZ	XIX	A
4500	COMPAÑIA ARG. DE LEVADURAS S.A.I. y C	XXXIII	A
4503	COQUI S.R.L.	XXXV	U
4504	SOHO MARU 58 - ARGENOVA S.A.	XLIV	B
4506	SUR FRIGO S.A.	XXXIII	A
4507	BUQUE CETUS DE PONTIS S.A.	XLIV	A
4508	AREZZO S.A.	XXXIII	A
4509	AVISUR - DE STIPPI ROSA	XXXV	U
4509	AVISUR - DE STIPPI ROSA	XXXIII	A
4511	OVERSEAS LOGISTICA S.A.	XXX	A
4512	CARNES AVICOLAS	XXXV	U
4513	TRANSPORTES MESSINA S.A.	XXXIII	A
4513	TRANSPORTES MESSINA S.A.	XXXV	U
4515	GUAY MEAT S.A.	LI-E	A
4515	GUAY MEAT S.A.	XXXIII	A
4517	FRAFIE S.A.	LI-A	C
4517	FRAFIE S.A.	XXXIII	A
4518	GRANJA EL AMANECER S.R.L	LI-A	B
4518	GRANJA EL AMANECER S.R.L	LI-D	A
4519	BRU-CE-MAR S.A.	XXI	U
4522	ALLPORK S.R.L.	LI-A	C
4523	COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES S.R.L.	XXX	A
4525	COWIL S.A.	XXXIII	A
4527	BUQ. PUENTE MAAYOR PEREIRA ARGENTINA	XLIV	F
4528	WAL MART ARG. SRL	XXX	B
4528	WAL MART ARG. SRL	XXXIII	A
4528	WAL MART ARG. SRL	XXXV	U
4528	WAL MART ARG. SRL	XXI	U
4528	WAL MART ARG. SRL	L	U
4528	WAL MART ARG. SRL	II	B
4529	FCO. SAN AGUSTIN SRL	II	B
4530	LA HERMOSEÑA S.A.	II	A
4531	PORCOMAGRO S.R.L-	LI-A	A
4531	PORCOMAGRO S.R.L-	LI-D	A
4531	PORCOMAGRO S.R.L-	II	A
4532	PLATA INFOOD S.A.	XLVI	B
4533	PORK S.R.L	XII	B
4534	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XIX	C
4534	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XXX	A
4539	ARGENOVA S.A. BUQUE HOYO MARU 37	XLIV	C
4541	SEBO S.R.L.	III-B	A
4541	SEBO S.R.L.	XIX	A
4542	DISTRIBUIDORA VDB S.R.L.	L	U
4543	NUTRICION PROFESIONAL S.R.L	LII	B
4544	CHIARPESCA S.A.	XLVI	F
4544	CHIARPESCA S.A.	XXXIII	A
4546	EXPRESO ORO NEGRO S.A.	XXX	A
4548	R.RODRIGUEZ E HIJOS S.R.L.	XIX	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4549	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	A
4549	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
4550	ARMADORA SAN JOTGE S.A.	XLVI	A
4551	MARIA EDITH GABOTTO	XXXV	U
4555	PAMPA NATURAL S.A.	LI-A	F
4555	PAMPA NATURAL S.A.	XXXIII	A
4555	PAMPA NATURAL S.A.	LI-E	A
4558	GIORNO S.A.	XLVI	F
4560	SANTA FAZ S.A.	XII	C
4560	SANTA FAZ S.A.	XXXIII	A
4560	SANTA FAZ S.A.	XXII	C
4561	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4563	ALIBUE S.A.	XIX	B
4564	SUP.MAYORISTA MAKRO S.A.	XXXIII	A
4565	MATTIEVICH S.A.	XIX	C
4565	MATTIEVICH S.A.	III-B	D
4566	INSUMA	XIX	A
4566	INSUMA	III-B	A
4568	TIME TO DO	XII	A
4568	TIME TO DO	XXI	U
4568	TIME TO DO	XXXIII	A
4569	ANA CLARA PICOLLO	XXX	A
4570	FABRIL PATAGONICA S.A.	XI	U
4571	FORMATOS EFICIENTES S.A	XXX	A
4571	FORMATOS EFICIENTES S.A	XXXIII	A
4574	FRIG. DE AVES SOYCHU SAICFIyA	XXXV	U
4575	SERVIFRIO S.A.	XXXIII	A
4575	SERVIFRIO S.A.	L	U
4577	ALEJO GIANDOMENICO S.C.A.	XXXV	U
4578	BIOMIX NUTRICION ANIMAL S.R.L	XIX	A
4579	RAUL HORACIO SORDO	VI	A
4579	RAUL HORACIO SORDO	XXXII	U
4580	LODISER S.A.	XXXIII	A
4580	LODISER S.A.	XXX	A
4580	LODISER S.A.	L	U
4582	BUQUE EMPESUR V EMPESUR S.A.	XLIV	B
4584	YERUVA S.A.	XXV	U
4586	LOGISTICA MARPLATENSE S.A.	XXXIII	A
4586	LOGISTICA MARPLATENSE S.A.	XXXV	U
4587	CONGELADOS DEL SUR S.A.	LII	B
4588	ACEITERA SOLDINI S.A.	XXXIII	A
4590	ARGENOVA S.A. BUQUE ARGENOVA XXI	XLIV	B
4591	FCO. ABC DE MANZUR HELVECIA	II	A
4591	FCO. ABC DE MANZUR HELVECIA	IX	A
4591	FCO. ABC DE MANZUR HELVECIA	XII	B
4592	EURO S.A.	XIX	A
4593	TANGOURMET S.A.	LII	A
4594	HAR-CUER S.A.	XXVIII	U
4595	INLAND TRANSPORTE S.A.	L	U
4596	ARGENTINE GROUP COMPANY S.R.L.	XXXIII	A
4596	ARGENTINE GROUP COMPANY S.R.L.	XXXV	U
4596	ARGENTINE GROUP COMPANY S.R.L.	XII	E
4596	ARGENTINE GROUP COMPANY S.R.L.	LII	A
4596	ARGENTINE GROUP COMPANY S.R.L.	II	A
4597	C.STEINWEG HANDELSVEEM S.A.	XXXIII	A
4598	FCA. DE CHACINADOS LUIS L. BRUCHEZ	II	A
4601	PRODUCTOS PORCINOS S.A.	II	A
4601	PRODUCTOS PORCINOS S.A.	IX	A
4603	KALKA S.A.	IX	A
4604	FLIA. GRIGON S.R.L.	II	A
4604	FLIA. GRIGON S.R.L.	IX	A
4608	INTERNACIONAL DE CONGELADOS S.A.	XII	A
4608	INTERNACIONAL DE CONGELADOS S.A.	XXII	D
4608	INTERNACIONAL DE CONGELADOS S.A.	XXXIII	A
4610	LIMONAR S.A.	II	B
4610	LIMONAR S.A.	IX	A
4613	EL PORTUGUES LOGISTICA Y DISTRIB. S.A.	XXX	A
4614	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4615	LONDERO S.A.	XXXIII	A
4616	PASEXPORT S.A.	XII	A
4617	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A.	XXXIII	A
4618	LOS LAGOS S.R.L	XLVI	B
4620	FRIAR	XXX	B
4623	AVIAR NAVARRO S.R.L.	LI-A	A
4624	FRIGORIFICO DON CRISTOBAL S.R.L	II	A
4625	FRIG. NUEVO SOL DE JOSE ROMULO DOMINE	II	A
4626	ABASTECEDORA DE OMAR GABRIEL DOMINGUEZ	XII	B
4627	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S.A.	XXXIII	A
4628	SABORES CUYANOS S.R.L	XXXIII	A
4629	ARCOR S.A.I.C.	L	U
4632	SONNE JORGE RICHARD	XIX	A
4633	DISTRIBUIDORA SUR DE CUADRADO MAURO DAMI	XXXIII	A
4635	PATAGONIA MEAT S.A.	XXXIII	A
4635	PATAGONIA MEAT S.A.	LI-A	A
4635	PATAGONIA MEAT S.A.	XII	A
4635	PATAGONIA MEAT S.A.	XXII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4638	JUAN CARLOS DI BENEDETTO S.R.L	XXXIII	A
4639	FLOR DE CEIBO S.A.	LI-A	B
4640	CEBALLOS NICOLAS ROQUE	XII	C
4641	E.P.C. S.A.	XXII	E
4641	E.P.C. S.A.	XXXIII	A
4642	MARITIMA MONACHESI S.A.	XXXIII	A
4644	FRIGOFE S.R.L	XXXIII	A
4645	CIPROMAR S.R.L.	XLVI	B
4648	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
4648	AXIS LOGISTICA S.A.	XXX	A
4648	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXV	U
4649	FRIG. FORMOSA DE CAMILETTI S.A.	LI-A	A
4650	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4651	COMPAÑIA MAR AZUL S.A.	XLVI	A
4652	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4653	CONTE-GRAND Y CIA S.A.	VI	A
4654	FRIG. ATUEL DE JORGE SALVADOR SERI	IX	A
4655	IND. FRIG.NORTE GRANDE S.A.	LI-A	C
4655	IND. FRIG.NORTE GRANDE S.A.	LI-D	A
4655	IND. FRIG.NORTE GRANDE S.A.	III-A	A
4655	IND. FRIG.NORTE GRANDE S.A.	LI-F	
4656	PRODALSA S.A.	III-A	A
4656	PRODALSA S.A.	VII	C
4657	TAYPAN S.A.	II	A
4658	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4659	WHALE SEAFOOD S.A.	XLIX	A
4660	SUPERCONGELADOS MEDITERRANEOS S.A.	XXX	A
4660	SUPERCONGELADOS MEDITERRANEOS S.A.	XXXIII	A
4661	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4662	INDUSTRIAS ANCHOMAR S.A.	XLVII	B
4665	LN CAMPOS Y ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4665	LN CAMPOS Y ALIMENTOS S.A.	XII	E
4666	TSV S.A.	XXII	B
4666	TSV S.A.	XXXV	U
4668	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4669	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4670	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4671	FRIGORIFICO DEL LITORAL S.R.L	XII	B
4671	FRIGORIFICO DEL LITORAL S.R.L	II	A
4672	SERVICIO DE REPARTO S.R.L.	XXXIII	A
4673	ABASTECEDORA CALCHAQUI S.R.L.	XXXIII	A
4674	27 DE NOVIEMBRE S.A.	XLVI	C
4675	B.P. ARGENOVA XXIII - ARGENOVA S.A.	XLIV	B
4676	J.F.AUSTRAL S.A.	XLVII	A
4677	INDUSTRIA DE SUBPRODUCTOS ANIMALES S.A.	III-B	A
4677	INDUSTRIA DE SUBPRODUCTOS ANIMALES S.A.	XIX	A
4678	CURTIDURIA A. GAITA S.R.L.	XI	U
4679	TRANSPORTE AVALOS S.A.	L	U
4680	BUQ. ARGENOVA XXII ARGENOVA S.A.	XLIV	B
4681	EL CORCHO DE ELIAS RUIZ	XXVIII	U
4682	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4683	GABRIEL ESTEBAN KOVACS	XLIX	A
4684	ALIMENTOS MAGROS S.A.	XXXIII	A
4685	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	XXVIII	U
4686	DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO S.R.L.	XXXIII	A
4686	DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO S.R.L.	XXX	A
4686	DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO S.R.L.	L	U
4688	FRIG. MAR CAR	II	A
4689	LOS OLIVOS S.R.L	XXXIII	A
4690	B.P. TANGO I - BENTONICOS DE ARG. S.A.	XLIV	A
4691	MATTINA HNOS.S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4692	CARLOS AUGUSTO GUDEWORDT	XLVI	A
4693	PUERTO FRIO S.A.	XXXIII	A
4694	ARGENTWIST S.R.L.	XIX	A
4695	RECOR S.R.L.	XXX	A
4697	TOMASETTI HCTOR HUGO	II	A
4697	TOMASETTI HCTOR HUGO	IX	A
4697	TOMASETTI HCTOR HUGO	XII	A
4699	MILLAN S.A.	XII	A
4701	EST.FRIG. LA BARRACA S.A.	XXII	E
4702	CUNHA DUARTE E HIJOS S.A.	XLVI	A
4703	GRINFIN S.A.	XLIV	B
4704	M DODERO CIA GRAL DE SERVICIOS S.A.	XXXIII	A
4704	M DODERO CIA GRAL DE SERVICIOS S.A.	XXXV	U
4705	ADIN S.A.	XV	A
4706	COOP. DE TRABAJO EL DORADO LTDA.	XLVI	B
4706	COOP. DE TRABAJO EL DORADO LTDA.	XXXIII	A
4707	INTERFARMA S.A.	XXV	U
4708	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XII	F
4709	NUTRISUR S.R.L.	LI-A	A
4710	PROVEDORES DE VIVERES S.R.L.	XXX	A
4711	OLGA BEATRIZ FERNANDEZ	XXXIII	A
4712	CELSUR LOGISTICA S.A.	XXX	A
4712	CELSUR LOGISTICA S.A.	L	U
4713	FRIG. YEMI DE SERGIO R. DIAZ	II	A
4714	DRA.NELIDA LOPEZ	XXV	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4715	DISTRILUED S.A.	XXXIII	A
4716	CRECIAMAR S.A.	XXXIII	A
4717	MICROGAUSS S.A.	LI-A	A
4718	FRIG. DON JOSE S.R.L.	IX	A
4719	MURALLA PATAGONICA S.R.L.	XXVIII	U
4720	FRIG. FORRES BELTRAN S.A.	LI-A	A
4720	FRIG. FORRES BELTRAN S.A.	LI-E	A
4721	BUQ. SANTIAGO I FISHING WORLD S.A.	XLIV	A
4722	FRIG. DON PINO S.A.	XII	D
4722	FRIG. DON PINO S.A.	IX	A
4724	DUROFISH S.R.L.	XLVI	C
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	XXX	A
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	L	U
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	XXI	U
4726	EL PESCADOR S.R.L.	XXXIII	A
4727	SUPLEMENTO MINERAL LAVALLE DE SELLARES	XIX	A
4729	SAGESMULLER S.A.	LI-A	A
4730	EMPRESA PESQUERA DE LA PAT Y ANTAR S.A.	XLIV	B
4731	LIAND S.A.	XXVIII	U
4732	FIVAL S.A.	XXXIII	A
4733	SUPERMENCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.	XXXV	U
4733	SUPERMENCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.	XXXIII	A
4736	PARTE TRELEW S.A.	XXX	A
4737	B.P.ARGENOVA XXIV ARGENOVA S.A.	XLIV	B
4740	SUKYAS S.R.L.	XXVIII	U
4741	NUTRAL S.A.	XXV	U
4741	NUTRAL S.A.	XIX	A
4742	EL EKEKO S.A.	II	A
4742	EL EKEKO S.A.	XII	A
4745	ENFRIPEZ CONTINENTAL S.A.	XLVI	A
4746	PRODUCTOS PANIFICADOS BATAN S.A.	XLVII	B
4748	GONZALEZ C.GONZALEZ M.Y GONZALEZ PAOLA	II	A
4748	GONZALEZ C.GONZALEZ M.Y GONZALEZ PAOLA	IX	A
4748	GONZALEZ C.GONZALEZ M.Y GONZALEZ PAOLA	XII	A
4750	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XXXIII	A
4750	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XXII	A
4751	PESQUERA BARANO DE ISCHIA S.A.	XXXIII	A
4753	MAYORAL S.A.	XXXV	U
4754	LA PIAMONTESA DE A GIANCOSA Y CIA S.A.	XXXIII	A
4754	LA PIAMONTESA DE A GIANCOSA Y CIA S.A.	XXX	A
4755	BERNA Y HERMANOS S.R.L	II	A
4755	BERNA Y HERMANOS S.R.L	IX	A
4755	BERNA Y HERMANOS S.R.L	XII	A
4756	COOL MIND S.A.	XXXIII	A
4758	ENRIQUE TORRESI S.R.L	XIX	A
4759	FRIGORIFICO HERMOSO DE C.A.HERMOSO	XXVIII	U
4760	FRANCISCO DURAN S.R.L	XII	A
91970	FRIG.FRIAR S.A.	II	D
91970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2996

Procedimiento. Sistema integral de control, rastreo y localización de productos “TRAFIP”. Su implementación.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10070-95-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es política permanente de este Organismo el mejoramiento de las acciones vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que la sofisticación de los mecanismos de evasión derivada del desarrollo tecnológico a nivel mundial, determinan la necesidad de dotar a la administración fiscal de herramientas sistémicas de monitoreo que garanticen en forma eficiente y eficaz el ejercicio de sus funciones.

Que en tal sentido, la implementación de un sistema integral de control, rastreo y localización de determinados productos gravados, permitirá a esta Administración Federal efectuar el seguimiento y control de los volúmenes de producción nacional e importaciones de los mismos, así como verificar la efectiva exportación de aquellos declarados con ese destino.

Que la complejidad de un sistema de tales características aconseja disponer la creación de una comisión de trabajo, integrada por funcionarios de las distintas unidades de estructura con competencia específica en la materia, encargada del relevamiento, análisis, diseño y seguimiento de su desarrollo y puesta en marcha.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CREACION DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL “TRAFIP”

Artículo 1º — Apruébase el sistema integral de control, rastreo y localización denominado “TRAFIP”, cuyas características y requisitos se especifican en el Anexo I de esta resolución general.

SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 2º — Se encuentran comprendidos en el aludido sistema, los contribuyentes y/o responsables que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2º y concordantes de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, revistan el carácter de sujetos inscriptos respecto de los productos detallados en el Artículo 3º de la presente.

PRODUCTOS ALCANZADOS

Art. 3º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente los productos que se indican a continuación:

a) Cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, de acuerdo con las previsiones del Capítulo I, Artículos 15, siguientes y concordantes de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

b) Bebidas alcohólicas, conforme a lo establecido en el Capítulo II, Artículo 23 y concordantes de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

c) Cervezas, según lo previsto por el Capítulo III, Artículo 25 y concordantes de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

d) Bebidas analcohólicas, gasificadas o no, jarabes, extractos y concentrados, y las aguas minerales, mineralizadas o saborizadas, gasificadas o no, con arreglo a lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 26 y concordantes de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

e) Servicios de telefonía celular y satelital, exclusivamente respecto de la venta de tarjetas prepagas y/o recargables para la prestación de dichos servicios, de acuerdo con las previsiones del Capítulo VI, Artículo 31 y concordantes de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

Art. 4º — Esta Administración Federal podrá incorporar a otros productos y/o sujetos que estime pertinentes, con independencia de la actividad económica que éstos desarrollen.

INCORPORACION AL SISTEMA “TRAFIP”

Art. 5º — A los fines de la incorporación al sistema “TRAFIP”, este Organismo determinará el cronograma de implementación para cada uno de los productos alcanzados y de los sujetos comprendidos, a quienes se les notificará, con antelación suficiente, la fecha a partir de la cual deberán cumplir obligatoriamente con el mismo.

Sin perjuicio de ello, se considerará el otorgamiento de plazos para la instalación parcial y progresiva de equipos, de acuerdo con las particularidades de cada situación. En ningún caso dichos plazos podrán superar los SEIS (6) meses contados desde la fecha de notificación.

Art. 6º — Ante cualquier controversia respecto de las condiciones de implementación, la dependencia actuante solicitará la intervención de la “Comisión TRAFIP”, instancia que evaluará y resolverá sobre las cuestiones de índole técnica involucradas.

Art. 7º — La obligación establecida en el Artículo 5º se considerará cumplida —únicamente— cuando se utilicen equipamientos homologados previamente por resolución general y que sean provistos a los usuarios por las empresas proveedoras autorizadas por este Organismo.

Art. 8º — Los contribuyentes y responsables a que se refiere el Artículo 2º, así como las empresas autorizadas proveedoras de los equipamientos homologados, deberán observar los procedimientos y las obligaciones que se establecen en la presente y en las que en el futuro se dicten sobre el particular.

En caso de incumplimiento resultarán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y en las Leyes Nº 24.674 y Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, de corresponder.

CREACION DE LA COMISION “TRAFIP”

Art. 9º — Créase una comisión de trabajo para el diseño, implementación y seguimiento del sistema, denominada “Comisión TRAFIP”, cuya composición, funciones y obligaciones de sus integrantes se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 10. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 11. — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2996

CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL

“TRAFIP”

El sistema “TRAFIP” aportará elementos de control y fiscalización que minimicen la comisión de fraude fiscal, contrabando, falsificación, adulteración y el desvío de productos, en todas sus etapas, desde la producción o importación hasta su comercialización.

Los instrumentos fiscales de control serán aplicables a todos los envases en las líneas de envasado o, en su caso, en el domicilio del importador, de modo que permita la individualización de cada unidad producida o importada, a través de un código seguro, único, irrepetible y encriptado, aplicado directamente en el envase o en una estampilla de seguridad que selle su abertura.

La estampilla de seguridad deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a) Poseer características de seguridad de imposible reproducción, similares a los billetes (papel moneda).

b) Permitir su identificación inequívoca por medios táctiles o visuales.

c) Asegurar la integridad e inviolabilidad de los envases mediante el sellado de sus aberturas.

e) Ser del tipo autoadhesivo, con la característica que la fuerza adhesiva del mismo sea superior a la fuerza cohesiva del material de la estampilla.

e) Contener información encubierta que posibilite la identificación, validación y conciliación de lo indicado en el envase con lo registrado en la base de datos del sistema.

Este Organismo determinará el precio por instrumento fiscal de control, el cual será abonado por los sujetos enunciados en el Artículo 2º de la presente.

La codificación y/o aplicación de la estampilla de seguridad codificada en el envase y su activación no afectarán la velocidad, ni interferirán en la producción/ envasado del fabricante, debiendo el sistema contar con un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) más de velocidad que la de producción/envasado vigente para cada producto y respecto de cada sujeto comprendido, al momento de su instalación.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2996

“COMISION TRAFIP”

La “Comisión TRAFIP” estará presidida por un Coordinador General e integrada por los funcionarios que se designen mediante la correspondiente disposición interna de este Organismo, los que se expedirán respecto de los temas inherentes a la competencia del área que representan.

Dicha comisión deberá, en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días, elevar a la Administración Federal un proyecto general que contenga como mínimo:

a) Definición de los alcances globales del nuevo sistema en sus aspectos funcionales y tecnológicos, modalidad de contratación y costos.

b) Características del instrumento fiscal de control de seguridad.

c) Información encubierta y encriptada a incluir en el código seguro, único e irrepetible para cada envase.

d) Datos visibles/invisibles a incluir en la estampilla, en los casos que sea aplicable.

e) Dimensiones y características físicas de las estampillas.

f) Metodología de detección y control.

g) Información a incluir en la base de datos y acceso a la red por parte de los usuarios del sistema para su carga y conciliación.

h) Propuesta de provisión y distribución de las estampillas.

i) Planificación de instalación del “hardware” y “software”, de integración, de administración y control del sistema informático, por quienes tengan las respectivas competencias del control de las; tareas de recaudación y fiscalización.

j) Plan de acción y cronograma de tareas para la implementación del sistema.

k) Propuesta, en su caso, de los acuerdos institucionales que correspondan y permitan concretar la estrategia aprobada.

Para el cumplimiento de su cometido, la comisión podrá, a través de su coordinador general, efectuar consultas y requerir la opinión de cualquier institución pública o privada —nacional o internacional—, competente en la materia, cuya intervención estime necesaria para el mejor logro del fin encomendado.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2998

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-93-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2998

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
6005.31.00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	3,25	kilogramo	GR4
6005.32.00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, teñidos.	3,50	kilogramo	GR4
6005.33.00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores.	3,50	kilogramo	GR4
6005.34.00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, estampados.	4,25	kilogramo	GR4
6005.41.00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, crudos o blanqueados.	3,50	kilogramo	GR4
6005.42.00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, teñidos.	4,50	kilogramo	GR4
6005.43.00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores.	4,50	kilogramo	GR4
6005.44.00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, estampados.	5,00	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2998

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

GRUPO 4

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2999

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-92-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2999

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
5407.91.00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04, crudos o blanqueados.	5,00	kilogramo	GR4
5407.92.00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04, teñidos.	6,00	kilogramo	GR4
5407.93.00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04, con hilados de distintos colores.	6,00	kilogramo	GR4
5407.94.00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04, estampados.	7,40	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2999

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

GRUPO 4

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3000

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-96-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3000

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
5407.71.00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04, con contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados.	5,00	kilogramo	GR4
5407.72.00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04, con contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, teñidos.	5,50	kilogramo	GR4
5407.73.00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04, con contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores.	6,50	kilogramo	GR4
5407.74.00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04, con contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, estampados.	7,50	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3000

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

GRUPO 4

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3000

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
5407.71.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5407.72.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5407.74.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2997

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854. Norma modificatoria.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11318-728-2010, 11578-833-2010 y 11718-287-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“30-70951414-4 AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA”

“30-63861109-7 NOVA SA”

“30-67134287-5 TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA”

Art. 2º — Modifícase el Anexo III de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

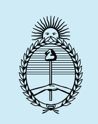
- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-70951414-4 AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA”

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1º de enero de 2011, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 514/2010

Procedimiento. Delegación de facultades. Representación legal de la Administración Federal de Ingresos Públicos ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12119-377-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 44 de la Ley Nº 23.737 establece, para todos aquellos que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes, puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, la obligación de inscribirse en un registro especial.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1095, de fecha 26 de septiembre de 1996, texto sustituido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1161 de fecha 6 de diciembre de 2000, dispone que las personas físicas o de existencia ideal y, en general, todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan, por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II de su Anexo I, deberán, con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial a cargo del Registro Nacional de Precursores Químicos, dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) de la Presidencia de la Nación, que actuará como autoridad de aplicación.

Que la Resolución Nº 1227/10 (SEDRONAR) creó dentro del citado Registro Nacional, la categoría “PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS”, en la que pueden solicitar su inscripción todas aquellas personas físicas o de existencia ideal y, en general, todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica adquieran en el término de un mes calendario las sustancias puras incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto Nº 1095/96, texto sustituido por su similar Nº 1161/00, destinadas exclusivamente a su utilización como usuarios finales, en cantidades inferiores a las que se detallan en el Anexo I de dicha resolución.

Que, asimismo, tal resolución establece que los inscriptos en el Registro Nacional, en los términos de la derogada Resolución Nº 469/03 (SEDRONAR), deberán adecuarse a las nuevas previsiones al momento de renovar su inscripción registral.

Que, a los fines de reempadronar al Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (I.T.E.M.) de este Organismo en el Registro Nacional de Precursores Químicos, en la categoría “PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS”, como así también realizar las tareas necesarias para el impulso de los trámites y expedientes en dicho ámbito, corresponde efectuar la delegación de tales facultades de representación en la Directora General de la Dirección General de Aduanas.

Que por Disposición Nº 282/10 (AFIP), del 23 de julio de 2010, se designó a la Licenciada María Siomara AYERAN en el carácter de Directora General de la Dirección General de Aduanas.

Que en virtud de lo señalado corresponde dejar sin efecto la delegación establecida mediante la Disposición Nº 32/09 (AFIP).

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

Artículo 1º — Delégase en la Directora General de la Dirección General de Aduanas, Licenciada María Siomara AYERAN, Legajo Nº 25.736/2, D.N.I. Nº 17.394.007, la representación de esta Administración Federal ante el Registro Nacional de Precursores Químicos de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, para inscribir en la categoría “PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUIMICOS” al Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (I.T.E.M.) de este Organismo, como así también para realizar las tareas necesarias para el impulso de los trámites y expedientes en dicho ámbito.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 32/09 (AFIP).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 199/2010

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11873-641-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado Néstor Marcelo IMPERIALE (D.N.I. Nº 16.396.580 - Legajo Nº 73.280/17), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo juicio o incidente que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional de Mar del Plata.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 197/2010

Designación de Agentes Notificadores, Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11576-101-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a los agentes Norberto Armando CAO (Legajo N° 74.015/89 - L.E. N° 6.070.473), Horacio Esteban MAMUT (Legajo N° 74.050/60 - D.N.I. N°14.159.209), María Lina SANTORO (Legajo N° 40.259/15 - D.N.I. N° 27.140.325), María Victoria DE CANEVA (Legajo N° 37.393/72 - D.N.I. N° 21.985.651), Luis Antonio MIRANDA (Legajo N° 38.139/65 - D.N.I. N° 14.981.913), Silvia Noemí SANCHEZ (Legajo N° 29.160/95 - D.N.I. N° 12.360.017), Ariel Rodrigo VALDEZ (Legajo N° 41.718/29 - D.N.I. N° 28.583.293), Analía Mabel CATANIA SCIARDALACQUA (Legajo N° 34.416/95 - D.N.I. N° 22.189.833), María Angélica DALMASSO (Legajo N° 29.841/66 - D.N.I. N° 18.094.098), Silvia María CORONEL (Legajo N° 91.241/70 - D.N.I. N° 11.309.283), María Virginia de Luján FILIPPINI (Legajo N° 41.332/39 - D.N.I. N° 27.680.294), Mauro Javier SERRA (Legajo N° 40.849/76 - D.N.I. N° 29.232.594), María Luisa DOMÍNGUEZ (Legajo N° 20.914/79 - D.N.I. N° 12.381.984), Daniel Juan GAGO NOBLE (Legajo N° 21.672/98 - D.N.I. N° 10.067.058), Pablo Daniel CATALDO (Legajo N° 37.265/55 - D.N.I. N° 20.536.196), María Alejandra CALLEGARI (Legajo N° 73.112/40 - D.N.I. N° 23.892.590), Sebastián COSTA (Legajo N° 73.160/89 - D.N.I. N° 26.073.277), Aldo Raúl MAGADAN (Legajo N° 73.333/05 - D.N.I. N° 12.944.492), Fabiana Beatríz MARTÍN (Legajo N° 73.338/53 - D.N.I. N° 14.509.836), Silvana Elisabet PÉREZ (Legajo N° 74.030/45 - D.N.I. N° 23.281.580), Lucrecia BOGLIONE (Legajo N° 73.100/16 - D.N.I. N° 26.884.719), Rubén Alberto BENITTI (Legajo N° 74.013/52 - D.N.I. N° 7.776.512), Silvina Alejandra CALABRESE (Legajo N° 73.111/37 - D.N.I. N° 18.242.842), José Luis FIBLA (Legajo N° 73.218/25 - D.N.I. N° 12.524.045), Daniela Verónica GRIMALDI GARAVAGLIA (Legajo N° 73.262/10 - D.N.I. N° 22.413.466), María Lola LOSADA (Legajo N° 73.327/32 - D.N.I. N° 22.175.019), María Nanci Raquel DERICO (Legajo N° 73.179/99 - D.N.I. N° 12.115.279), Diego Enrique GARCÍA (Legajo N° 73.238/40 - D.N.I. N° 13.488.659), Valeria Jorgelina PUNTILLO (Legajo N° 73.420/60 - D.N.I. N° 18.599.066), Claudia TEJERINA (Legajo N° 73.503/99 - D.N.I. N° 12.565.418), Nora Leonor VARGAS (Legajo N° 73.517/41 - D.N.I. N° 5.661.505), Miriam Raquel BRANDI (Legajo N° 74.014/65 - D.N.I. N° 21.422.428), Daniela Fabiana CALVAGNA (Legajo N° 73.113/54 - D.N.I. N° 20.616.792), Mariana Florencia CRIPOVICH (Legajo N° 73.161/93 - D.N.I. N° 16.812.615), Juan Carlos HERRERA (Legajo N° 73.274/44 - D.N.I. N° 14.803.852), Liliana Luisa VACANTE (Legajo N° 73.513/06 - D.N.I. N° 14.016.898), Fabiana Verónica LIPIÑSKI (Legajo N° 73.317/25 - D.N.I. N° 21.889.181) y Patricia Norma PIDONE (Legajo N° 73.410/52 - D.N.I. N° 13.795.683).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 194/2010

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11873-697-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado Sebastián VICENTE (D.N.I. 23.478.633 - Legajo Nº 73524/27), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo juicio o incidente que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional de Mar del Plata.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, ELIO HUMBERTO	20-14155260-1	05C-L-00857/10	005	22/06/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 31/12/2010 Nº 163312/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLARROEL, MAXIMILIANO	24-33831348-5	05A-L-00097/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROMERO, BRAIN GUSTAVO	20-25677976-6	05A-L-00521/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
NIETO, PEDRO RITO	20-07954481-8	05A-L-02776/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LENCINA, ANDREA MAGDALENA	27-21399175-8	05A-L-03052/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ANDRADA, MATIAS IVAN	20-31087130-4	05A-P-00609/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DELGADO, NINA GERSON	20-62254864-0	05B-L-02105/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
REYNOSO, JONATHAN EDUARDO	20-35523931-5	05B-L-05043/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ARTAZA, NICOLAS CESAR	20-13219835-8	05B-P-00369/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SALDAÑA, LUIS FEDERICO	20-92799188-9	05C-L-00151/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROMERO, ARTURO FRANCISCO	20-13569788-6	05C-L-00612/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GONZALEZ, DANIEL ENRIQUE	23-13727284-9	05C-L-00965/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DESTEFANI, DIEGO ALEJANDRO	20-23825080-4	05C-L-02454/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GIGLIO, SARA DEL VALLE	27-11334265-5	05C-P-00437/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GIACOBBE, EMERY ALDO	20-10602166-0	006-L-00792/10	006	CERRADO	SAN JUAN 1374 - VA. MARIA
ESCARES ARRIAGADA VICTOR	20-33917499-8	009-L-001137/1	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VIELMA JESICA LORENA	27-29154459-8	009-L-00887/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAINEM PEDRO EDUARDO	20-12940718-3	009-L-01018/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRETE JESUS	23-27327354-9	009-L-01049/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS VALERIO DANIEL	20-22367951-0	009-L-01103/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AFIONE, LUIS ALBERTO	23-11640648-9	009-L-01120/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGUILA INES NOEMI	27-24100989-6	009-L-01136/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, ISAIAS, OSCAR	20-14043522-9	009-L-01144/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ BORQUEZ CECILIA	23-92491666-4	009-L-01149/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ, MARIO ALFREDO	20-07372467-9	009-L-01182/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CESPEDES MANUEL	20-13778918-4	009-L-01232/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ FERNANDO	20-31240542-4	009-L-01241/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NORAMBUENA JARA DARWIN	20-93037584-6	009-L-01279/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEAL ARRIAGADA MARIA ELISA	27-92485819-8	009-P-00175/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUANANJA, JUVINIANO	20-07576382-5	009-P-00198/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOBOS, SERGIO DANIEL	20-31244466-7	009-P-00279/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS LILLO, JOSE ALADINO	20-92656612-2	009-P-00285/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ ORFELIA	27-14159075-3	009-P-00339/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ASTORGA, NESTOR FABIAN	23-21847434-9	018-L-00947/10	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PONCE SERGIO	20-14329229-1	018-L-01006/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LATORRE JOSE RICARDO	20-06904121-4	018-P-00340/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, GERONIMO EZEQUIEL	20-35013442-6	012-L-00522/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PELLICANO, MAXIMILIANO ANIBAL	20-25226679-9	012-L-01535/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CACERES SAN MARTIN, PAMELA	27-93026986-2	012-L-02055/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARENA, JOSE ALBERTO	20-21441299-4	012-L-02060/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESTANGA, JOSE LUIS	20-16241729-1	012-L-02157/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHIVEL, HECTOR ALBERTO	20-13527302-4	012-L-02176/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VAZQUEZ, BERNANDO	20-17593829-0	012-L-02188/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MORENO, NORA CRISTINA	27-16110336-0	012-L-02192/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FOCKE, MARIO RAUL	23-31538679-9	012-L-02214/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERREYRA, PEDRO MARTIN	20-28878210-6	012-L-02222/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TELLO, CHRISTIAN DANIEL	20-26008879-4	012-L-02311/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BELL, ROBERTO	20-05214209-2	012-L-02320/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROBLES, RAMON ANTONIO	20-22243387-9	012-L-02324/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROLON, OSCAR EMILIO	20-11793781-0	012-L-02352/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SCASERRA, ROBERTO FABIAN	20-18021050-5	012-L-02369/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AZZANESI, GISELA CLAUDIA	27-22834599-2	012-L-02379/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, RAMON BLAS	20-18533379-6	012-L-02401/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MARINELA	27-13878354-0	012-L-03573/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOYA, APOLINARIO	20-04606222-2	012-L-05288/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLLACCHIONI, JUAN BAUTISTA	20-11360195-8	012-P-00294/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, JOSE ALBERTO	20-14842503-6	012-P-01395/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ASLA, ALFREDO HORACIO	20-08703964-2	012-P-01410/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HOFNER JUAN CARLOS	20-31143120-0	013-L-01237/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CARRERA MIRIAM	27-16061510-4	013-P-00726/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GONZALEZ ALBERTO EDUARDO	20-11651430-4	013-P-00774/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NIEVAS MARIO OSCAR	20-13896054-5	013-P-00789/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
STANKUNAS WALTER	23-23595584-9	013-P-00808/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NEIRA LIBIO	20-20596477-1	018-L-00188/10	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
GARCIA ATILIO BENITO	20-22003159-5	018-L-00631/10	018	MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MARTINEZ JULIO MANUEL	20-1781653-9	018-L-00635/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
FIGUEROA NOELIA INES	27-31771758-5	018-L-00781/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PALACIOS DAVID ALEJENDRO	20-27332210-9	018-L-00935/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PEREZ DANIEL FRANCISCO	20-12774786-6	018-L-01044/10	018	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
BRIAN PABLO JAVIER	23-18872639-9	018-L-01435/09	018	MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MATUS MONTES RAQUEL	27-92513375-8	018-P-00210/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
RASJIDO LUIS ALBERTO	20-22581785-6	10F-L-01010/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
URSI NORBERTO JULIO	20-10777720-3	10F-L-01682/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ROMERO GUILLERMO	20-14775631-4	026-P-00167/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN
BATISTA, SANTIAGO GUSTAVO	20-22737219-3	008-L-00858/10	028	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALINAS, ODULIA	27-11601489-6	028-L-00266/10	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
CABRERA, AGUSTIN	23-08434617-9	07A-L-01169/10	028	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORDOBA QUIROZ, FELIZ	20-62323353-8	10D-L-00662/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOREYRA, LUJAN RAUL	20-13693366-4	10I-L-02316/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AQUINO, MARCELO MARTIN	20-28846335-3	10K-L-01640/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRANDAN, FRANCISCO LEONIDES	20-13052890-3	029-P-00771/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
HERRERA, JOSE RAUL	20-23085499-9	029-P-00805/10	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ROLDAN LUIS GINES	20-08785934-8	029-P-00849/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BRAVO, HECTOR EDUARDO	20-13014490-0	029-P-00863/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ISLA, RAUL ANGEL	20-16978903-8	029-P-00881/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JIMENEZ, JUAN MANUEL	20-16859675-9	001-L-00590/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RUPIN, ANTONIO OSCAR	23-22806787-3	001-L-00639/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OJEDA, MARIO	20-10742377-0	002-L-00299/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FISCH, GUILLERMO RAMON	23-16149988-9	002-L-00401/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DELSIN, LIDIA SILVIA	27-13273902-7	002-L-00402/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ARRIOLA, JORGE	20-21877141-7	002-L-00403/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GAMARRA, ANIBAL NICOLAS	20-13273693-7	002-L-01049/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ALDERETE, SERGIO EDUARDO	20-24532120-2	002-L-01050/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GZOMBOS, HECTOR MIGUEL	20-21433311-3	002-L-01329/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DOS SANTOS, HECTOR OSCAR	20-16504909-9	003-P-00843/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VILLARREAL, JOSE R.	20-07999023-0	005-L-02635/01	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MELI, MIRIAM GLADYS	27-28781151-4	009-L-01576/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CHANS BATISTA, JUAN	20-29124241-4	011-L-00077/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SUAREZ, RODOLFO LITO	20-22206971-9	011-L-00512/05	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ALVAREZ, CARLOS JOSE	20-16733328-2	011-L-01062/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MUÑOZ, HEIDI MAITE	27-28069127-0	011-L-01214/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUTIERREZ, ADRIÀNA CECILIA	27-29654536-3	011-L-02332/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CASTRO, ADRIAN ARIEL	23-14823124-9	011-L-02475/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RIVOLTA, OSCAR SALVADOR	20-12782460-7	012-L-00883/02	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
TONELLI, MIGUEL ARIEL	20-31387771-0	012-L-02625/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RODRIGUEZ, RAMON HORACIO	20-22184359-3	012-L-02696/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GARCIA, OLGA ESTHER	27-13744121-2	013-P-00976/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUTIERREZ, ANALIA	27-26113501-4	014-L-00034/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BEDOYA, CLAUDIA VIVIANA	27-23053456-5	014-L-00863/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GIRIBALDI, JUAN CARLOS	23-10833335-9	014-L-02118/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ, RUBEN ABEL	23-16429197-9	014-L-02317/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RODRIGUEZ, DAVID	20-11375511-4	018-L-00601/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OLEA, MYRIAM NOEMI	23-14800115-4	018-P-00260/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
NANCUL, FLORENCIO RICARDO	20-23034263-7	019-L-00340/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SUAREZ, LUCIA DEL VALLE	27-11819212-0	019-L-00718/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GOUDJA IOURI	20-93708336-0	021-L-00273/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUARAZ, JUAN ALFREDO	20-25411448-1	023-L-00327/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VEGA, GERMAN NICOLAS	20-22017720-4	025-L-00407/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
QUIROGA, MIGUEL ANGEL	20-27488773-8	026-L-00705/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CARRION, CARLOS CIRILO	20-06906387-0	027-L-00413/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEITAS, JOEL RICARDO	20-32094249-8	027-L-01579/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ESCOBAR, MIGUEL	20-08331840/7	030-P-00266/06	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
WEINGANDT, GONZALO EZEQUIEL	20-32265485-6	031-L-00603/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DARIA, GERARDO ALBERTO	20-21487546-3	031-L-01170/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ROLON, OSCAR JORGE	20-10105259-2	031-L-02919/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VELEZ, LUIS EMILIANO	20-10071051-0	031-L-02953/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LUCERO, CLAUDIO GUSTAVO	20-23379748-1	05A-L-00052/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PORTILLO, MAURICIO JAVIER	20-33830881-8	05B-L-01757/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
COLAZO, HELVIO SATURNINO	20-07983806-4	05B-P-00353/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CAMOIA, VICTOR MANUEL	20-29680780-9	07B-L-02491/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEYTA, PEDRO DE JESUS	20-07929252-5	07B-L-02910/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RUIZ, JORGE ALBERTO	20-12788736-6	07B-P-00051/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ORELLANA, ALCIDES	20-22454784-7	10B-L-00808/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OVIEDO, DANIEL ESTEBAN	20-20181293-4	10B-L-01700/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DHIL, ROSA MARGARITA	27-12546251-6	10B-L-02425/09	CMC	FALLECIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LEMES, RAUL GABRIEL	23-26243410-9	10B-L-03064/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ZULLO, NICOLAS	20-13649134-3	10B-L-03340/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DI MENNA, MARTA SUSANA	27-06536972-4	10B-L-03434/08	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PATRICELLI, ALEJANDRO	20-22470582-5	10B-L-03457/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SOTOMAYOR, RAMON ALBERTO	23-17570043-9	10B-L-04058/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MANSILLA, JOSE ADAN	20-11937098-2	10C-P-01960/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ROSALES, MARIO	20-30669394-9	10D-L-03034/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MEZA, SILVIA SUSANA	27-26529484-2	10E-L-00948/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
REYNA, MIGUEL ANGEL	20-10785115-2	10E-L-01005/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FUENTES, PABLO MARTIN	20-27032578-6	10E-L-02241/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CARDOZO GIMENEZ, FELIX	20-92922399-4	10E-L-02313/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BARRIONUEVO, MARIO ADRIAN	20-25880421-0	10E-L-02540/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GOB. DE LA CIUDAD DE BS. AS.	34-99903208-9	10E-L-03059/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PAZ, SEBASTIAN MATIAS	20-28635216-3	10E-L-03804/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SFRAZZETTA, CARLOS ADRIAN	20-27918546-4	10E-L-03931/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ TORRES, LUIS VICENTE	20-93866657-2	10F-L-01705/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEYTAS, CARLOS ALBERTO	20-17785751-4	10F-L-02234/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MAMANI, SEBSATIAN DAVID	20-32471603-4	10F-L-02250/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ, ALBERTO ORIEL	20-08593434-2	10F-L-02396/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CANCELA, MARIA LORENA	23-24036420-4	10F-L-02426/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MARTINEZ, HECTOR DANIEL	20-17830527-2	10F-L-03535/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MONTEAGUDO, ANGEL MARCELO	20-20456717-5	10F-L-03660/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LASTRA, GUILLERMO MARCELO	20-26472245-5	10F-L-04115/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VILLALBA TORRES, MODESTO	20-62289985-0	10F-L-04393/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GIMENEZ, LUIS HORACIO	23-34147270-9	10H-L-01750/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
AREVALO, MARIO CRISTIAN	20-28925148-1	10H-L-01789/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VISCARRA, JAVIER DARIO	20-22694597-1	10H-L-02046/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CORONEL, JUAN MARCELO	20-22966795-6	10H-L-02438/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PERICON BELTRAN, YUDITH	27-93914225-3	10H-L-02641/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LAZARTE, SERGIO EDGARDO	20-23915297-0	10I-L-00485/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ACEVAL, NELSON LUIS	20-29905684-9	10I-L-01491/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SANTONOCITO, LUCIANO	20-31525774-4	10I-L-02319/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
AMARILLA, SILVIO HERNAN	20-23551027-9	10I-L-02679/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BRITEZ, AUGUSTO GABRIEL	20-29040667-7	10I-L-03002/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RIZZO, NICOLAS ANTONIO	23-17778858-9	10I-L-03330/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ZALAZAR, SONIA KARINA	27-20427871-2	10K-L-00519/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 31/12/2010 Nº 163309/10 v. 04/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2983/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), las Resoluciones N° 1847/10/INCAA, 2241/10/INCAA, el expediente N° 7862/2010/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1847/10/INCAA se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA.

Que por la Resolución N° 2241/10/INCAA se aprobó el llamado a Concurso para el cargo de Rector de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA.

Que el artículo 5° del ANEXO I de la Resolución N° 2241/10/INCAA, prevé la creación de un Jurado de Selección, el cual está integrado por DOS (2) integrantes del Consejo Académico de la ENERC, UN (1) profesor de reconocida trayectoria, designado a propuesta del Consejo Académico de la ENERC, DOS (2) integrantes propuestos por la Presidencia del INCAA quienes deben tener una reconocida trayectoria en la cinematografía, o en la actividad cultural o académica, y la/el Presidenta/e del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que dicho Jurado es presidido por la/el Presidenta/e del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quien puede delegar, en caso de ausencia o por razón fundada, esa función en uno de los Gerentes del INCAA.

Que con fecha 15 de diciembre de 2010, se recibieron las propuestas de los candidatos del Consejo Académico, conforme surge de las constancias de las actuaciones administrativas.

Que resulta necesario designar a los miembros que integran el Jurado de Selección, previsto en el artículo 5° del ANEXO I de la Resolución N° 2241/10/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese como integrantes del Jurado de Selección previsto en el artículo 5° del ANEXO I de la Resolución N° 2241/10/INCAA, a los señores, Claudio Fernando Remedí DNI. 17.365.338, Fernando Martín Peña DNI 20.521.275, Francisco Márquez DNI 29.192.437, conforme propuesta efectuada por el Consejo Académico de la ENERC, y a propuesta del INCAA a la señora Ana María Jaramillo, DNI. 6.032.42, al señor Ricardo Foster, DNI.13.430.724 y a la Señora Presidenta del INCAA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/12/2010 N° 163328/10 v. 31/12/2010

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE PERSONAL

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL

CRONOGRAMA CURSOS DOCENTES 2011

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINO
INFORMACION AEROMEDICA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA T.C.P. Y AUX. DE A BORDO.	25 horas lectivas. Una semana. 08:00 a 13:00 horas. 22 al 26 de agosto	Capacitar al Personal de a bordo para actuar en emergencias médicas durante el vuelo.	Tripulantes de cabina, mecánicos y personal de vuelo. (LADE, Empresas Privadas, regulares y no regulares, fuerzas armadas y de seguridad, etc.)
CURSO ACTUALIZACIÒN PARA MÈDICO GRUPO AÈREO	Intensivo. Una semana, 07:00 a 14:00 horas Teórico y Práctico 05 al 09 de septiembre	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes. Presentación y discusión de casos.	Médicos militares de FAA que se desempeñan como médicos asesores en unidades aéreas.
CURSO BASICO DE MEDICINA AERONAUTICA Postgrado de Facultad de Medicina-UBA	124 horas lectivas. Dos veces al mes. 1° y 3° martes. 09:00 a 14:00 horas Curso anual. 26 de abril al 06 de diciembre	Capacitar a personal médico como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Médicos con vocación aeronáutica. Civiles y militares
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA Postgrado de Facultad de Medicina - U.B.A.	124 horas lectivas. Una vez por semana, días viernes. Teórico-Práctico. 09:00 a 14:00 horas Curso anual. 29 de abril al 16 de diciembre.	Capacitar a personal médico en Traslado Aéreo Sanitario. RAAC(*) Parte 135 Subparte K	Médicos civiles y militares.
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA PARA ENFERMEROS PROFESIONALES	35 horas lectivas. 08:00 a 14:00 horas. Ejercicio Práctico 06 al 10 de junio	Capacitar al personal de enfermería en TAS (Transporte Aéreo Sanitario)	Personal de enfermería profesional, militar y civil.
CURSO FACTORES HUMANOS - NIVEL INICIAL	20 horas lectivas. 03 al 07 de octubre	Capacitar a personal médico cursando Evacuación Aeromédica RAAC Parte 135 Subparte K CRA	Médicos Civiles y Militares.
CURSO TALLER PARA INSTRUCTOR EN FACTORES HUMANOS y CRM COA	50 horas lectivas 08:00 a 13:00 horas 12 al 23 de septiembre	Formar a personal militar como instructor de Factores Humanos y CRM.	Personal militar de FFAA y de Seguridad. Nacionales y extranjeros
CURSO DE PSICOLOGÍA AERONAÚTICA GENERAL Convenio Facultad de Psicología-UBA	45 horas lectivas. Días martes. 08:30 a 11:30 horas. 08 de marzo al 05 de julio	Estudiar los problemas psicológicos del sistema socio-técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea.	Destinado a médicos, psicólogos, profesionales universitarios de la salud en general interesados en el tema.
CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA Y SANIDAD MILITAR	130 horas lectivas. 5 semanas. 08:00 a 13:00 horas. 22 de noviembre al 16 de diciembre	Capacitar al personal como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Profesionales de la Sanidad de FAA, egresados del Instituto de Formación Ezeiza Residentes HAC y HACórdoba, fuerzas armadas y de seguridad, nacionales y extranjeros.
CURSO DE EVACUACIÓN AEROMÉDICA - MODALIDAD ESTUDIO INDEPENDIENTE A DEMANDA.	Una semana de repaso intensivo 08:00 a 13:00 horas. Opcional: FFHH inicial. 03 al 07 de octubre	Capacitar a personal médico de las provincias argentinas y extranjero en Traslado Aéreo Sanitario	Médicos civiles y militares.
CURSO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA y FFHH DE ACCIDENTES En convenio con Facultad de Medicina UBA	127 horas lectivas. Días miércoles. Curso anual. 09:00 a 14:00 horas 06 de abril al 14 de diciembre	Capacitar en la materia Investigación de Accidentes y Factores Humanos	Médicos, ingenieros, abogados, bioquímicos, odontólogos, psicólogos, pilotos, personal Poder Judicial, personal ámbito aeronáutico y toda persona con título terciario/universitario

Para información e inscripciones: Departamento Docencia - Lunes a viernes - 08:00 a 13:00 horas.

Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial

Av. Belisario Roldán 4651 C1425 CYA Capital Federal de la República Argentina

Teléfono 54 011 4514 1558

Correo electrónico: inmaeedocencia@yahoo.com.ar

Vicecomodoro HORACIO MARCELO HÜNICKEN, Director del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

e. 31/12/2010 N° 163286/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.40/2010

Mendoza, 21/12/2010

VISTO el Expediente N° S93:0007181/2010, la Resolución N° C.38 de fecha 13 de diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en Visto, se tramita la convocatoria a la selección para cubrir los cargos vacantes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, descongelados mediante Decisión Administrativa N° 317 de fecha 17 de setiembre de 2009.

Que a través de la Resolución N° C.38 de fecha 13 de diciembre de 2010, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETENTA Y UN (71) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en el marco del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Que se ha advertido la necesidad de incorporar en la conformación de los Comités de cargos que requieren títulos profesionales o carrera terciaria, DOS (2) expertos externos en cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el reemplazo del Anexo de la precitada Resolución N° C.38/10.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Reemplázase el Anexo de la Resolución N° C.38 de fecha 13 de diciembre de 2010, por el Anexo de la presente resolución.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.40/10

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

COMITES DE SELECCION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

INTEGRANTES DEL COMITE DE SELECCION:

El Comité de Selección está integrado por CINCO (5) miembros titulares designados por el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. A saber:

Comité Nº 1

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Coordinador de Proyectos de Inversión.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Mónica GONZALEZ, M.I. Nº 13.387.944, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Comité Nº 2

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Coordinador de Fiscalización de Alcoholes.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Ingeniero Agrónomo D. Francisco Leonardo GOMEZ, M.I. Nº 24.204.355, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Licenciada en Química Industrial Da. Felisa Ana SABATTINI, M.I. Nº 5.154.744.

Comité Nº 3

Cargos:

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel B, Jefe de Delegación Cafayate - General Roca y Mendoza.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Jefe de Subdelegación General Alvear.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Ingeniero Agrónomo D. Francisco Leonardo GOMEZ, M.I. Nº 24.204.355, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Licenciada en Química Industrial Da. Felisa Ana SABATTINI, M.I. Nº 5.154.744.

Comité Nº 4

Cargos:

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Jefe de Departamento Fiscalización, de las Delegaciones Cafayate - La Rioja - San Juan y Tucumán.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Jefe de División Fiscalización de Subdelegación Chilecito.

DIEZ (10) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Inspector de las Delegaciones Buenos Aires UN (1) cargo; Cafayate UN (1) cargo; General Roca UN (1) cargo; Mendoza DOS (2) cargos; Rosario UN (1) cargo; San Juan DOS (2) cargos y San Martín DOS (2) cargos.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Ingeniero Agrónomo D. Francisco Leonardo GOMEZ, M.I. Nº 24.204.355, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas Da. Gladys María Nieves RANZUGLIA, M.I. Nº 13.591.301

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Armando Sócrates Celso TONIONI, M.I. Nº 16.642.516.

Comité Nº 5

Cargos:

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe de Departamento Laboratorio, de las Delegaciones: Buenos Aires - Cafayate y San Rafael.

QUINCE (15) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Analista de Laboratorio, para Departamento Control y Aprobación de Productos UN (1) cargo; Departamento Coordinación y Supervisión de Normas Analíticas UN (1) cargo; Departamento Laboratorio General DOS (2) cargos; Departamento Laboratorio Delegación Buenos Aires DOS (2) cargos; Departamento Laboratorio Delegación Cafayate DOS (2) cargos; Departamento Laboratorio General Roca DOS (2) cargos; Departamento Laboratorio Delegación Resistencia UN (1) cargo; Departamento Laboratorio Delegación Rosario DOS (2) cargos y Departamento Laboratorio Delegación San Juan DOS (2) cargos.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Normas Analíticas Especiales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Ingeniero Agrónomo D. Francisco Leonardo GOMEZ, M.I. Nº 24.204.355, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas Da. Gladys María Nieves RANZUGLIA, M.I. Nº 13.591.301.

Ingeniera Química Da. Claudia Inés QUINI, M.I. Nº 11.486.036.

Comité Nº 6

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional del Departamento Asuntos Técnicos Internacionales.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Ingeniero Agrónomo D. Francisco Leonardo GOMEZ, M.I. Nº 24.204.355, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Ingeniera Agrónoma Da. Cristina Silvia PANDOLFI, M.I. Nº 5.438.517.

Comité Nº 7

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional en Políticas de Vinculación Internacional en Cuestiones Vitivinícolas - Presidencia.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe Departamento Administración - Delegación Buenos Aires.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe División Administración - Delegación Córdoba.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Supervisor

Administrativo Contable - Gerencia de Fiscalización.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe Departamento Patrimonio y Almacenes - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe Departamento Programación y Control Presupuestario - Subgerencia de Administración.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Mónica GONZALEZ, M.I. Nº 13.387.944, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Contadora Pública Nacional Da. Esther SANCHEZ, M.I. Nº 10.223.149, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492. Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

Comité Nº 8

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Presidencia.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Subgerencia de Planificación.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Subgerencia Operativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Subgerencia de Estadística y Asuntos Técnicos Internacionales. UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Delegación San Martín.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento de Fiscalización - Delegación Buenos Aires.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento Fiscalización - Delegación Mendoza.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - División Automotores - Subgerencia Operativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo - Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica - Secretaría.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento Administración de Recursos Humanos - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento Contabilidad - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento Compras y Contrataciones - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Jefe de División Intendencia - Departamento Infraestructura, Mantenimiento y Servicios - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - División Intendencia - Departamento Infraestructura, Mantenimiento y Servicios - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Capataz Especializado - División Mantenimiento - Departamento Infraestructura, Mantenimiento y Servicios.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Mónica GONZALEZ, M.I. Nº 13.387.944, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Contadora Pública Nacional Da. Esther SANCHEZ, M.I. Nº 10.223.149, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Ingeniera Agrónoma Da. Cristina Silvia PANDOLFI, M.I. Nº 5.438.517.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

Comité Nº 9

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe Departamento Asuntos Jurídicos - Delegación San Rafael.

Integrantes:

Doctora D. Nora Patricia VIGNOLO, M.I. Nº 13.193.630, en representación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Abogada Da. Andrea Juliana LARA M.I. Nº 22.250.142, en representación de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Doctor D. Gabriel Amadeo BERTRANOU, M.I. Nº 17.126.250

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Comité Nº 10

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Auditor de Sistemas Informáticos - Unidad de Auditoría Interna.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Ana RUSSO, M.I. Nº 17.365.269, en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Ingeniera Da. Lucía Antonia CORTES, M.I. Nº 18.436.444, en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - REGIONAL MENDOZA.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Comité Nº 11

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe División Administración de Sistemas - Departamento de Informática y Comunicaciones.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista Programador - Departamento de Informática y Comunicaciones.

Integrantes:

Ingeniera Da. Lucía Antonia CORTES, M.I. Nº 18.436.444, en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - REGIONAL MENDOZA.

Analista de Sistemas Profesor D. Oscar Alfredo LEON, M.I. Nº 11.264.921, en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - REGIONAL MENDOZA.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciada en Sistemas de Información Da. Sandra Erica LEO, M.I. Nº 17.513.536.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

Comité Nº 12

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente en Hardware y Software - Departamento de Informática y Comunicaciones.

Integrantes:

Ingeniera Da. Lucía Antonia CORTES, M.I. Nº 18.436.444, en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - REGIONAL MENDOZA.

Analista de Sistemas Profesor D. Oscar Alfredo LEON, M.I. Nº 11.264.921, en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - REGIONAL MENDOZA.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Licenciada en Sistemas de Información Da. Sandra Erica LEO, M.I. Nº 17.513.536.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

Comité Nº 13

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Jefe de Departamento Despacho - Presidencia.

Integrantes:

Abogada Da. Andrea Juliana LARA M.I. Nº 22.250.142, en representación de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Gabriel Amadeo BERTRANOU, M.I. Nº 17.126.250.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

e. 31/12/2010 Nº 162459/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.41/2010

Mendoza, 21/12/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0007181/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009, la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. C.38 de fecha 13 de diciembre de 2010 y C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009, se descongelaron cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que mediante la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la norma referida, regula los sistemas de selección y procedimientos correspondientes para la cobertura de cargos vacantes.

Que a fojas 146/150, obra el Dictamen ONEP Nº 4281 de fecha 29 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cual

aprueba la propuesta de perfiles y ordena la inscripción de los cargos en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público, establecido en el tercer párrafo del Artículo 6º del Régimen de Selección según el detalle que obra como Anexo I a dicho dictamen.

Que considerando las necesidades de los servicios a satisfacer por el ejercicio de los cargos a cubrir, la mencionada Secretaría, en el citado dictamen, también autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a efectuar la convocatoria respectiva como Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 4º del Régimen de Selección aplicable.

Que por la Resolución Nº C.38 de fecha 13 de diciembre del corriente año, la cual fue modificada por la Resolución Nº C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010, se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los mencionados cargos, conforme lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I a la Resolución Nº 39/10 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los integrantes de los Comités de Selección han dictado las Bases de las respectivas Convocatorias.

Que las Bases de las aludidas Convocatorias reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, por lo cual corresponde resolver sobre el particular.

Que por su parte, corresponde efectuar el llamado a Concurso Extraordinario de los cargos autorizados para su cobertura.

Que han tomado la intervención que les compete la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración y Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Anexo I a la Resolución Nº 39/10 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 214/06, 2098/08 y 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébanse las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de SESENTA Y NUEVE (69) cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, obrante a fojas 204 y siguientes de las presentes actuaciones, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2º — Llámase a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

3º — Llámase a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

4º — Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos Concursos desde el día 21 de febrero de 2011 y hasta las CATORCE HORAS (14:00 hs.) del día 31 de marzo de 2011.

5º — Fíjase como período de inscripción documental de los respectivos Concursos desde el día 22 de febrero de 2011 y hasta las CATORCE HORAS (14:00 hs.) del día 31 de marzo de 2011.

6º — Fíjase como lugar de inscripción, asesoramiento e información adicional en el Area Administrativa de Concurso, sita en Avenida San Martín 430, 3er. Piso, Oficina 305/306, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, en el horario comprendido entre las NUEVE HORAS (9:00 hs.) y las CATORCE HORAS (14:00 hs.) y asimismo, la información sobre los mencionados concursos estará disponible en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (www.inv.gov.ar).

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.41/10

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y GENERAL

PRESIDENCIA

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe División Administración de Sistemas.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Función Específica Informática 40%

Agrupamiento Profesional 35%

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000468-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D Asistente en Hardware y Software.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.121.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Función Específica Operador Informático 20%

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000491-VITIVI-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D Asistente Administrativo - Presidencia.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.121.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Compensación por Zona 45%.

Código Identificatorio: 2010-000492-VITIVI-G-SI-X-D

GERENCIA DE FISCALIZACION

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel B Jefe de Delegación Cafayate, Mendoza y General Roca.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 5.239.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Jefe de Delegación Cafayate:

Función Específica Jefatura de Delegación 15%

Capacitación Terciaria 25%

Compensación por Zona 35%.

Jefe de Delegaciones Mendoza y General Roca:

Función Específica Jefatura de Delegación 5%

Capacitación Terciaria 25%

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000427-VITIVI-G-SI-X-B; 2010-000428-VITIVI-G-SI-X-B y 2010-000429-VITIVI-G-SI-X-B.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C Jefe de Subdelegación General Alvear.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Función Específica Jefatura de Subdelegación 20%

Capacitación Terciaria 25%

Compensación por Zona 30%.

Código Identificatorio: 2010-000430-VITIVI-G-SI-X-C

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel C Jefe Departamento Fiscalización de Delegación La Rioja, San Juan, Tucumán y Cafayate.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Jefe Departamento Fiscalización de Delegaciones La Rioja y Tucumán: Función Específica Responsable Area Técnica de Fiscalización 19%

Capacitación Terciaria 25%

Compensación por Zona 30%

Jefe Departamento Fiscalización de Delegación San Juan:

Función Específica Responsable Area Técnica de Fiscalización 1,60% (40% sobre el 4%)

Capacitación Terciaria 25%

Suplemento por Jefatura 40%

Compensación por Zona 45%

Jefe Departamento Fiscalización de Delegación Cafayate:

Función Específica Responsable Area Técnica de Fiscalización 14%

Capacitación Terciaria 25%

Compensación por Zona 35%

Código Identificatorio: 2010-000431-VITIVI-G-SI-X-C; 2010-000432-VITIVI-G-SI-X-C; 2010-000433-VITIVI-G-SI-X-C; 2010-000434-VITIVI-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C Jefe División Fiscalización de Subdelegación Chilecito.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Función Específica Responsable Area Técnica de Fiscalización 4%

Capacitación Terciaria 25%

Compensación por Zona 45%.

Código Identíficatorio: 2010-000435-VITIVI-G-SI-X-C

DIEZ (10) cargos del Agrupamiento General, Nivel C Inspector de:

Delegación Buenos Aires: UN (1) cargo. Delegación Cafayate: UN (1) cargo. Delegación General Roca: UN (1) cargo. Delegación Mendoza: DOS (2) cargos. Delegación Rosario: UN (1) cargo. Delegación San Juan: DOS (2) cargos. Delegación San Martín: DOS (2) cargos.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Delegaciones Buenos Aires y Rosario:

Función Específica Inspector 47%

Capacitación Terciaria 25%

Delegación Cafayate:

Función Específica Inspector 12%. Capacitación Terciaria 25%. Compensación por Zona 35%

Delegaciones General Roca, Mendoza, San Juan y San Martín:

Función Específica Inspector 2% /. Capacitación Terciaria 25% /. Compensación por Zona 45%/

Código Identificatorio: 2010-000436-VITIVI-G-SI-X-C al 2010-000445-VITIVI-GSI-X-C

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe Departamento Laboratorio de Delegaciones Buenos Aires, Cafayate y San Rafael

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Jefe Departamento Laboratorio Delegación Buenos Aires:

Función Específica Responsable de Laboratorio 49%. Agrupamiento Profesional 35%

Jefe Departamento Laboratorio Delegación Cafayate:

Función Específica Responsable de Laboratorio 14%. Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 35%.

Jefe Departamento Laboratorio Delegación San Rafael:

Función Específica Responsable de Laboratorio 7,60% (40% sobre el 19%) Agrupamiento Profesional 35%

Suplemento por Jefatura 40% /. Compensación por Zona 30%/.

Código Identificatorio: 2010-000446-VITIVI-P-SI-X-C al 2010-000448-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe Departamento Administración - Delegación Buenos Aires.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Suplemento por Jefatura 40%.

Código Identificatorio: 2010-000470-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe División Administración - Delegación Córdoba

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Suplemento por Jefatura 40%.

Código Identificatorio: 2010-000471-VITIVI-P-SI-X-C

SIETE (7) cargos del Agrupamiento General, Nivel D Asistente Administrativo de:

Subgerencia de Planificación: UN (1) cargo (*). Subgerencia Operativa: UN (1) cargo (*). Subgerencia de Estadística y Asuntos Técnicos Internacionales: UN (1) cargo (*).

Delegación San Martín: UN (1) cargo (**)

Departamento Fiscalización - Delegación Buenos Aires: UN (1) cargo

Departamento Fiscalización - Delegación Mendoza: UN (1) cargo (*)

División Automotores - Subgerencia Operativa: UN (1) cargo (*)

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.121.-

Los Asistentes Administrativos de Sede Central (*) y Delegación San Martín (**), perciben un suplemento del 45%, sobre la asignación básica, en concepto de Compensación por Zona.

Código Identificatorio: 2010-000479-VITIVI-G-SI-X-D al 2010-000485-VITIVI-GS-I-X-D

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe Departamento Patrimonio y Almacenes

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000472-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe Departamento Programación y Control Presupuestario

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000473-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D Asistente Administrativo -Departamento Compras y Contrataciones

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.121.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000486-VITIVI-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D Asistente Administrativo - Departamento Administración de Recursos Humanos

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.121.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000487-VITIVI-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D Asistente Administrativo -Departamento Contabilidad

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.121.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000488-VITIVI-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D Jefe División Intendencia

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.121.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000489-VITIVI-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D Asistente Administrativo - División Intendencia

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.121.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000490-VITIVI-G-SI-X-D

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.41/10

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y ABIERTA

PRESIDENCIA

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B Coordinador de Proyectos de Inversión

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 5.239.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Suplemento por Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000425-VITIVI-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B Coordinador de Fiscalización de Alcoholes.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 5.239.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Suplemento por Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000426-VITIVI-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Analista Programador.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Función Específica Informática 40%. Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000469-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Profesional Auditor de Sistemas Informáticos

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Función específica Auditor de Sistemas 50%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000476-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Profesional en Políticas de Vinculación Internacional en Cuestiones Vitivinícolas

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000477-VITIVI-P-SI-X-C

GERENCIA DE FISCALIZACION

QUINCE (15) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C Profesional Analista de Laboratorio.

Sede Central:

Departamento Laboratorio General: DOS (2) cargos

Departamento de Coordinación y Supervisión de Normas Analíticas: UN (1) cargo

Departamento de Control y Aprobación de Productos: UN (1) cargo

En Departamento Laboratorio de:

Delegación Buenos Aires: DOS (2) cargos

Delegación Cafayate: DOS (2) cargos

Delegación General Roca: DOS (2) cargos

Delegación Resistencia: UN (1) cargo

Delegación Rosario: DOS (2) cargos

Delegación San Juan: DOS (2) cargos

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Analista de Laboratorio de Sede Central:

Función Específica Profesional Universitario de Laboratorio 3%

Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Analista de Laboratorio de Delegaciones Buenos Aires y Rosario:

Función Específica Profesional Universitario de Laboratorio 48%. Agrupamiento Profesional 35%

Analista de Laboratorio de Delegación Cafayate:

Función Específica Profesional Universitario de Laboratorio 13%. Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 35%

Analista de Laboratorio de Delegaciones General Roca, Resistencia y San Juan:

Función Específica Profesional Universitario de Laboratorio 3%. Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000449-VITIVI-P-SI-X-C al 2010-000463-VITIVI-PSI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Normas Analíticas Especiales

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Función Específica Profesional Universitario de Laboratorio 3%. Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000464-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000465-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000466-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000495-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Profesional en Comercio Exterior Vitivinícola - Departamento Asuntos Técnicos Internacionales.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000467-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Supervisor Administrativo Contable

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Agrupamiento Profesional 35%. Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000474-VITIVI-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E Auxiliar Administrativo Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 2.517.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000493-VITIVI-G-SI-X-E

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E Capataz Especializado

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 2.517.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000494-VITIVI-G-SI-X-E

e. 31/12/2010 Nº 162463/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre PEGASIS solicitada por Seed Technology and Marketing Pty Ltd.

Solicitante: Seed Technology and Marketing Pty Ltd.

Representante legal: Franzani SRL

Patrocinante: Lic. C. A. Ricardo G. Franzani

Fundamentación de novedad: PEGASIS se diferencia de los cultivares Aquarius y Sequel HR por las siguientes características:

	PEGASIS	Aquarius	Sequel HR
Pulgón moteado	AR	R	R
Antracnosis	R	BR	AR
Fitóftora	R	AR	
Pulgón azul	R	AR	

Fecha de verificación de estabilidad: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/12/2010 Nº 163186/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LDC 5.9 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: LDC 5.9, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar NM55R, en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y color de hilo. LDC 5.9 se diferencia de NM55R en su color de vaina presentando LDC 5.9 color de vaina tostado y NM55R color de vaina castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/12/2010 Nº 163304/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AS 3601 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: AS 3601, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4250, en su hábito de crecimiento, color de flor, reacción a la peroxidasa y color de hilo. AS 3601 se diferencia de DON MARIO 4250 en su color de vaina presentando AS 3601 color de vaina castaño y DON MARIO 4250 color de vaina tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/12/2010 Nº 163313/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Falaris bulbosa (Phalaris aquatica L.) denominada Cacique obtenida por la Forratec Argentina S.A.

Solicitante: Forratec Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Martín Alfredo Zingoni

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alfredo Zingoni

Fundamentación de novedad: Cacique es una variedad que se diferencia del cultivar Mate y Pergamino El Gaucho MAG por las siguientes características:

	Cacique	Mate	Pergamino El Gaucho MAG
Peso de 1000			
Semillas	1.79 a	1.47 b	1.51 b
Ancho de las hojas (cm)			
A los 90 días	1.20 a	0.86 b	0.90 b
Largo de las hojas (mm)	48.92 a	31.98 b	31.46 b
Area de las hojas (cm^2)	41.49 a	19.65 c	20.22 c

Datos relevados en Luján durante el año 2009, letras diferentes indican diferencias significativas DMS p=0.05%.

Fecha de verificación de estabilidad: 12-03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de lo TREINTA 30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/12/2010 Nº 163326/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LDC 3.8 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: LDC 3.8, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4670, en su hábito de crecimiento, color de flor, reacción a la peroxidasa y color de vaina. LDC 3.8 se diferencia de DON MARIO 4670 en su tonalidad de pubescencia presentando LDC 3.8 tonalidad de pubescencia castaña oscura y DON MARIO 4670 tonalidad de pubescencia castaña clara.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/12/2010 Nº 163318/10 v. 31/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 431/2010

S/ratificación, finalización y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección Regional Río Gallegos.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la Disposición Nº 8/09 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General gestiona ratificar, dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de las nuevas Unidades de Estructura que fueron modificadas por el acto dispositivo mencionado en el Visto de la presente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ (Legajo Nº 35.352/98)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA RIO GALLEGOS
Sonia Ivanna ARIAS (Legajo Nº 36.988/71)	SECCION TRAMITES - AGENCIA RIO GALLEGOS
Abog. Roberto Eusebio MURO (Legajo Nº 40.935/27)	OFICINA JURIDICA - AGENCIA RIO GALLEGOS
Cont. Púb. Carlos Javier GALIZZI (Legajo Nº 34.818/65)	SECCION VERIFICACIONES - AGENCIA USHUAIA

ARTICULO 2º — Ratificar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Gallegos:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Carla Gisela PERRANDO SCHALLER (Legajo Nº 35.523/96)	SECCION VERIFICACIONES - AGENCIA SEDE RIO GALLEGOS
Diana María OVANDO VELASQUEZ (Legajo Nº 38.294/84)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA USHUAIA
Cont. Púb. Luise Margaret GALLEGO (Legajo Nº 37.639/00)	SECCION TRAMITES - AGENCIA USHUAIA
Abog. Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13)	OFICINA JURIDICA - AGENCIA USHUAIA
Cont. Púb. Gabriel Esteban HADAD (Legajo Nº 39.851/83)	DISTRITO RIO GRANDE
José Gabriel CILLA (Legajo Nº 27.027/97)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES - DISTRITO RIO GRANDE

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Gallegos:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ (Legajo Nº 35.352/98)	SECCION TRAMITES - AGENCIA SEDE RIO GALLEGOS
Abog. Roberto Eusebio MURO (Legajo Nº 40.935/27)	SECCION COBRANZA JUDICIAL - AGENCIA SEDE RIO GALLEGOS
Paula Valeria EGAÑAS (Legajo Nº 41.849/87)	OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION - AGENCIA SEDE RIO GALLEGOS
Ing. Martha Beatriz FERRO (Legajo Nº 26.779/41)	OFICINA SISTEMAS - AGENCIA SEDE RIO GALLEGOS
Mónica Susana ROJEL (Legajo Nº 41.633/82)	OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES - AGENCIA SEDE RIO GALLEGOS
Cont. Púb. Flavia Griselda BUGUEYRO (Legajo Nº 39.472/79)	SECCION VERIFICACIONES - AGENCIA USHUAIA

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arq. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/12/2010 Nº 163552/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3556/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 204.147/10 del registro de este Ministerio, la Resolución M.J. y D.H. Nº 1125 del 21 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 1125/06, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, en el ámbito de este Ministerio con dependencia funcional de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, asignándose en el mismo acto al arquitecto Néstor MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 10.127.294), la dirección del mencionado Programa.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto de la presente, tramita la renuncia a la dirección del Programa presentada por el arquitecto MAGARIÑOS, a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que en virtud de las razones expresadas por el mencionado funcionario, corresponde aceptar la misma.

Que con el objeto de no alterar el normal desempeño de las actividades que desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, resulta conveniente designar sin dilación al agente que ocupará el cargo en reemplazo del Director renunciante.

Que el arquitecto Adrián Pablo CARONE (D.N.I. Nº 20.204.124), reúne las condiciones de capacidad y probidad necesarias para desempeñar el cargo diligentemente, además de poseer una amplia experiencia en el área por haber prestado funciones en el Programa desde su creación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aceptada a partir del 1º de diciembre de 2010, la renuncia presentada por el arquitecto Néstor MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 10.127.294), a la dirección del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.

ARTICULO 2º — Asígnase al arquitecto Adrián Pablo CARONE (D.N.I. Nº 20.204.124), la dirección del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 31/12/2010 Nº 162621/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8192/2010

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-515-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería denominada SERVSALUD S.R.L., que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que por Constancia de Inscripción Nº 567, de fecha 19/9/2008, la droguería SERVSALUD S.R.L., fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que por Disposición ANMAT N° 5054/09 se dispuso que las droguerías que deseen efectuar la actividad antedicha deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT.

Que para el caso de las droguerías que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Disposición se encontraban autorizadas a efectuar tal actividad, por el art. 14 se dispuso lo siguiente: "Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición".

Que en el mencionado artículo también se estableció lo siguiente: "A tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa".

Que con fecha 25 de enero de 2010, mediante expte. 1-47-1513-10-1, la droguería SERVSALUD S.R.L. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Certificado de Inscripción Nº 567.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Roma 815, Barrio General Paz, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a la droguería denominada "Libra" de la Ciudad de Santiago del Estero.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección Nº 1054/10, encontrándose la siguiente documentación comercial: Remitos Nº 0001-00009869 (de fecha 11-06-2010), Nº 0001-00009953 (de fecha 17-06-2010) y Nº 0001-00010032 (de fecha 22-06-2010), emitidos por Droguería "SERVSALUD S.R.L."

Que corresponde destacar que la firma Droguería "SERVSALUD S.R.L." al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería denominada "SERVSALUD S.R.L." hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería denominada "SERVSALUD S.R.L.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada "SERVSALUD S.R.L." con domicilio en la calle Roma 815, Barrio General Paz, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Córdoba, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/12/2010 Nº 162455/10 v. 31/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3801; 3802; 3803; 3818; 3819; 3826; 3849; 3850; 3855; 3862; y 3866/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION PROTECTORA DE VINIEGRA DE ARRIBA, mat. 268; AYUDA MUTUA SOLIDARIA A.M.S., mat. 2.009; ASOCIACION MUTUAL FAMILIA CRISTIANA, mat. 1.938; ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO BANSUD, mat. 567; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2.452; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES SERVICIO TECNICO Y DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 1.598; VIDA ASOCIACION MUTUAL AÑO 2005, mat. 2.538; ASOCIACION MUTUAL EUROLATINA, mat. 2.499; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ODOL (A.M.P.O.), mat. 1.344, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, mat. 958; y MUTUAL DE VENDEDORES DE FLORES, PLANTAS Y AFINES, mat. 2.142. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3795; 3804; 3812; 3836; 3841; y 3863/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LINEAS AEREAS, mat. 756; MUTUAL AUTONOMA TRABAJADORES ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA CORDOBA, mat. 346; ASOCIACION MUTUAL "6 DE SETIEMBRE", mat. 379; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS VIVIPROP, mat. 591; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN SOCIEDAD MUTUAL DE PUNILLA, mat. 244; y ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE PROTECCION RECIPROCA, mat. 282. Estas entidades pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nro. 3796; 3797; 3809; y 3839/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TAXIS, mat. 508; ASOCIACION MUTUAL DE LOS PUBLICITARIOS MENDOZA, mat. 439; ASOCIACION MUTUAL "JOSE PASTOR SAEZ" DE BARRIO ESPEJO, mat. 231; y MUTUAL LEGISLATIVA DE MENDOZA, mat. 444. Estas últimas pertenecientes a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nro. 3798; 3807; y 3838/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, mat. 287; ASOCIACION MUTUAL SANTA TERESITA DE CALCUTA, mat. 378; y MUTUAL DE EMPLEADOS Y OPERARIOS DEL INGENIO CONCEPCION, mat. 200. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 3799; 3835; y 3837/10- INAES a las mencionadas a continuación: SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 4; ASOCIACION MUTUAL DE VILLAS CARENCIADAS JUAN JUFRE Y LOAYZA 81; y ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LA MERCED, mat. 87. Estas últimas pertenecientes a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nro. 3805; y 3806/10-INAES a LA ASOCIACION MUTUAL MUJERES CRISTIANAS SOLIDARIAS EN ACCION, mat. 77; y a la ASOCIACION MUTUAL OESTE VERDE Y ROJA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, mat. 73. Ambas de

la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nro. 3810; 3811; 3813; y 3856/10-INAES a las mutuales mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE DESOCUPADOS DE ENTRE RIOS, mat. 278; MUTUAL DEL AÑO 1975 DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, mat. 255; MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRODUCCION DE CONCEPCION DEL URUGUAY, mat. 114; y ASOCIACION MUTUAL 1º DE MARZO, mat. 216. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nro. 3842; y 3865/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "25 DE MAYO" DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, mat. 35; y ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA, mat. 76. Ambas pertenecen a la provincia del Chaco. Y por Resoluciones Nro. 3808; y 3840/10-INAES a la ASOCIACION FARMACEUTICA MUTUAL DE LA PATAGONIA, mat. 80 de la provincia de Río Negro; y a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS D.G.I. AGENCIA LA RIOJA, mat. 70 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se ubican en Mendoza, y Tucumán; SEIS (6) días a las que se encuentran en San Juan, Misiones, Río Negro, y La Rioja; CINCO (5) días a las situadas en el Chaco; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; y TRES (3) días a las situadas en Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 163319/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3793; 3800; 3814; 3815; 3820; 3821; 3822; 3823; 3824; 3825; 3827; 3828; 3829; 3830; 3831; 3833; 3834; 3843; 3844; 3845; 3846; 3847; 3848; 3851; 3852; 3853; 3854; 3857; 3858; 3859; 3860; 3861; 3864; y 3867/10- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, mat. 808; ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ESTRELLA DE BUENOS AIRES", mat. 2.444; MUTUAL LOS ABUELOS, mat. 1.765; ASOCIACION MUTUAL PERON-IRIGOYEN, mat. 1.533; ASOCIACION MUTUAL COL-TRANS, mat. 2.561; ACCION MUTUAL BANFIELD DE AYUDA RECIPROCA Y SOLIDARIA, mat. 2.104; SOCIEDAD COSMOPOLITA SOCORROS MUTUOS "ARTESANOS DE LA COLONIA", mat. 251; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE TIGRE, mat. 253; ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE NEIMAN S.A. Y VALVE CORPORATION OF AMERICA (V.C.A. SOCIEDAD ANONIMA), mat. 713; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARAZA, mat. 914; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS BARRIO PARQUE BOATING CLUB Y AFINES, mat. 953; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE GARIBALDI", mat. 299; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", mat. 316; ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 351; MUTUAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LOMAS DE ZAMORA DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1.585; ASOCIACION MUTUAL OASIS, mat. 2.164; ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DEL ARBOL, mat. 2.325; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION SOCIAL PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PLATA (A.M.A.P.), mat. 2.134; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE PIRELLI NEUMATICOS, mat. 638; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SAAVEDRA, mat. 431; ASOCIACION MUTUAL "EL CONGO CHICO", mat. 1.447; ASOCIACION MUTUAL OBRA SOLIDARIDAD TAXISTA, mat. 1.844; ASOCIACION MUTUAL NUEVA SEMILLA, mat. 1.956; MUTUAL DE TARJETEROS Y CUIDADORES DE VEHICULOS DE GENERAL SAN MARTIN, mat. 2.660; SOCIEDAD MUTUAL EX –JUGADORES DEL RACING CLUB, mat. 1.137; ASOCIACION AYUDA MUTUA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, mat. 1.106; ASOCIACION MUTUAL 21 DE OCTUBRE, mat. 2.297; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION "HUMBERTO I", mat. 474; ASOCIACION MUTUAL CUARTEL NOVENO, mat. 1.909; SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" DE GLEW, mat. 258; ASOCIACION MUTUAL DEL OESTE, mat. 1.565; SOCIEDAD FRANCESA SOCORROS MUTUOS "PATRIA Y HUMANIDAD", mat. 254; ASOCIACION MUTUAL FUTURO BONAERENSE, mat. 1.863; y ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTE LOS DOS AMIGOS, mat. 2.020. Todas las entidades mencionadas tienen domicilio legal perteneciente a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991—) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la entidad que se encuentra en Mar del Plata; y UN (1) día a las que se ubican en 25 de Mayo, General Viamonte, Maipú, y Pergamino. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 163316/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3868; 3869; 3870; 3871; 3872; 3873; 3874; 3875; 3876; 3877; 3878; 3879; 3880; 3881; 3882; 3883; 3884; y 3885/10-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO "COOSPEC" LTDA., mat. 23.028; COOPERATIVA AGROPECUARIA "13 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 20.739; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "LOS PEÑASCOS" LTDA., mat. 25.436; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "ORGANICA VALLE DE TULUM" LTDA., mat. 24.881; COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE LOMBRICULTURA Y DE CONSUMO "MEDANO ORGANICO" LTDA., mat. 24.875; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 22.574; COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO "DEOLINDA CORREA" LTDA., mat. 24.364; COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL PRODUCTOR IGLESIANO" LTDA., mat. 23.726; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERCOM" LTDA., mat. 21.688; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "NEW COOP" LTDA., mat. 25.805; COPERATIVA AGROPECUARIA, TURISMO Y CONSUMO "EXPEDITO" LTDA., mat. 26.764; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TURISMO "LA CAÑADA" LTDA., mat. 23.465; COOPERATIVA AGROPECUARIA "NIQUIVIL" LTDA., mat. 22.656; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y FORESTAL "LOS PIONEROS" LTDA., mat. 18.331; COOPERATIVA AGROPECUARIA, GANADERA, APICOLA "VALLE FERTIL" LTDA., mat. 22.360; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MOLLES" LTDA., mat. 19.919; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPISCO" LTDA., mat. 19.962; y COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "LA PALMIRA" LTDA., mat. 21.479. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nro. 3886; 3887; 3888; 3889; 3890; 3891; 3893; y 3894/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LAS MISIONES" LTDA., mat, 13.581; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL BARRIO DON SANTIAGO LTDA., mat. 10.837; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN FRANCISCO" LTDA., mat. 16.016; COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL, DE CONSUMO Y VIVIENDA "NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 12.089; COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS ANDRESITO LTDA., mat. 17.404; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CIEN HECTAREAS LTDA., mat. 15.563; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES AGROFORESTALES PENINSULA LTDA., mat. 18.368; y COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE GENERAL BELGRANO, mat. 14.859. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nro. 3896; y 3897/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, mat. 24.915; y a "PEUMAYEN" COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA LTDA., mat. 7.474. Ambas pertenecientes a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nro. 3899; y 3900/10-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS SAUCES" LTDA., mat. 17.376; y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DUENDE" LTDA., mat. 20.594. Estas últimas pertenecen a la provincia de Mendoza. Y por Resoluciones Nro. 3895; y 3898/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "CO.FA.UN" LTDA., mat. 9.710, con domicilio legal en la provincia del Chubut; y COOPERATIVA DE TRABAJO "10 OBREROS UNIDOS" LTDA., mat. 10.305, con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Mendoza, y Chubut; y SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan, Misiones, y Neuquén. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 164374/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3901; 3902; 3903; 3904; 3905; 3906; 3907; 3908; 3909; 3910; 3911; 3912; 3913; 3914; 3918; 3919; 3920; 3921; 3922; 3923; 3924; 3925; 3926; 3927; 3928; 3929; 3930; 3931; 3933; 3934; 3935; 3936; 3937; 3938; 3939; 3940; 3941; 3942; 3943; 3944; 3945; 3946; 3947; 3948; 3949; y 3950/10-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 16.779; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECIENDO" LTDA., mat. 12.302; COOPERATIVA DE TRABAJO OBERA LTDA., mat. 13.201; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "22 DE ABRIL" LTDA., mat. 12.301; "SERVICIOS DE VENTA - COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.", mat. 12.765; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MUCHACHOS" LTDA., mat. 18.517; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUEN-NEC QUEQUEN - NECOCHEA" LTDA., mat. 13.048; COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO LUJAN" LTDA., mat. 12.240; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VELA LTDA., mat. 13.523; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS IADE NORTE" LTDA., mat. 11.849; COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL VARELA" LTDA., mat. 13.427; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "MANOS A LA OBRA" LTDA., mat. 18.608; COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑERO" LTDA., mat. 12.007; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA., mat. 12.009; COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE MAYO LTDA., mat. 13.348; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., mat. 13.506; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS PINARES" LTDA., mat. 14.502; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTUR-CUER LTDA., mat. 11.323; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FEDERAL" LTDA., mat. 11.789; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPOGRAF LTDA., mat. 12.006; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CHIVA DE LA TRAVIATA" LTDA., mat. 12.752; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PAN FACTURA "EL MOLINO J.C." LTDA., mat. 13.537; COOPERATIVA DE TRABAJO ALETHEIA LTDA., mat. 11.305; COOPERATIVA DE TRABAJO PARANA MINI LTDA., mat. 13.281; COOPERATIVA DE TRABAJO METAL-MECANICA ANTU LTDA., mat. 13.579; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTHUR MARTIN LTDA., mat. 11.355; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "COSUNCA COOPERATIVA DE CACHARI" LTDA., mat. 12.146; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ÑANDU" LTDA., mat. 12.058; COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD CRISOL LTDA., mat. 11.980; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA "ALBORADA" LTDA., mat. 12.000; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA "ESCUELA TECNICA DOCENTE DEPORTIVA" LTDA., mat. 12.336; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS Y CONVENCIONALES "VIDA NUEVA" LTDA., mat. 13.514; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "LA NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 13.778; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO Y CONSUMO "EZEIZA" LTDA., mat. 11.115; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS DEL MAR "COTRAPROMAR" LTDA., mat. 14.277; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DE "EL RETIRO" LTDA.; mat. 13.353; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN FRANCISCO BELLOCQ LTDA., mat. 11.418; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "LA MATANZA" LTDA., mat. 17.773; COOPERATIVA DE TRABAJO "NO ME OLVIDES" LTDA., mat. 12.024; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOOP LTDA., mat. 13.369; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE BOLIVAR LTDA., mat. 11.982; COOPERATIVA DE TRABAJO MARIO BRAVO LTDA., mat. 11.940; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "PAMPA VERDE" LTDA., mat. 24.369; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUILMES OESTE" LTDA., mat. 14.678; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "SOL" LTDA., mat. 11.807; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SIETE, ONCE" LTDA., mat. 13.550. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 3915; y 3932/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CADESU" DE VIGILANCIA LTDA., mat. 12.737; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTICINCO DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 12.266. Ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) –10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a las entidades que se encuentran en Bahía Blanca; TRES (3) días a la que se ubica en Necochea; DOS (2) días a las entidades situadas en Tandil, Azul, Mar del Plata, y Bolívar; y UN (1) día a las que se encuentran en Pila y Chacabuco. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable

e. 31/12/2010 Nº 164375/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones

del Directorio del I.N.A.E.S que las entidades Cooperativa de Trabajo Textil “La Nueva” Limitada, Expte. Nº 2942/10, Matrícula: 19472, Cooperativa Agrícola Ganadera “General San Martín” Limitada de Sastre, Expte. Nº 3420/10, Matrícula: 2443, Cooperativa Tamberos “La Blanqueada” Limitada, Expediente Nº 3419/10, Matrícula: 2451, Cooperativa de Trabajo Coral de Plata Limitada, Expediente Nº 3852/10, Matrícula: 28740, Cooperativa Agropecuaria Colonia “3 de Abril” Limitada, Expediente Nº 3743/10, Matrícula: 10.313, se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendidas sus autorizaciones para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuesen a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariadas sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que de por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 31/12/2010 Nº 164377/10 v. 04/01/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 497/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 2077/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que mediante actuación agregada al expediente del Visto, el Presidente del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha informado que, conforme lo ha determinado dicho consejo en su Reunión Ordinaria llevada a cabo los días 16 y 17 de noviembre de 2010, ha autorizado a aquél a fijar fecha de audiencia pública a los fines establecidos por el artículo 77 de la Ley N° 26.522.

Que la norma citada en el considerando precedente garantiza, entre otras cuestiones, el derecho al acceso universal a los contenidos informativos de interés relevante y acontecimientos deportivos de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que asimismo establece: “...En el cumplimiento de estas previsiones, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio...”.

Que conforme ello, el Sr. Presidente del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha fijado fecha de audiencia pública, el día 3 de febrero de 2011 a las 10 horas, solicitando se arbitren las medidas necesarias a fin de garantizar la debida publicidad de la misma, como así también las previsiones establecidas en el Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública.

Que en tal situación, estímase necesario acceder a la petición de que se trata, disponiendo para ello de las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, sitas en la calle Ramos Mejía 1398, de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y demás medidas conducentes para la celebración del acto.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 77 de la Ley N° 26.522 y 5.24 del Reglamento Interno del Directorio aprobado por Resolución N° 312-AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase a Audiencia Pública para el día 3 de febrero de 2011 a las 10 horas, en los términos del artículo 77 de la Ley N° 26.522, la que se llevará a cabo en la sede del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, con asiento en la Avenida Ramos Mejía 1398, de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el “FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS” y la “CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA” que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Difúndase el Anexo II aprobado en el artículo precedente en los 2 (DOS) diarios de circulación nacional, por el término de 2 (DOS) días, a cuyo fin dése intervención a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA NACION.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de 2 (DOS) días en el BOLETIN OFICIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido. ARCHIVESE. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO DE INSCRIPCION

- TITULO DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
- FECHA DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
- DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. DNI:
3. FECHA DE NACIMIENTO:
4. LUGAR DE NACIMIENTO:
5. NACIONALIDAD:
6. DOMICILIO:
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:
8. TELEFONO LABORAL:
9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:
10. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)
( ) Representante de Persona Física ([1])
( ) Representante de Persona Jurídica ([2])

([1]) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indique los siguientes datos de su representada:
NOMBRE Y APELLIDO:
DNI:
FECHA DE NACIMIENTO:
LUGAR DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD:
DOMICILIO:
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

([2]) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:
DENOMINACION / RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

- INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ([3])

....

....

([3]) ( ) Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

....

....

....

FIRMA:

ACLARACION:

ANEXO II

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA de acuerdo a lo establecido por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 26.522 y el Decreto reglamentario N° 1225/10.

OBJETO: Elaboración del listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el auditorio de ISER sito en Av. Ramos Mejía 1348 de la Ciudad de Buenos Aires el día TRES (3) de febrero de 2011 a partir de las 9:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del Decreto 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 1° de enero de 2011 y hasta el día 2 de febrero de 2011, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en Suipacha 765, CABA.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los; siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA

Presidente: Néstor Busso

Vicepresidente: Ignacio Golobisky

Secretario Ejecutivo: Pablo Wisznia

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA:

Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se reunirá los días 10 y 11 de febrero de 2011. Las autoridades de la audiencia pública informarán en dicha reunión del resultado de la audiencia pública. Este último y el listado definitivo de eventos que se remita a la AFSCA serán publicados en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la AFSCA (www.afsca.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, y mediante avisos en los medios de comunicación audiovisuales.

e. 30/12/2010 Nº 164516/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente DURAN Gregorio Jesús, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-13284255-9, con domicilio fiscal en Avda. Benjamín Araoz Nº 197 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/12/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678 por: Contribuciones Seguridad Social DDJJ 06/2002 a 01/2003.

Total adeudado al 06/01/2010 $ 3.648,81

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 16/12/2009 por $ 376,32.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

Queda Ud. debidamente notificado.

e. 28/12/2010 Nº 160502/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente IACONO HNOS. S.A.I.C.A.G. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-54376625-5, con domicilio fiscal en Ruta 306 Km 11, San. Andrés, provincia de Tucumán (CP 4111), que en fecha 26/4/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Deducción Improcedente de Anticipos, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, período fiscal 2003 por $ 3.054,00

- Liquidación Intereses Resarcitorios, Ganancia Mínima Presunta DDJJ 2003 calculada al 17/5/2010 por $ 4.090,32.

Firmado: C.P.N. MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefe (Int.) Sección Verificaciones, a/c Agencia Sede Tucumán.

Quedan Uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 28/12/2010 Nº 160513/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 17/12/2010

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente OH DEUK NYO. identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-92491930-8, con domicilio fiscal en I. de las Muñecas Nº 102, Dpto. 2 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (CP 4000), que en fecha 26/04/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04 plan del 02/09/2004 - CAD/942/Z/0001.159 por:

I.V.A. Intereses Resarcitorios 02/2003.

Total adeudado al 17/05/2010: $ 5,88

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04 plan del 02/09/2004 - CAD/942/Z/0001.159 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 03/2002.

Total adeudado al 17/05/2010: $ 442,57

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 30/04/2010 por $ 17,79

Firmado: C.P.N. MARÍA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sección Verificaciones, a/c Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE FATIMA SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 29/12/2010 Nº 160524/10 v. 04/01/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Sergio Pedro Brodsky, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “Lazcoz, Ada Mabel s/Apelación” Expte. Nº 24.565-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires 2 de noviembre de 2010.- Visto los fallidos intentos efectuados en autos a los efectos de obtener datos sobre los nombres y domicilios de los herederos de la recurrente, corresponde que se publiquen edictos citando a los herederos de la Sra. Ada Mabel Lazcoz, para que en el plazo de diez (10) días, se presenten a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía (conf. Arts. 43 y 53 inc. 5º del C.P.C.C.N.). En consecuencia, pasen los autos a Secretaría General Administrativa a sus efectos. Firmado: Sergio Pedro Brodsky, Vocal.”

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/12/2010 Nº 160689/10 v. 31/12/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “CONCIEL S.A. s/Apelación” Expte. Nº 21.021-I (INCIDENTE) que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010.- VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: Elevar los presentes autos a consideración de la Sala “A”. Notifíquese por edictos. Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal.”

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/12/2010 Nº 160690/10 v. 31/12/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos “MORRONGOS S.A. s/Apelación” Expte. Nº 32.417-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 5 de agosto de 2010... Por ello SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios del Dr. Oscar Alberto Yulán, en el carácter de apoderado del Fisco Nacional, en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), y los de la Dra. María Gabriela Mosqueira, por su labor como patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), los que quedan a cargo de la actora en su totalidad. 2º) Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiarios frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N. 16-06-93 en “Cía. General de Combustible”). 3º) Notificar nuevamente a la recurrente la sentencia de fs. 43/43 vta. y la presente regulación de honorarios por edictos. Regístrese y notifíquese. Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales.” La sentencia de fs. 43/43 vta. dice: “Buenos Aires, 14 de mayo de 2010... Por ello SE RESUELVE: Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente pausa, con costas. Por Secretaría General de Asuntos Impositivos remítase la presente causa a AFIP (Dirección General Impositiva) a sus efectos. Regístrese y notifíquese. Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales.”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/12/2010 Nº 160694/10 v. 31/12/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “HUERTAS DEL SUDESTE S.A. s/ apelación” Expte. N° 27.871-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires 8 de noviembre de 2010.- VISTO: El resultado de la notificación de la sentencia de fs. 74/75 (v. fs. 81/85 vta.), SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos notificar por edictos la sentencia del 8 de septiembre de 2010. Firmado: Sergio Pedro Brodsky, María Isabel Sirito. Vocales.”. La sentencia de fs. 74/75 dice: “Buenos Aires, 8 de septiembre de 2010. ... SE RESUELVE: 1°) Declarar la improcedencia formal del recurso, con costas. 2°) Ordenar a la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios de la AFIP-DGI que en el término de 5 (cinco) días devuelva a la apelante de la tasa de actuación efectivamente oblada, la proporción dispuesta por el artículo 5° de la Ley N° 25.964. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese. Firmado: Sergio Pedro Brodsky, María Isabel Sirito. Vocales.”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/12/2010 Nº 160704/10 v. 31/12/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti; con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2)

días en autos “CON GRANOS S.A. s/ apelación - IVA” Expte. N° 32.991-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010.- Visto el estado de Autos y atento que los domicilios denunciados a fs. 44 por el Fisco Nacional son los mismos que obran en las cédulas devueltas por el Correo Argentino (ver fs. 24/25 y fs. 35/36) y ante la imposibilidad de notificar la regulación de sentencia de fecha 17 de febrero de 2010 obrante a fs. 21/22, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Impositivos procédase a notificar dicha sentencia por intermedio de edictos. Firmado Esteban Juan Urresti, Adriana Adorno, Juan Carlos Vicchi. Vocales.”. La sentencia de fs. 21/22 dice: “Buenos Aires, 17 de febrero de 2010.- ... 1° Tener por no presentado el recurso interpuesto por CON GRANOS S.A., con costas. 2° Intimar al apelante para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 731,26 (setecientos treinta y uno con veintiséis centavos) en concepto de tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 25.496 y sus modificaciones.- Regístrese, notifíquese, también en el domicilio real del apelante y archívese. Firmado Esteban Juan Urresti, Adriana Adorno, Juan Carlos Vicchi. Vocales.”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/12/2010 N° 160709/10 v. 31/12/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca ,651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “SEROS S.R.L. s/Apelación” Expte. No 23.157-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 24 de noviembre de 2010. VISTO: El estado de autos, el resultado de la notificación de la regulación de honorarios de fs. 92 según constancia obrante a fs. 195 y lo informado por la representación fiscal a fs. 202, SE RESUELVE: Notificar nuevamente a la recurrente la regulación de honorarios de fs. 192, esta vez por edictos. Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal.” El fallo de fs. 192 dice: “Buenos Aires, 22 de junio de 2009. ... Por ello, SE RESUELVE: 1º) Conceder el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional a fs. 188 contra la regulación de honorarios de fs. 187. 2º) Tener presente la renuncia del Dr. Luis Rulli y hacerle saber de la misma a la actora. 3º) Regular los honorarios del Dr. Luis Rulli, en su carácter de patrocinante de la recurrente, en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 50.651), los que quedan a cargo de la parte actora en su totalidad. Regístrese y notifíquese. Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/12/2010 N° 160715/10 v. 31/12/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “BUEMISA S.A. s/ apelación” Expte. No 30.581-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires 30 de noviembre de 2010.- VISTO: El resultado de la notificación obrante a fs. 86/88 SE RESUELVE: Notificar por edictos la sentencia de fs. 80. Firmado: Sergio Pedro Brodsky, María Isabel Sirito. Vocales.” La sentencia de fs. 80 dice: “Buenos Aires, 16 de junio de 2010.- ... SE RESUELVE: Regular los honorarios de la Dra. María Sofía Presti en la suma de $ 1.494 (pesos mil cuatrocientos noventa y cuatro) por su actuación en autos en el doble carácter de apoderada y patrocinante del Fisco Nacional en relación a la excepción de Incompetencia interpuesta por la representación fiscal a fs. 45/48 vta. en los términos de la ley N° 26.476 resuelta a fs. 71/74, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto del litigio y demás pautas establecidas por la Ley N° 21.839 modificada por la Ley N° 24.432. Se deja constancia de que suscriben este pronunciamiento dos Vocales titulares de la Sala D conforme a lo previsto por el artículo 184 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) por hallarse vacante la Vocalía de la 10ª Nominación. Regístrese y notifíquese. Firmado: Sergio Pedro Brodsky, María Isabel Sirito, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/12/2010 N° 161983/10 v. 31/12/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “BUEMISA S.A. s/ apelación” Expte. Nº 30.581-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires 30 de noviembre de 2010.- VISTO: El resultado de la notificación obrante a fs. 86/88 SE RESUELVE: Notificar por edictos la sentencia de fs. 80. Firmado: Sergio Pedro Brodsky, María Isabel Sirito. Vocales.” La sentencia de fs. 80 dice: “Buenos Aires, 16 de junio de 2010.- ... SE RESUELVE: Regular los honorarios de la Dra. María Sofía Presti en la suma de $ 1.494 (Pesos mil cuatrocientos noventa y cuatro) por su actuación en autos en el doble carácter, de apoderada y patrocinante del Fisco Nacional en relación a la excepción de incompetencia interpuesta por la representación fiscal a fs. 45/48vta. en los términos de la Ley Nº 26.476 resuelta a fs. 71/74, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto del litigio y demás pautas establecidas por la Ley Nº 21.839 modificada por la Ley Nº 24.432. Se deja constancia de que suscriben este pronunciamiento dos Vocales titulares de la Sala D conforme a lo previsto por el artículo 184 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) por hallarse vacante la Vocalía de la 10ª Nominación. Regístrese y notifíquese. Firmado: Sergio Pedro Brodsky, María Isabel Sirito. Vocales.”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/12/2010 N° 161986/10 v. 31/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FRANCISCO JUANITO DE LA VEGA (DNI 93.799.873) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 55329/02, Sumario N° 3484, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 27/12/2010 N° 159940/10 v. 31/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN JOSE RODRIGUEZ LOZANO (DNI 4.437.877) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100375/08, Sumario N° 4339, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 27/12/2010 N° 159943/10 v. 31/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 895 Expediente Nº 100.290/97 caratulado “Banco de la Ribera Cooperativo Limitado”, que mediante Resolución Nº 618 del 13.12.10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor PAPA Juan Carlos (L.E. Nº 4.746.247) multa de $ 1.040.000 (pesos un millón cuarenta mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARÍA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/12/2010 Nº 161427/10 v. 31/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCO HERRERA (DNI 17.160.155) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101235/08, Sumario N° 4005, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 27/12/2010 N° 159953/10 v. 31/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROBERTO JAVIER BIANCHI (DNI 21.644.805) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 37021/03, Sumario N° 4151, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 27/12/2010 N° 159959/10 v. 31/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARTIN EDUARDO ALONSO (DNI 22.235.395) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 64.997/02, Sumario N° 3584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Asuntos Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/12/2010 N° 159963/10 v. 31/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 1466, se notifica que se ha dispuesto el archivo de la solicitud de convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente originado en el impuesto al valor agregado solicitado el 21/10/2010, en virtud de constatarse errores formales en el domicilio fiscal.

AGRO NUEVO CEREALES S.A. (CUIT 30-68838805-4)

R.G. 1466/2003

Convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente originado en el impuesto al valor agregado solicitado el 21/10/2010 por un monto histórico de $ 35.000 (treinta y cinco mil).

C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A-C Agencia 54.

e. 30/12/2010 Nº 162790/10 v. 05/01/2011